

Responsable de la Gaceta Municipal:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2021-2024

20 de febrero de 2024 · Año III · No. 65 Tomo I

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que se Autoriza el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 20 015 003, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 10 Acuerdo por el que se Autoriza el cumplimiento al 10% del área de donación, derivado del proyecto ubicado en el predio identificado con clave catastral 14 01 001 22 751 008, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
- 17 Acuerdo que Aprueba el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Querétaro.
- 54 Acuerdo por el que se autoriza realizar Guardia de Honor y Depósito de Ofrenda Floral, a la Pianista - Concertista Esperanza Cabrera Muñoz, con motivo de la Conmemoración de los 100 años de su Natalicio en esta Ciudad.
- 57 Acuerdo por el que se declara persona Ilustre de Querétaro, a MIGUEL JOSÉ SERRA FERRER (JUNIPERO SERRA).
- 60 Acuerdo por el que se reconoce como beneficiaria del finado EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ a la ciudadana ELISA RESÉNDIZ VELÁZQUEZ y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte.
- 63 Acuerdo por el que se Autoriza el cambio de denominación del “Cineteatro Rosalio Solano”.
- 66 Acuerdo por el que se autoriza la Reestructura de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- 77 Acuerdo por el que se Modifica su similar Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de agosto de 2022, en el Punto 7, Apartado IV, Inciso 5 del orden del día.
- 81 Acuerdo por el que se Autoriza la Reestructura de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de noviembre de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 20 015 003, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto**, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacionales expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y la posibilidad de su modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 23 de octubre de 2023, signado por el ciudadano Jorge Luis García Trujillo, mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo de habitacional hasta 200 ha/ha (H2) a uso de habitacional hasta 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio de su propiedad ubicado en Calle San German número 50, Colonia San Antonio de la Punta, con superficie de 1,848.00 metros cuadrados e identificado con clave catastral 14 01 001 20 015 003, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **165/DAI/2023**.

8. Se acredita la propiedad del inmueble en estudio a favor del solicitante a través de la escritura pública número 610, de fecha 10 de enero del año 2017, pasada ante la fe del Licenciado José Adolfo Ortega Osorio, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 37, de la demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio real 00293575/0003, en fecha 22 de marzo de 2017

9. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, el solicitante se obligan a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

10. A través del oficio número **SAY/DAI/1583/2023**, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en fecha 13 de noviembre de 2023, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del dictamen técnico correspondiente a la petición en comento, remitiéndose el día 22 de noviembre de 2023, el dictamen técnico con folio **113/23**, a través del oficio **DDU/COU/5356/2023**, del cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escritura pública No. 610 de fecha 10 de enero del 2017, documento pasado ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, notario público titular de la Notaría Pública Número 37 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar la propiedad del predio ubicado en Callejón Jiménez en la Sub-Delegación de Santa María Magdalena, en favor del C. Jorge Luis García Trujillo, predio identificado con la clave catastral 14 01 001 20 015 003, y superficie de 1,848.00 m², documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario No. 00293575/0003 de fecha 22 de marzo de 2017.

2. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan de Desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se verificó que el predio ubicado en calle San Germán N° 50, colonia San Antonio de la Punta, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

3. Con base a lo señalado en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Dictamen de Uso de Suelo No. DUS202210779 de fecha 12 de diciembre de 2022, en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), y una vez analizada su petición, se dictamina no factible la regularización para ubicar una tienda de conveniencia con venta de cerveza en envase cerrado.

4. El predio en estudio, se localiza en la zona norte de la colonia San Antonio de la Punta, en las inmediaciones del fraccionamiento “Ferrocarriles, Sección Rinconada Santa Anita”, localizado al norte del predio, al poniente el fraccionamiento Las Teresas y colindante con predios de la colonia San Antonio de la Punta y el condominio Santa Anita, los cuales fueron desarrollados con viviendas unifamiliar con densidad de población de 200 hab./ha. y 300 hab./ha; presentándose una entremezcla de usos comerciales y de servicios de nivel básico y de primer contacto en la zona.

5. La colonia San Antonio de la Punta, corresponde a un desarrollo de tipo popular, con un desarrollo natural, con incorporación al resto de la zona urbana a través de la carretera al Campo Militar, la cual corresponde a una vialidad que opera como colector principal de la zona ya que conecta tanto a las industrias existentes en las inmediaciones a la zona militar y los andenes de ferrocarril, hacia la Avenida 5 de Febrero y entrelaza con la zona habitacional integrada por diversos fraccionamientos como San Antonio del Maurel y Residencial las Fuentes entre otros, siendo que al interior de la colonia se ha conformado con el paso del tiempo, el establecimiento de diversas actividades de tipo

comercial que brindan servicios a los habitantes de la misma, colonia en la que se genera una entremezcla de usos habitacionales con actividades comerciales y de servicio de tipo básico y de primer contacto principalmente.

6. El acceso al predio, se da a través de una vialidad local que cuenta con una sección vehicular de 8.00 metros aproximadamente y contando con banquetas en ambos costados de la vialidad, la cual cuenta con servicios de infraestructura adecuados para el desarrollo de la zona, encontrándose al sur del predio con la vialidad conocida como Carretera al Campo Militar sobre la cual se cuenta con el paso de transporte público de manera regular y en la cual a lo largo de su desarrollo, predominan las actividades comerciales, de servicios y en algunos puntos de la misma actividades industriales, vialidad que a su vez conecta con Avenida 5 de Febrero, así como a la Carretera a Tlacote, actualmente Paseo Santiago, ambas consideradas de gran importancia por su interconexión con diversos puntos de la ciudad.

7. Si bien en el escrito presentado por el ciudadano, solicita el cambio de uso de suelo a uso habitacional y servicios con densidad de población de 200 hab./ha. (H2S), el interesado no refiere el uso específico que se pretende dar al inmueble, por lo que en caso de que el H. Ayuntamiento apruebe la modificación de uso de suelo solicitada, se deben respetar los usos que la tabla de compatibilidad de la Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto indica, destacando que los usos compatibles para el mismo, van acordes a actividades habitacionales, así como a usos comerciales y/o de servicios compatibles con usos habitacionales.

8. De visita al sitio en el que se localiza el predio, se observó que el predio cuenta con frente a la vialidad denominada San Germán, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica, que al momento de llevar a cabo la visita, se observó que se encuentra en buen estado de conservación, adicionalmente se observa que el predio cuenta con barda y portón al frente del inmueble, no pudiendo verificar la existencia de construcciones al interior del predio, adicionalmente se corrobora que en la zona se genera una entremezcla de actividades habitacionales, comerciales y de servicios de primer contacto predominantemente, siendo una zona que se encuentra consolidada, observando que en la colonia que alberga el predio cuenta con infraestructura básica a nivel de red de agua potable, sanitaria, red eléctrica así como alumbrado público y el paso de transporte público, el cual cuenta con un servicio que se presenta de manera continua.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio ubicado en calle San German N° 50, colonia San Antonio de la Punta, identificado con la clave catastral 14 01 001 20 015 003 y que cuenta con superficie de 1,848.00 m², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, cuenta con las condiciones de ubicación y superficie para que se otorgue el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), no obstante, es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades determinar al respecto, y en caso de que el H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones autorice lo solicitado, es necesario que se dé cumplimiento a lo siguiente:

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio debe garantizar y dotar de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas y alumbrado público en la zona de influencia y hasta su predio, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo su proyecto ante la ventanilla única de gestión del municipio de Querétaro, el promotor debe presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de las licencias de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con el Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en donde la participación requerida será definida por dicha dependencia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento a la participación ante la Secretaría del Ayuntamiento, así como al propio Instituto, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la Ventanilla única de Gestión.

- *Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento lleve a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo.*
- *A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes.*
- *En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.*
- *En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.*
- *Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la modificación de uso de suelo solicitada.*
- *Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación y el cumplimiento de las condicionantes impuestas, al ser la dependencia titular de los procedimientos solicitados.*
- *Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.*
- *Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.”*

11. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“...Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...”**. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/2945/2023**, de fecha **22 de noviembre de 2023**, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“...ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, **que se considera viable el cambio de uso de suelo, para el predio identificado clave catastral 14 01 001 20 015 003, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto**, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico **citado en el considerando 10**, de este instrumento.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2023, en el Punto 4, Apartado IV, Inciso 8, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con la clave catastral **14 01 001 20 015 003**, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, del presente Instrumento.

SEGUNDO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO.- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, el solicitante deberá coordinarse con el Instituto de Ecología y Cambio Climático, o de indicarlo, con el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), a fin de que participe de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en proyectos, programas y acciones ambientales que tengan considerados dichas instituciones a favor del medio ambiente, debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

QUINTO.- Una vez que el solicitante, cuente con el cumplimiento al **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citado dentro del **considerando 10**, del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SEXTO.- El solicitante queda condicionado a presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades.

SÉPTIMO.- El solicitante deberá obtener el Dictamen de Impacto en Movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que ésta le indique previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que presente ante la Secretaría del Ayuntamiento evidencia del cumplimiento de las observaciones y/o obligaciones impuestas.

OCTAVO.- El solicitante deberá obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 10**, del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO.- El solicitante deberá garantizar desde el proyecto arquitectónico, contar con el número de cajones de estacionamiento necesarios al interior del predio, para el total del uso solicitado de acuerdo al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; sin que exista la posibilidad de eximirlo de esta responsabilidad.

DÉCIMO PRIMERO.- El solicitante deberá Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, el proyecto y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo el proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, de conformidad con lo establecido en el **considerando 10**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El solicitante deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye al solicitante del acto administrativo para que una vez notificado y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo establecido en el **RESOLUTIVO DÉCIMO SEGUNDO** a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el solicitante deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Consejería Jurídica en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, deberá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo al promotor, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro Municipal, Instituto de Ecología y Cambio Climático Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González, y al ciudadano Jorge Luis García Trujillo.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. -----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de Enero del 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el cumplimiento al 10% del área de donación, derivado del proyecto ubicado en el predio identificado con clave catastral 14 01 001 22 751 008, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor., el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2; 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 30, 38 FRACCIÓN VIII, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 2225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispone que en todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne.

3. Que el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2024, dispone que para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización por el H. Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.

4. Mediante escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento, los días 27 de marzo y 8 de noviembre de 2023, la Arquitecta Mayra Leticia Martínez Díaz, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Plazas y Desarrollos Los Nogales S.A de C.V., solicitó dar cumplimiento a la obligación conferida en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto al proyecto de Desarrollo en condominio, denominado “Plazas y Desarrollos los Nogales”, ubicado en el Anillo Vial Fray Junípero Serra, número 5,551, identificado con clave catastral 14 01 001 22 751 008, con superficie de 6,000 metros cuadrados, Delegación Municipal, Félix Osos Sotomayor, radicándose dicha solicitud en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente **050/DAI/2023.**

5. El solicitante acredita la propiedad, la legal representación y la constitución de la persona moral denominada Plazas y Desarrollos Los Nogales S.A de C.V a través de los siguientes documentos :

5.1 Mediante Escritura Pública número 63,768 de fecha 31 de octubre de 2019, documento pasado ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 543001/08, el día 30 de diciembre de 2019.

5.2 Mediante Escritura Pública número 43,762 de fecha 11 de junio de 2021, documento pasado ante la fe del Licenciado Francisco Javier Lozano Medina, Notario Público de la Notaria Pública número 19, de la ciudad de Monterrey, del Estado de Nuevo León.

5.3 Mediante Póliza número. 30,917 de fecha 11 de marzo de 2021, documento pasado ante la fe de la Licenciada Lilian Jáuregui Salinas, Corredor Público número 23, del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de Comercio de Monterrey, mediante el número 202100054320007G de fecha 17 de marzo de 2021.

6. La petición de pago en efectivo por parte del Promotor, le da al Municipio de Querétaro la posibilidad de contar con recursos para adquirir terrenos de su interés como predios de preservación ecológica, reserva territorial urbana, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales, con lo que se daría cumplimiento al objetivo de apoyar en contar con áreas de equipamiento habilitadas.

7. En fecha 17 de abril de 2023, se remitió el oficio SAY/899/2023, a la Secretaría de Administración, a fin de que emitiera sus consideraciones sobre la viabilidad de la donación, correspondiente al 10% para equipamiento urbano, misma que emitió respuesta mediante oficio DAPSI/919/2023, de fecha 25 de abril de 2023, que a la letra señala:

“...es necesario que de conformidad con el propio artículo en cita, la Secretaría de Desarrollo Sostenible realice el análisis correspondiente al predio que el desarrollador proponga para realizar el pago en especie, mismo que en caso de contar con las condiciones y características adecuadas, se pondrá a consideración del H. Ayuntamiento para que se autorice el pago de la obligación con dicho predio...”

8. A través del oficio SAY/DAI/499/2023, de fecha 05 de abril de 2023, La Secretaría del Ayuntamiento, solicito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del dictamen técnico correspondiente a la petición, recibiendo en la Secretaría del Ayuntamiento el día 12 de junio de 2023, el oficio SEDESO/COU/EVDU/0571/2023, a través del cual se remitió el dictamen técnico con folio 054/23, del que se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la Arq. Mayra Leticia Martínez Díaz, Representante Legal de Plazas y Desarrollos Nogales, S. A. de C.V.; solicita la autorización para cubrir en efectivo, el área de donación que se debe transmitir para equipamiento urbano al Municipio, por la autorización del desarrollo de un condominio denominado "Plazas y Desarrollos los Nogales", que se está llevando a cabo en el predio ubicado en Anillo Vial Junípero Serra No. 5,551, identificado con clave catastral 14 01 001 22 751 008, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.

Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 156, capítulo III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento (10%) de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano, para los desarrollos inmobiliarios.

2. Mediante Póliza No. 30, 917 de fecha 11 de marzo de 2021, documento pasado ante la fe de la Lic. Lilian Jáuregui Salinas, Corredor Público No. 23, con ejercicio en la Plaza del Estado de Nuevo León, habilitada por la Secretaría de Economía; en la que se hace constar al C. Lázaro Quiroga Hernández, en su carácter de Delegado Especial de la asamblea de la sociedad denominada "Plazas y Desarrollos Los Nogales", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de Comercio de Monterrey, mediante el No. 202100054320007G de fecha 17 de marzo de 2021.

3. Mediante escritura pública No.63, 768 de fecha 31 de octubre de 2019, documento pasado ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría No. 30, de esta demarcación notarial y del patrimonio inmobiliario, en la que se hace constar el contrato de compraventa a plazos a favor de la sociedad mercantil denominada "Plazas y Desarrollos Los Nogales", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su administrador único el C. Roque Luis Rabelo Arévalo.

4. Mediante Escritura Pública No. 43,762 de fecha 11 de junio de 2021, Libro No. 1,563, folio 313,423, ante la fe del Lic. Francisco Javier Lozano Medina, notario público de la Notaría Pública No. 19 con ejercicio de este Distrito Registrado del Estado de Monterrey, en la que se hace constar, en el que el C. Lázaro Quiroga Hernández, en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada "Plazas y Desarrollos Los Nogales", Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgar y conferir Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder de Administración para Asuntos Laborales y Poder General para Actos de Administración, a favor de la C. Mayra Leticia Martínez Díaz, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público y el Comercio.

5. De consulta con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha de 22 de abril de 2008, con folio número 013/0002, el cual indica que el predio se encuentra localizado en zona de Uso Habitacional y de Servicios, con Densidad de Población de 200 Hab/Ha. (H2S), frente a Corredor Urbano (CoU).

6. Con base en lo señalado en los antecedentes anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de Suelo DUS202303108 de fecha 27 de marzo de 2023, en el que se señala que el predio se localiza en zona de uso habitacional y de servicios con densidad de población de 200 hab./ha. (H2S) sobre Corredor Urbano (CoU), en el cual se considera lo pretendido como uso permitido y se dictamina factible la modificación del Dictamen de Uso de Suelo DUS202210733 de fecha 28 de diciembre de 2022, para ubicar un Condominio Desarrollado de la siguiente manera: 25 locales comerciales y/o de servicios (una sucursal bancaria, dos cafeterías, dos restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, cuatro locales de servicios, una estación de servicio (gasolinera).

7. El predio en estudio, se localiza en una zona en la que se han establecido y consolidado actividades comerciales y de servicios, en diferentes ámbitos, toda vez que la vialidad que da frente al predio, es considerada como una vialidad de carácter metropolitano, misma que sirve de interconexión entre la zona norte y sur de la ciudad de Querétaro.

8. De conformidad con el artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, señala que: "En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio (10%) por concepto de donación para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne". Así mismo señala en el inciso III del párrafo octavo del citado artículo que en el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio".

Con el objeto de dar cumplimiento a dicha disposición, el promotor propone cubrir en especie (efectivo), el equivalente a la superficie correspondiente que debe otorgar en donación, para lo cual considerando que el Anillo Vial Fray Junípero Serra No. 5,551, cuenta con una superficie de 6,000.00 m², le corresponde transmitir en donación al Municipio de Querétaro, una superficie de 600.00 m², equivalente al 10% de la superficie del terreno en que se pretende llevar a cabo su proyecto.

9. La petición de pago en efectivo por parte del promotor, tiene como propósito dar un mayor aprovechamiento para el desarrollo de su proyecto, situación no prevista por el Código Urbano para el Estado de Querétaro; siendo que de considerar viable la propuesta de pago en efectivo de la superficie correspondiente, el municipio tendría la posibilidad de contar con recursos para adquirir terrenos de su interés como reserva territorial urbana, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales, con lo que se daría cumplimiento al objetivo de apoyar en contar con áreas de equipamiento habilitadas.

10. Para lo anterior y con la finalidad de determinar el valor a cubrir, es necesario que a través de la Secretaría de Administración se realice un avalúo comercial respecto a la superficie que se debe transmitir, emitido por un perito valuador colegiado, debiendo considerar el predio como urbanizado de acuerdo a lo señalado por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

11. De visita al sitio para conocer las características, se observó que el predio en estudio, identificado como Anillo Vial Fray Junípero Serra No. 5,551, ya se encuentra en obra, en dónde se pudo observar que efectivamente se está desarrollando una plaza comercial y una estación de servicio; la cual se encuentra en la fase de acabados, que indica un avance de la obra de un 75 %, aunado a lo anterior, el predio se encuentra a pie de carretera, lo cual se muestra conveniente por la estación de servicio, poder abastecer a los vehículos que circulen la zona, al igual que no se cuentan con plazas cercanas, siendo de ayuda a los ciudadanos de la zona.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente y de así considerarlo el H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones se considera que el predio ubicado en Anillo Vial Fray Junípero Serra No.5,551, identificado con la clave catastral 14 01 001 22 751 008, que cuenta con una superficie de 6,000.00 m²; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el que se construyó un proyecto en el que se consideran 25 locales comerciales y/o de servicios, una sucursal bancaria, dos cafeterías, dos restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, cuatro locales de servicios, una estación de servicio (gasolinera), por lo que presenta condiciones para que se otorgue la autorización para cubrir en efectivo el área de donación que se debe transmitir para equipamiento urbano a favor del Municipio de Querétaro, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el

artículo 156, capítulo III del Código Urbano del Estado de Querétaro, lo cual conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023 en su transitorio décimo segundo, señala que para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamientos, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamientos urbano y áreas verdes, podrá realizar el pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente, con lo cual el monto por el pago del área de donación se sugiere se etiquete para la ejecución de obra, reparación y/o mantenimiento a ejecutar por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, en fraccionamientos que se encuentran inscritos en el "Programa para agilizar la entrega-recepción de los fraccionamientos del Municipio de Querétaro" y que hayan sido beneficiados con la recepción del fraccionamiento a través del citado Programa. No obstante, es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones la determinación de autorizar lo solicitado, y en caso de que se autorice la propuesta presentada por el solicitante, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Con el objeto de determinar el monto a pagar, y verificar que sea equiparable en su valor como terreno urbanizado y habilitado, es necesario que el Promotor en coordinación con la Secretaría de Administración realice un avalúo comercial elaborado por un perito valuador colegiado y con registro, respecto de la superficie que debe otorgar en donación, donde el costo será cubierto por el solicitante debiendo el avalúo ser validado por la Dirección de Catastro.
- Es necesario que se solicite opinión a la Secretaría de Administración como área resguardante del patrimonio Municipal, la viabilidad a la propuesta presentada por el solicitante, y fije su postura respecto a la misma.
- Se debe solicitar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, la cuenta en la que se depositará el monto correspondiente, el cual será destinado para inversión pública preferentemente, con lo cual el monto por el pago del área de donación se sugiere se etiquete para la ejecución de obra, reparación y/o mantenimiento a ejecutar por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, en fraccionamientos que se encuentran inscritos en el "Programa para agilizar la entrega-recepción de los fraccionamientos del Municipio de Querétaro" y que hayan sido beneficiados con la recepción del fraccionamiento a través del citado Programa.
- A fin de determinar la procedencia jurídica de la autorización para recibir el pago en efectivo del área de donación correspondiente, es necesario que a través de la Oficina del Abogado General se emita la viabilidad de procedencia jurídica.
- Se otorga un plazo no mayor a 6 meses a partir de la publicación del presente, para que se lleve a cabo el pago correspondiente que le indique la Secretaría de Administración.
- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación y el cumplimiento de las condicionantes impuestas, al ser la dependencia titular de los procedimientos solicitados.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.
- Cabe señalar que de existir infraestructura o superficie de tierra que deba ser donada a cualquier otra instancia ajena al Municipio de Querétaro, el cumplimiento de transmisión de donación debe ser llevado ante la instancia correspondiente, quedando el Municipio de Querétaro liberado de cualquier compromiso ante instancias ajenas a esta institución."

9. De igual manera mediante oficio SAY/DAI/918/2023, de fecha 26 de junio de 2023, el Secretario del Ayuntamiento, solicitó a Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, realizar los trámites correspondientes a efecto de que se emita el Avalúo, elaborado por un perito valuador colegiado y con registro, respecto de la superficie que debe otorgar en donación, donde el costo será cubierto por la sociedad solicitante debiendo el avalúo ser validado por la Dirección de Catastro, lo anterior de conformidad con el dictamen técnico 054/23, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

10. En respuesta la petición referida en el **considerando 9**, se recibió en fecha 19 de octubre de 2023, el similar DAPSI/2586/2023, signado por la Licenciada Iris del Carmen Hinojosa González, Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos, de la Secretaría de Administración, mediante el cual remitió la siguiente documentación:

A) Avalúo No. B245465, de fecha 09 de octubre de 2023, realizado por el M. en C. Adrián Gonzalo Puente Suárez, con Registro de Gobierno del Estado de Querétaro No. 073, del predio ubicado en Anillo Vial Fray Junípero Serra, N° 5551, Módulo Fracción 3, de la parcela 68, Z-9, P1/1, Ejido Jurica, con el objeto de estimar el valor comercial de una superficie de 600.00 metros cuadrados, pendiente de transmitir, el cual arroja un valor comercial de \$3,705,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

B) Copia simple del oficio DC/CAC/9162/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual el Ingeniero Sergio Alberto Mireles Ugalde, Director Municipal de Catastro, informa que el avalúo fue practicado de forma correcta, siguiendo el método adecuado para el propósito deseado, lo cual considera la inclusión de todos los factores que influyen en el valor para finalizar en una presentación clara y lógica del mismo, generando un grado de elaboración aceptable.

11. Que de conformidad con lo señalado en los considerandos anteriores se desprende que la sociedad solicitante tiene la obligación de transmitir una superficie total de 600.00 metros cuadrados, del predio identificado con clave catastral 14 01 001 22 751 008, en efectivo, por la cantidad de \$3,705,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor comercial determinado por el avalúo relacionado en el **considerando 10** del presente instrumento.

12. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de referencia y una vez integrado el expediente el cual incluye los oficios referidos de las Secretarías de Administración y de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”** La Secretaría del Ayuntamiento mediante el oficio SAY/0121/2024, de fecha **17 de enero de 2024**, remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracciones II y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

*“...**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

13. En reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminaron que, una vez realizado el análisis correspondiente en el ejercicio de las facultades que le asisten a dichas comisiones, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, consideran viable la **Autorización para el cumplimiento al 10% del área de donación, derivado del proyecto ubicado en el predio identificado con clave catastral 14 01 001 22 751 008, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor**, lo anterior de conformidad con el oficio SEDESO/COU/EVDU/0571/2023, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, citado dentro del **considerando 8**, del presente instrumento, así como el oficio DAPSI/918/2023, relacionado en el **considerando 9**, de este instrumento, bajo los términos establecidos en el oficio DC/CAC/9162/2023, relacionado en el **considerando 10**, del presente Acuerdo.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de enero del 2024, en el Punto 11, Apartado VII, Inciso 9, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA cubrir en efectivo el porcentaje correspondiente al 10% del área de donación, derivado del proyecto ubicado en el predio identificado con clave catastral **14 01 001 22 751 008**, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad con los **considerandos 8, 9 y 10** del presente acuerdo.

SEGUNDO. La sociedad solicitante deberá cubrir en valor monetario, el equivalente al valor comercial de la superficie de 600.00 metros cuadrados del área de donación, mismo que asciende a la cantidad de \$3,705.000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, lo anterior de conformidad con el avalúo, realizado por la Secretaría de Administración y validado por la Dirección Municipal de Catastro, relacionado en el **Considerando 10** del presente Acuerdo.

TERCERO. La sociedad solicitante deberá solicitar a la Secretaría de Finanzas, la cuenta en la que se depositará el monto correspondiente al pago en efectivo que se autoriza a través del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento deberá protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, a costa de la sociedad solicitante, quien deberá remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro y el artículo decimoséptimo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2024, el pago que se acepta cubrir en efectivo, como equivalente del área de donación que debe otorgarse al Municipio de Querétaro por concepto de equipamiento urbano, será destinado, para la adquisición de predios de interés del Municipio de Querétaro como predios de preservación ecológica, reserva territorial urbana, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales, con lo que se daría cumplimiento al objetivo de apoyar en contar con áreas de equipamiento habilitadas para la zona, de conformidad con el **considerando 6** del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico, citado en el **considerando 8** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Consejería Jurídica, a realizar cualquier tipo de trámite y verificar en el ámbito de su competencia el seguimiento del presente Acuerdo, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 8**, así como a las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo, y a remitir copia de las constancias que así lo acrediten a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes impuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al procedimiento de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a los solicitantes, debiendo presentar, copia de las publicaciones que

acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, lo anterior previo pago acreditado mediante recibo oficial del Municipio de Querétaro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos y/o cualquier otro ingreso que se derive de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Consejería Jurídica, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y notifique a la sociedad solicitante denominada Plazas y Desarrollos Los Nogales S.A de C.V., a través de su Representante Legal, Arquitecta Mayra Leticia Martínez Díaz .”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 DE ENERO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. -----.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de febrero de 2024, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Aprueba el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Querétaro” que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
4. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.
5. A nivel local, el 9 de noviembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, con el objeto de generar un marco normativo homogéneo a los municipios de la entidad, al establecer las pautas generales de comportamiento tendientes a la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y las conductas que son consideradas como faltas administrativas.
6. Posteriormente, el 30 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial de la entidad la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en cumplir con las disposiciones de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del estado, las leyes locales que, en materia de Seguridad, corresponden al estado, así como regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.

Con apoyo de lo dispuesto por el artículo 4, fracciones III, V, VI y XIII de la Ley de Seguridad local, la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del estado por las autoridades y órganos que establece la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como las de sus diversos ámbitos de competencia por conducto de diversas instancias y autoridades, siendo parte de estas, las corporaciones policiales, las autoridades encargadas de determinar la comisión de infracciones administrativas y aplicar las sanciones correspondientes, y las demás autoridades estatales y municipales que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley.

Al respecto, es preciso mencionar que la seguridad no se limita a la protección física del individuo, sino que incluye la promoción y creación de ambientes seguros que posibiliten la convivencia pacífica de las personas, lo que solamente se puede lograr con la construcción comunitaria de la seguridad.

La seguridad se ha conceptualizado desde el punto de vista de la salvaguarda eficaz de derechos humanos inherentes a las personas mediante un proceso en el cual se puede establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.

Como bien público, la seguridad tiene además características distintivas, como: la multicausalidad, la territorialidad y la intersectorialidad. En principio, la multicausalidad alude a la compleja interrelación de factores que están a la base de los problemas de delincuencia y violencia. Por su parte, la territorialidad y las condiciones espaciales componentes fundamentales en el comportamiento de los fenómenos criminales. Por último, la intersectorialidad que deriva de la naturaleza multicausal del problema que obliga a convocar para su atención, a representantes de múltiples sectores institucionales y sociales

7. Bajo ese contexto, el 21 de febrero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que establece como objetivo en el Eje Rector número 5, denominado Paz y Respeto a la Ley, Generar condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el Estado de Derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el derecho de acceso a la justicia, promoviendo la mediación comunitaria y aplicando la ley a cabalidad, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria.

8. En esa tesitura, el 20 de mayo 2022 se publicó en “La Sombra de Arteaga” el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022-2027, con el objetivo de Construir un modelo de seguridad para el estado de Querétaro, definido por la coordinación, profesionalización y mejora continua en la gestión organizacional de las corporaciones encargadas de la seguridad, que caracterice institucionalmente a la Policía de Proximidad Queretana, como Agente con capacidad para resolver las demandas ciudadanas de acceso a la justicia, en el ámbito de sus facultades legales, cuya actuación se complementa por la participación comunitaria con un enfoque preventivo de las conductas que afectan la tranquilidad de los espacios públicos y la paz social.

Para ello, en su tercera línea estratégica denominada Policía de Proximidad Queretana como Agente del Derecho Humano de Acceso a la Justicia, tiene el objetivo específico de implementar el nuevo Modelo de Policía de Proximidad Queretana, como agente facultado para el uso de la fuerza legal, que cumple eficazmente su función de dar acceso a la Justicia a los ciudadanos, al aplicar el protocolo de primer respondiente ante la posible comisión de un delito, vigilar el respeto a las normas de convivencia y civilidad y, en su caso, emplear los mecanismos alternativos de solución de conflictos, buscando la participación de la comunidad, organizada de manera previa en colaboración en la situación concreta.

9. El 10 de junio 2022 se publicó en el periódico oficial de la entidad la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de seguridad y justicia cívica, por medio de la cual se reformaron, entre otras, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro. Las modificaciones consistieron en forma total en lo siguiente:

- I. En la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro se incorporó el concepto de policía de proximidad, el reconocimiento de la participación comunitaria; los mecanismos alternativos de solución de conflictos y de la función de las autoridades a cargo de ellos, así como el enfoque de proximidad para el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza.
- II. Respecto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, además de los ajustes antes referidos, se modificó la estructura organizacional de los Juzgados Cívicos y las atribuciones de los jueces cívicos, procuradores sociales y demás personal que labora en los juzgados cívicos.
- III. Por último, en la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, se precisaron las bases de la cultura y la justicia cívica; se reformularon las atribuciones de los Juzgados Cívicos y sus integrantes; se estableció un marco preciso de faltas administrativas con base en una clasificación consistente en aquellas que atentan contra la dignidad de las personas, la tranquilidad de las personas, la seguridad ciudadana, el medio ambiente, el entorno urbano y el maltrato a animales domésticos; se definieron las sanciones aplicables; se incorporaron las medidas para mejorar la convivencia cotidiana como una modalidad del trabajo en favor de la comunidad; se reformularon disposiciones relacionadas con el procedimiento administrativo en materia de justicia administrativa y se establecieron disposiciones relacionadas con la operación policial en el marco de la justicia cívica.

10. Que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 27 que las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.
11. De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Querétaro, en el Eje 2 denominado “por tu tranquilidad”, establece como objetivo el “impulsar las estrategias para la construcción de un Querétaro en paz, a través del fomento y promoción de la cultura cívica, señalando como estrategia para lograrlo el “promover y fortalecer la gobernabilidad, a través de acciones y programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con el objetivo de lograr una procuración de justicia efectiva.”
12. Que, a efecto de instrumentar el cumplimiento de dicha obligación para los operadores de la justicia cívica en el municipio de Querétaro, resulta necesario dotar a los Jueces Cívicos y Procuradores Sociales de las facultades necesarias para dictar órdenes de protección en término de lo establecido por el marco jurídico vigente.
13. A la luz de lo antes expuesto, deviene necesaria la emisión del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Querétaro, con la finalidad de contar con un instrumento cuyo contenido se encuentre armonizado con las disposiciones jurídicas aplicables para el estado de Querétaro en materia de justicia cívica y cotidiana.
14. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/002/2024** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, Tránsito y Policía de Proximidad sometemos a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Querétaro para quedar de la siguiente forma:

“REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio de Querétaro; se rige por los principios de justicia, libertad, democracia, corresponsabilidad, solidaridad, bien común, civilidad, legalidad, sustentabilidad, equidad, inclusión, respeto, tolerancia y economía procesal y tiene por objeto:

- I. Establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar la sana convivencia, respeto y cuidado entre las personas, los bienes públicos y privados, determinar las acciones para su cumplimiento, promoción de una cultura de paz y legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo del municipio y de los derechos y obligaciones de los ciudadanos que habiten o transiten por el territorio que comprende el municipio de Querétaro;
- II. Establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que alteren o atenten contra la paz pública, la tranquilidad o el orden de la comunidad en perjuicio de la convivencia social;
- III. Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente reglamento.

- IV. Fomentar la participación activa de las personas en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y así lograr una convivencia pacífica y armónica;
- V. Promover el derecho que toda persona tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social;
- VI. Difundir la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
- VII. Establecer las bases de la corresponsabilidad ciudadana;
- VIII. Respetar las libertades y derechos de las personas;
- IX. Fomentar la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- X. Buscar la cercanía de las autoridades de justicia cívica con grupos vecinales o comunales;
- XI. Privilegiar la solución del conflicto sobre formalismos procedimentales;
- XII. Promover la imparcialidad de las autoridades al resolver conflictos;
- XIII. Capacitar a las autoridades en materia de justicia cívica y justicia cotidiana, y
- XIV. Las demás que establezcan las otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Ayuntamiento de Querétaro autorizará y promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, los programas tendientes a la participación ciudadana y a la difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica en el municipio.

Artículo 2. Las autoridades ejecutoras del presente reglamento en todo momento deberán contar con actualización y capacitación constante, a fin de regir su actuación acorde a los principios de no discriminación, igualdad de género, progresividad, pro persona, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia, imparcialidad, presunción de inocencia, oralidad, concentración, continuidad y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

Artículo 3. Son deberes en materia de justicia cívica de los habitantes del municipio de Querétaro, los siguientes:

- I. Brindar un trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- II. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- III. Llamar y solicitar los servicios de emergencia únicamente cuando haya una causa que lo justifique;
- IV. Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;
- V. Conservar limpias las vías y espacios públicos que se utilicen;
- VI. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza, destino y a su vez fomentar la promoción de las diversas actividades que ahí se ofrezcan;
- VII. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;
- VIII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- IX. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas;
- X. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XI. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a las personas;
- XII. Prevenir que los animales de compañía, domésticos o mascotas, causen daño o molestia a las personas;
- XIII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XIV. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XVI. Denunciar o avisar a las autoridades de la comisión de cualquier infracción, así como de cualquier actividad o hecho que cause daño a terceros o afecte la convivencia social;
- XVII. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XVIII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación;
- XIX. Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio, delegación o comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana; así como en la solución de los problemas comunitarios, y
- XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Se comete infracción cuando una conducta se materialice en:

- I. Espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, callejones, camellones, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, centros comerciales, templos, cementerios, centros de recreación, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles y muebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Vehículos públicos o privados destinados al servicio público de transporte, así como en la infraestructura o instalaciones de cualquier sistema de transporte público;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos, y
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, cuando la conducta descrita como falta administrativa se actualice.

Cuando las faltas administrativas se cometan en domicilios o espacios particulares, la persona que tenga la facultad legal sobre el inmueble podrá autorizar el ingreso de la policía para intervenir y ejercer sus funciones legales.

En todo caso el personal policial podrá emplear los medios alternativos de solución de conflictos, cuando estos procedan y en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 5. Para los efectos del artículo anterior, no se considerarán como domicilio particular o privado, los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios públicos y de oficina, las casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades.

Artículo 6. Las responsabilidades administrativas determinadas como tales por el presente Reglamento serán autónomas e independientes de las consecuencias jurídicas de carácter civil o penal a que den lugar. Los Jueces Cívicos y Procuradores Sociales, de oficio y sin demora, remitirán a la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio.

Artículo 7. Se aplicarán supletoriamente al presente reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 8. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Adolescente:** Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce y menos de dieciocho años;
- II. **Dirección:** La Dirección de Justicia Cívica, la cual se compone por los Departamentos de Juzgados Cívicos, De Procuraduría Social y De Atención Jurídica a la Ciudadana;
- III. **Elemento de Policía:** Personal operativo facultado para el uso legítimo de la fuerza en el ámbito Federal, Estatal y Municipal;
- IV. **Fiscalía:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- V. **Infracción:** Acto u omisión que debe ser sancionado conforme al presente reglamento;
- VI. **Juez Cívico:** La Persona nombrada Juez Cívico que reciba, conozca y resuelva responsabilidades administrativas de personas sorprendidas en flagrancia, infringiendo el Reglamento de Justicia Cívica para el municipio de Querétaro;
- VII. **Juzgado:** Juzgado Cívico Municipal;
- VIII. **Persona con discapacidad:** Persona que presenta, temporal o permanentemente, una deficiencia o limitación física, intelectual, mental o sensorial que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y en igualdad de condiciones con las demás personas;
- IX. **Procurador:** El Procurador Social quien recibe, conoce y resuelve aquellas faltas administrativas no flagrantes a través de las quejas ciudadanas, de igual forma, conoce y resuelve respecto de los conflictos vecinales y familiares que alteran el orden y la paz pública infringiendo el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Querétaro, Querétaro;
- X. **Queja:** Es la manifestación verbal o escrita de insatisfacción hecha por una persona física o moral, con respecto a la conducta o actuar de cualquier persona;
- XI. **Registro de Infractores:** Registro de Infractores del Municipio de Querétaro;
- XII. **Reglamento:** El Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Querétaro;
- XIII. **Secretario de Gobierno:** Persona titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal;

- XIV. Secretario de Seguridad Pública:** Persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;
- XV. Secretarios del Juzgado:** Las Personas Secretarías de los Juzgados Cívicos Municipal, y
- XVI. Unidad de Medida y Actualización (UMA):** Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente ordenamiento, cuyo valor se calcula y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 9. Para los efectos del presente Reglamento son considerados como probables responsables:

- I. Los adolescentes, con edad entre los doce y menos de dieciocho años;
- II. Las Personas mayores de edad, y
- III. Las personas físicas o morales que ordenen la realización de alguna conducta que represente alguna infracción.

Artículo 10. Corresponde la aplicación del presente Reglamento, desde el ámbito de sus competencias, a:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal a través de sus elementos en activo;
- IV. La persona Titular de la Dirección de Justicia Cívica;
- V. La persona Titular del Departamento de Juzgados Cívicos;
- VI. La persona Titular del Departamento de Procuraduría Social;
- VII. Las personas titulares de los Juzgados Cívicos;
- VIII. Las Personas Titulares de las Procuradurías Sociales;
- IX. Las Personas Titulares de las Secretarías de los Juzgados Cívicos;
- X. Los Oficiales Secretarios;
- XI. Las Personas Técnicas Operativas en Alcoholumetría;
- XII. Las Personas trabajadoras sociales adscritas a los Juzgados Cívicos;
- XIII. Las Personas defensoras de oficio;
- XIV. El personal médico adscrito al Juzgado Cívico, y
- XV. El personal de vigilancia de los Juzgados Cívicos y Procuradurías Sociales;
- XVI. El personal policial, y
- XVII. Las demás personas al servicio público del Municipio a quienes la persona titular de la Presidencia Municipal delegue estas facultades.

Artículo 11. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Nombrar y remover a la persona Titular de la Dirección de Justicia Cívica, a los Jueces Cívicos Municipales y a los Procuradores Sociales;
- II. Determinar el número de Juzgados Cívicos y Procuradurías Sociales, así como el ámbito de competencia territorial de cada uno, y
- III. La asignación de espacios físicos, recursos humanos y materiales para la eficaz operación de la Dirección de Justicia Cívica.

Artículo 12. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal:

- I. Nombrar y remover a las Personas Titulares de los Departamentos de Juzgados Cívicos y Procuraduría Social, a las Personas Secretarías de Juzgado y demás personal administrativo que requiera nombramiento y labore en la Dirección de Justicia Cívica y que no sea atribución de la Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Autorizar a la persona Titular de la Dirección de Justicia Cívica con sello y firma los libros a que se refiere el presente Reglamento;
- III. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el número de Juzgados Cívicos y Procuradurías Sociales necesarios que deban funcionar en el municipio, y
- IV. Establecer lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará la Dirección de Justicia Cívica para su adecuado funcionamiento.

La Secretaría General de Gobierno Municipal es la autoridad facultada para resolver sobre la destrucción, asignación, remisión o depósito de los objetos y valores retenidos. Para tal efecto, puede solicitar opinión y dictámenes técnicos a las diferentes dependencias de la administración pública municipal, debiendo informar al

Artículo 13. Son atribuciones de la persona Titular de la Dirección de Justicia Cívica:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento de la Dirección de Justicia Cívica a fin de que realice sus funciones conforme al presente reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan;
- II. Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y difundir permanentemente los servicios que proporciona la Dirección a través de los Juzgados Cívicos y las Procuradurías Sociales, así como conocer y turnar los asuntos susceptibles a implementar mecanismos alternativos de solución de controversias que soliciten los ciudadanos, servidores públicos municipales u otras autoridades administrativas y judiciales, en términos de este reglamento y la legislación aplicable;
- III. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los objetos y valores que le remitan los Jueces Cívicos Municipales en ejercicio de sus funciones, con base en lo que establece el presente reglamento;
- IV. Enviar quincenalmente a la Secretaría General de Gobierno Municipal, la relación completa de los objetos y valores retenidos y, mensualmente, la relación de aquellos cuyo destino será la destrucción, asignación, remisión o depósito, de conformidad con el presente ordenamiento;
- V. Elaborar el registro de infractores derivado de los informes recibidos de los Jueces Cívicos y Procuradores Sociales, a fin de informar a la Secretaría General de Gobierno Municipal sobre las novedades ocurridas en la Dirección de Justicia Cívica;
- VI. Informar a las autoridades competentes de la investigación, acerca de los arrestos que considere arbitrarios o los abusos de autoridad que se cometan en el cumplimiento del presente reglamento, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquellas o los efectos de los abusos;
- VII. Conocer de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de asuntos que son competencia de la Dirección de Justicia Cívica, así como aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando las conductas desplegadas no constituyan responsabilidad en los términos de la Ley de la materia;
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando, derivado del ejercicio de las funciones de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Justicia Cívica, se cometan excesos o deficiencias en la prestación de los servicios públicos, cuando dichas conductas puedan dar lugar a responsabilidad penal, civil o administrativa en los términos de las leyes aplicables;
- IX. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal de la Dirección de Justicia Cívica, así como de los aspirantes a ocupar cargos en esta;
- X. Evaluar el desempeño del personal de la Dirección de Justicia Cívica y derivado de ello solicitar la remoción o reasignación de estos, cuando el servidor público no sea competente para el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendada;
- XI. Administrar conforme a las necesidades del servicio, al personal adscrito a la Dirección de Justicia Cívica;
- XII. Devolver o negar la devolución de objetos y valores a los infractores, en los supuestos previstos en la fracción III del artículo 18 de este ordenamiento;
- XIII. Designar y habilitar conforme a las necesidades del servicio al personal adscrito a la Dirección de Justicia Cívica, para suplir ausencias, vacaciones o permisos y estar en condiciones de continuar con la prestación ininterrumpida de los servicios otorgados;
- XIV. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en el archivo a su cargo, así como emitir las constancias de la información que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, siempre y cuando ésta no sea de índole reservada o confidencial, y
- XV. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Son atribuciones de la persona Titular del Departamento de Juzgados Cívicos:

- I. Supervisar y vigilar que el funcionamiento del Departamento de Juzgados Cívicos se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Poner en práctica las estrategias y actividades ordenadas por la Dirección y superiores jerárquicos, orientadas al óptimo funcionamiento departamental;
- III. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la normatividad aplicable a la Dirección, así como lo ordenado en circulares, acuerdos, convenios y determinaciones emitidas y recibidas para su debida observancia;
- IV. Coordinar la elaboración de reportes que deban rendirse a la Dirección;
- V. Llevar a cabo visitas de verificación a las instalaciones de los distintos juzgados cívicos, en los términos precisados en el presente reglamento, y
- VI. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Son atribuciones de las Personas Titulares de los Juzgados Cívicos:

- I. Conocer, resolver y sancionar, en su caso, las infracciones cometidas en flagrancia contempladas en el presente reglamento;
- II. Ejercer la función de conciliación entre las partes, procurando mediante acuerdo voluntario obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido cuando sea el caso;
- III. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos, en ejercicio de sus funciones;
- IV. Expedir constancias únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico, cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;
- V. Otorgar órdenes de protección en los términos precisados en el presente reglamento;
- VI. Recibir y resguardar las fianzas depositadas por motivo de la suspensión de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, así como hacerlas efectivas por incumplimiento;
- VII. Promover la cultura de Justicia Cívica y respeto vecinal, observando los principios de claridad, congruencia y precisión a sus resoluciones administrativas y velando en todo momento por la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas sin distinción alguno;
- VIII. Enviar a la persona Titular de la Dirección de Justicia Cívica un informe diario de novedades, que deberá contener por lo menos:
 - a) Los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
 - b) La relación de infractores que permanecen arrestados del turno anterior;
 - c) Relación de infractores que le fueron presentados durante su turno;
 - d) Relación de infractores que pagaron multa y su cuantía;
 - e) Relación de infractores que fueron liberados por otras causas como enfermedad o padecimiento que ponga en riesgo su integridad durante la permanencia en los separos, trabajo en favor de la comunidad, traslados a la Fiscalía General o acta de improcedencia;
 - f) La causa que originó la presentación del probable infractor a detalle, y
 - g) El monto económico por concepto de pago de multas durante su turno.
- IX. Hacer del conocimiento inmediatamente a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;
- X. Elaborar las boletas de resolución, liquidación, actas de improcedencia y demás documentos para el debido cumplimiento del presente reglamento;
- XI. Dar trámite y seguimiento a los procedimientos de impugnación instaurados como resultado del ejercicio de sus funciones;
- XII. Conocer, resolver y sancionar las puestas a disposición por el incumplimiento de medidas y órdenes de protección, así como la ejecución de las medidas de apremio dictadas por la autoridad en dichos supuestos, y
- XIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las funciones descritas en el presente artículo habrán de realizarlas los Jueces Cívicos Municipales según la adscripción que les sea encomendada.

Artículo 16. Son atribuciones de la persona Titular del Departamento de Procuraduría Social:

- I. Supervisar y vigilar que el funcionamiento del Departamento de Procuraduría Social se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Poner en práctica las estrategias y actividades ordenadas por la Dirección y superiores jerárquicos, orientadas al óptimo funcionamiento departamental;
- III. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la normatividad aplicable a la Dirección, así como lo ordenado en circulares, acuerdos, convenios y determinaciones emitidas y recibidas para su debida observancia;
- IV. Coordinar la elaboración de reportes que deban rendirse a la Dirección;
- V. Llevar a cabo visitas de verificación a las distintas instalaciones de la Procuraduría Social, en los términos precisados en el presente reglamento, y
- VI. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Son atribuciones de las personas Titulares de las Procuradurías Sociales:

- I. Conocer y desahogar el procedimiento por faltas administrativas cometidas en no flagrancia, debiendo agotar en primera instancia los medios alternos de solución de controversias;

- II. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en ejercicio de sus funciones;
- III. Intervenir en conflictos vecinales, familiares, condominales, de conductas que afectan el orden y la paz pública, cuando se lo soliciten las partes con el fin de convenir o avenirlas, así como en asuntos derivados por los funcionarios municipales y de asuntos susceptibles de negociación;
- IV. Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción se deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, en su caso, procurar mediante acuerdo de las partes la reparación del daño o dejar a salvo sus derechos;
- V. Enviar a la persona Titular de la Dirección de Justicia Cívica un informe semanal de novedades que contenga los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado en ejercicio de sus funciones;
- VI. Promover en el ejercicio de sus funciones la cultura de justicia cívica y respeto vecinal;
- VII. Expedir constancias sobre hechos plasmados en los Libros y Registros cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;
- VIII. Otorgar órdenes de protección en los términos precisados en el presente reglamento;
- IX. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente de hechos que tenga conocimiento por motivo de sus funciones que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;
- X. Llevar a cabo la recepción y seguimiento de los convenios conciliatorios celebrados ante los elementos de policía como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- XI. Ordenar el cumplimiento de los convenios celebrados como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- XII. Sancionar el incumplimiento y aplicar las medidas de apremio procedentes para hacer efectivo el cumplimiento de los convenios celebrados como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflicto relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario, y
- XIII. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las funciones descritas en el presente artículo habrán de realizarlas los Procuradores Sociales según la adscripción que les sea encomendada.

Artículo 18. Son atribuciones de los Secretarios del Juzgado Cívico:

- I. Certificar con firma autógrafa y sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervengan los Jueces Cívicos en ejercicio de sus funciones. En caso de actuar supliendo al Juez Cívico, las actuaciones se autorizarán por la persona Titular del Departamento de Juzgados Cívicos;
- II. Certificar las constancias y actuaciones del Juzgado Cívico;
- III. Retener, inventariar y, en su caso de ser procedente, devolver los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente. Las boletas de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes.

No podrán ser devueltos los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o nocivos. Se consideran peligrosos aquellos objetos que no se apliquen en actividades laborales o recreativas y puedan ser utilizados para agredir. Se consideran nocivos, aquellos objetos que son perjudiciales para la salud de las personas y que carezcan de los requisitos esenciales que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

Serán remitidos de manera inmediata ante las autoridades competentes las personas que porten armas prohibidas, sustancias tóxicas y psicotrópicos, de conformidad con el Código Penal para el Estado de Querétaro, la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Querétaro, el Código Penal Federal, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Los objetos y valores retenidos podrán ser reclamados con documento que acredite su propiedad o posesión, en un plazo no mayor de quince días naturales, quedando a criterio de la persona Titular de la Dirección de Justicia Cívica, el devolver o no los objetos. Negará la devolución de estos cuando estos se hayan usado para causar temor o alarma a la ciudadanía o cuando en más de una ocasión el infractor haya sido presentado por usar el mismo objeto para cometer una falta administrativa.

Para la devolución de objetos se deberá solicitar por escrito, acompañado de las pruebas que el promovente estime convenientes en el plazo señalado. Fenecido el plazo, la autoridad municipal podrá disponer de ellos, siempre que no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo.

- IV. Mantener el control de la correspondencia, archivos, pagos de multa, citatorios, órdenes de presentación, registros del Juzgado Cívico;
- V. Auxiliar a los Jueces Cívicos en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del Juzgado Cívico;
- VI. Solicitar al custodio de barandilla conduzca a los infractores que habrán de permanecer arrestados a los separos del Juzgado Cívico, debidamente relacionados y custodiados por los elementos asignados;
- VII. Reportar inmediatamente, cuando así lo solicite el servicio de localización telefónica, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada cambio de turno, y
- VIII. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las funciones descritas en el presente artículo habrán de realizarlas los Secretarios del Juzgado según la adscripción que les sea encomendada.

Artículo 19. Son atribuciones del Oficial Secretario:

- I. Certificar con firma autógrafa y sello de la Procuraduría Social las actuaciones en que intervengan los Procuradores Sociales en ejercicio de sus funciones. En caso de actuar supliendo al Procurador Social, las actuaciones se autorizarán por la persona Titular del Departamento de Procuraduría Social;
- II. Certificar las constancias y actuaciones de la Procuraduría Social, y
- III. Mantener el control de la correspondencia, archivos, pagos de multa, citatorios, órdenes de presentación, registros de la Procuraduría Social;
- IV. Auxiliar a los Procuradores Sociales en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades de la Procuraduría Social, y
- V. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las funciones descritas en el presente artículo habrán de realizarlas los Oficiales Secretarios de la Procuraduría Social según la adscripción que les sea encomendada.

Artículo 20. Son atribuciones de los Defensores de Oficio:

- I. Representar y asesorar legalmente al probable infractor cuando éste así lo solicite o no tenga representante
- II. Representar y asesorar legalmente a los adolescentes cuando los padres o tutores se nieguen, no puedan ser localizados o estén imposibilitados para acudir al Juzgado Cívico;
- III. Vigilar que se protejan los derechos humanos de todas las personas presentadas al Juzgado Cívico y a la Procuraduría Social;
- IV. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue a los principios enunciados en el presente reglamento. Específicamente, debe revisar que se respeten los principios constitucionales enunciados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Orientar a los familiares de los probables infractores;
- VI. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores;
- VII. Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores, y
- VIII. Las que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las funciones descritas en el presente artículo habrán de realizarlas los Defensores de Oficio según la adscripción que les sea encomendada.

Artículo 21. Son atribuciones del personal médico o, a falta de este, del personal paramédico del Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Emitir los dictámenes de su competencia a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico y al Centro de Infracciones Municipales por Alcoholimetría;
- II. Prestar la atención médica de emergencia a las personas que así lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico y al Centro de Infracciones Municipales por Alcoholimetría;
- III. Llevar una relación de certificaciones médicas, y
- IV. Realizar las tareas que se requieran en los Juzgados Cívicos y el Centro de Infracciones Municipales por Alcoholimetría acorde con su profesión para su buen funcionamiento.

Los dictámenes emitidos por las personas paramédicas deberán ser validados por la persona Médica Reguladora asignada en turno.

Artículo 22. El personal de vigilancia del Juzgado Cívico y Procuraduría Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico y Procuraduría Social, a efecto de brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de los probables infractores, hasta su ingreso en las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida material de los probables infractores y de los infractores, de las áreas correspondientes, así como hacer revisión a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
- IV. Vigilar a los infractores y probables infractores, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico y Procuraduría Social, debiendo velar por su integridad física, y
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Los peritos ofrecidos por las partes involucradas en hechos de tránsito que concilian la reparación de los daños causados a sus bienes, emitirán los dictámenes técnicos de su competencia, en materia de tránsito terrestre, hojalatería y pintura, mediante los cuales se determinarán responsabilidades de hechos de tránsito y la cuantía de los daños ocasionados para los efectos de su reparación.

Artículo 24. Son atribuciones del Trabajador Social de la Dirección de Justicia Cívica, las siguientes:

- I. Realizar los trabajos encomendados por parte de la Dirección;
- II. Desarrollar proyectos y programas en materia de prevención de adicciones;
- III. Apoyar al personal de la Dirección en materia de difusión de la cultura de Justicia Cívica, Justicia Cotidiana y respeto vecinal;
- IV. Presentar informe mensual a la persona titular de la Dirección donde detalle avances y resultados de las labores ejecutadas, y
- V. Realizar las tareas que, acorde con su profesión, se requieran en la Dirección para su buen funcionamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I Infracciones

Artículo 25. Se consideran como infracciones aquellas acciones que atenten contra:

- I. La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;
- III. La seguridad ciudadana;
- IV. El medio ambiente;
- V. El entorno urbano, y
- VI. El maltrato de animales domésticos que no constituyan delito.

Los Jueces Cívicos Municipales y los Procuradores Sociales en todo momento propiciarán la conciliación y reparación de los daños cuando haya lugar a la misma y, en caso de negativa, asesorarán al ofendido para los efectos de que proceda a la reclamación por otra vía.

Artículo 26. Una vez que se haya realizado el arresto del probable infractor, de manera inmediata y sin demora será puesto a disposición del Juez Cívico en caso de flagrancia; en ausencia de ésta, el Juez Cívico se deberá de pronunciar sobre la misma, ordenando la inmediata libertad del presentado. El ofendido, si lo desea, podrá presentar su queja o denuncia en la forma y plazos señalados en el presente reglamento.

Al determinar la responsabilidad del infractor y al momento de individualizar la sanción, el Juez Cívico y el Procurador Social atenderán a la gravedad del acto cometido independientemente de la reparación del daño.

Artículo 27. Se entenderá que el probable infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando cualquier persona o elemento de las distintas corporaciones policíacas en el Municipio se percaten de la comisión de la infracción y sea arrestado el presunto infractor;
- II. Cuando inmediatamente después de cometida la infracción sea perseguida materialmente y se le arreste, y

- III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción, la persona sea arrestada y señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea coparticipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan probable y fundada su responsabilidad.

Artículo 28. Son responsables de las infracciones administrativas aquellas personas que llevan a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas.

No se considera como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Querétaro y a los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II **Infracciones Contra la Dignidad de las Personas**

Artículo 29. Son infracciones que atentan contra la dignidad de las personas:

- I. Vejar o intimidar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante, siempre que no constituya en sí mismo un delito;
- III. Permitir a personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen cualquier actividad en el espacio público, por la que se pretenda obtener un ingreso económico, siempre que no constituya en sí mismo un delito;
- IV. Lucrar de cualquier forma abusando de creencias o ignorancia de las personas, y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 35 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 hasta 36 horas.

Capítulo III **Infracciones Contra la Tranquilidad de las Personas**

Artículo 30. Son infracciones que atentan contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias, que generen malos olores o la presencia de plagas ocasionando cualquier molestia a los vecinos;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad de los vecinos;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público o de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor de este;
- VI. Incitar o provocar una riña entre dos o más personas;
- VII. Convocar a la realización de otras infracciones administrativas;
- VIII. Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en la vía pública, en vehículos estacionados, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público;
- IX. Comercializar u obsequiar material pornográfico a menores de edad;
- X. Ejercer la prostitución fuera de la zona que al efecto determine la autoridad
- XI. Municipal, y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 35 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización, arresto administrativo hasta por 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 hasta 36 horas.

Capítulo IV

Infracciones Contra la Seguridad Ciudadana

Artículo 31. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I.** Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que éste transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;
- II.** Bloquear injustificadamente con objetos el uso de la vía y el espacio público;
- III.** Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- IV.** Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V.** Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;
- VII.** Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- VIII.** Refñir de manera física o verbal con una o más personas;
- IX.** Circular en vehículos de automotor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas cualquiera que sea su color o intensidad, que no sean de servicio público o autorizados para ello;
- X.** Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones;
- XI.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- XII.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XIII.** Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- XIV.** Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XV.** Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XVI.** Manejar vehículos de motor por la vía pública con aliento alcohólico, cuya cantidad de alcohol por mg/l de aire espirado sea la siguiente:
 - a)** De 0.20 a 0.39 el conductor será presentado ante el Juez Cívico quien sancionará con arresto administrativo de 8 a 16 horas conmutable con multa de 60 a 120 Unidades de Medida y Actualización o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.
 - b)** De 0.40 a 0.64 el conductor será presentado ante el Juez Cívico quien sancionará con arresto administrativo de 16 a 24 horas conmutable con multa de 121 a 250 Unidades de Medida y Actualización o trabajo en favor de la comunidad de 18 hasta 24 horas.
 - c)** De 0.65 a 1.49 el conductor será presentado ante el Juez Cívico quien sancionará con arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas, y
 - d)** De 1.5 en adelante, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Si el conductor que ha sido canalizado a la zona de aplicación de pruebas, se niega a soplar o no sopla correctamente en la prueba cualitativa o la primer prueba cuantitativa, el Juez Cívico en funciones impondrá la sanción correspondiente por la infracción prevista en la fracción XVII del artículo 31 de este ordenamiento, con el fin de salvaguardar su integridad, la seguridad y de no entorpecer o impedir la correcta prestación del servicio público de seguridad a través de los dispositivos de alcoholimetría. En cuanto al destino del vehículo, el Juez Cívico debe observar lo señalado en los incisos f. y g. de la fracción VI del punto 6.2.1.3.1 del Procedimiento para la prueba cualitativa, señalado en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría para el Municipio de Querétaro.

Si el conductor se niega a soplar correctamente o se niega a realizar la prueba confirmatoria, se aplicará la sanción correspondiente señalada en el inciso de la fracción XVI del presente artículo al cual corresponda el resultado de la primera prueba realizada, misma que conforme al Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría para el Municipio de Querétaro, debió realizarse diez minutos antes.

Para el caso de los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, que presenten alguna cantidad de alcohol en el aire espirado o estén bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes que perturben o impida la correcta conducción, se estará a lo establecido en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, el Código Penal para el Estado de Querétaro y demás leyes aplicables;

- XVII.** Desobedecer una orden de la autoridad municipal o resistir físicamente a su cumplimiento, interfiriendo en el ejercicio de sus funciones;
- XVIII.** Insultar a los servidores públicos durante el desempeño de sus labores, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan, y
- XIX.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 35 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización, arresto administrativo hasta por 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 hasta 36 horas, salvo las señaladas en la fracción XVI, las cuales se sancionarán conforme a los parámetros ahí establecidos.

Capítulo V

Infracciones en Contra del Medio Ambiente

Artículo 32. Son infracciones contra el medio ambiente:

- I.** Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II.** Arrojar, tirar, abandonar o quemar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias que puedan resultar nocivas para la salud o contaminar;
- III.** Tirar basura en lugares no autorizados;
- IV.** Fumar en los lugares en los que expresamente esté prohibido;
- V.** Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VI.** Realizar afectaciones y daños a áreas verdes, vegetación y parques tanto públicos como privados, sin perjuicio de las sanciones que dicha conducta implique en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, y
- VII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 35 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 hasta 36 horas.

Capítulo VI

Infracciones Contra el Entorno Urbano

Artículo 33. Son infracciones que atentan contra el entorno urbano:

- I.** Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito;
- II.** Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico se aplicarán las sanciones dispuestas en la ley aplicable en la materia;
- III.** Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- IV.** Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- V.** Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- VI.** Arrojar en el espacio público desechos o sustancias que despidan olores desagradables;
- VII.** Ingresar a zonas señaladas de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- VIII.** Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- IX.** Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;

- X. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- XI. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;
- XII. Realizar cualquier actividad que afecte el sistema de drenaje y alcantarillado, deteriorándolo o dañando su funcionamiento;
- XIII. Cobrar estacionamiento en la vía pública sin la autorización o concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento;
- XIV. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes, y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 25 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de 12 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 hasta 36 horas.

Capítulo VII

Infracciones por Maltrato contra los Animales Domésticos

Artículo 34. Son infracciones por maltrato contra los animales domésticos:

- I. Abandonar a los animales sin proporcionar alimentos o mantener las condiciones necesarias para su sobrevivencia de forma salubre;
- II. Causar maltrato físico o inmovilizarlos total o parcialmente con objetos físicos o cualquier instrumento que les ocasione daño;
- III. No proporcionar las vacunas sanitarias que exige la autoridad correspondiente;
- IV. Emplearlos para su explotación o para la obtención de lucro económico sin autorización;
- V. Poner en riesgo de daño por negligencia, maltrato o abuso a un animal doméstico o silvestre en cautiverio, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 25 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 hasta 36 horas.

Artículo 35. Siempre que los actos cometidos por el infractor en el interior del Juzgado Cívico o la Procuraduría Social constituyan un delito, el Juez Cívico o Procurador Social deberá ponerlo inmediatamente a disposición de la Fiscalía General del Estado de Querétaro mediante oficio, anexando a la bitácora el informe que detalle las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Capítulo Único

De las Sanciones Administrativas y Medidas Correctivas

Artículo 36. Las infracciones cometidas a lo dispuesto por el presente Reglamento serán sancionadas por los Jueces Cívicos o Procuradores Sociales, en su caso, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes corresponda al infractor.

Cuando sea reparado el daño causado, el Juez Cívico o Procurador Social podrá evitar la imposición de las sanciones que previene este reglamento, siempre fundando y motivando su actuar.

Artículo 37. Para los efectos del presente reglamento, las sanciones administrativas aplicables pueden consistir en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa, la cual será determinada en veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual podrá ser inmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de esta, y
- IV. Trabajo en favor de la comunidad de 6 a 36 horas.

Respecto del incumplimiento injustificado de la resolución administrativa en la que se imponga el trabajo a favor de la comunidad, se podrán aplicar las medidas de apremio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a fin de asegurar el cumplimiento de la sanción.

Artículo 38 Se consideran actividades de trabajo en favor de la comunidad las siguientes:

- I. Sembrar árboles o plantas;
- II. Limpiar, pintar o restaurar vialidades, centros públicos, de educación, de salud o de servicios;
- III. Realizar de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- IV. Realizar de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común;
- V. Cumplir con medidas para mejorar la convivencia comunitaria, y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los trabajos en favor de la comunidad podrán prestarse para tanto en instituciones públicas como privadas.

Los trabajos a favor de la comunidad en ningún caso se desarrollarán en forma denigrante y no podrán afectar la salud, integridad y dignidad humana del infractor.

Artículo 39. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se dirigen a infractores y buscan incidir en las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas y antisociales, a través de programas, acciones y actividades diseñadas para corregir de forma positiva el comportamiento del infractor.

Para determinar si las Medidas son una opción para un infractor, se debe realizar una evaluación “Tamizaje” con criterios psicosociales, la cual produce un dictamen.

Cuando el Juez Cívico o Procurador Social determina que el infractor ha cometido una falta administrativa, toma en cuenta el resultado del dictamen psicosocial y, según su resultado, podrá considerar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana como una modalidad del trabajo en favor de la comunidad, canalizando al infractor a la institución más apropiada para darle atención según su perfil.

- I. El acuerdo por medio del cual se establezcan las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana debe contener:
 - a) El nombre del programa o acción;
 - b) El número de sesiones que deberá acudir el infractor;
 - c) La institución a la que se canaliza al infractor, y
 - d) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Para la implementación y aplicación de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, el Juez Cívico o Procurador Social debe:
 - a) Observar el listado de instituciones para la canalización de infractores con perfil de riesgo;
 - b) Identificar probables infractores con perfil de riesgo;
 - c) Canalizar infractores con perfil de riesgo, y
 - d) Dar seguimiento a su cumplimiento.

Artículo 40 Los programas para ejecutar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana podrán consistir en las acciones siguientes:

- I. Brindar asistencia en instituciones culturales y educativas públicas;
- II. Apoyar en la realización de eventos deportivos;
- III. Promover acciones que favorezcan la salud pública;
- IV. Difundir información tendiente a prevenir conductas que constituyan faltas administrativas y delitos;
- V. Brindar apoyo en instituciones de asistencia social pública o privada;
- VI. Ejecutar acciones que favorezcan el medio ambiente;
- VII. Auxiliar en acciones relacionadas con la movilidad;
- VIII. Apoyar en actividades compatibles que resulten en una utilidad pública;
- IX. Apoyar en actividades de bomberos o Cruz Roja que no impliquen riesgo a su persona;
- X. Vigilar en inmuebles o espacios públicos, conforme a las instrucciones que reciban por parte de la autoridad correspondiente;

- XI.** Colaborar en acciones de grupos de voluntarios u organizaciones civiles de asistencia y apoyo social, y
- XII.** Las demás que dispongan los programas registrados y establecidos para el efecto.

Artículo 41. Cuando se determine la imposición de la sanción correspondiente al trabajo en favor de la comunidad, está se hará incorporando al infractor a alguno de los programas que previamente se encuentren registrados ante la Dirección de Justicia Cívica.

En este caso, el Juez Cívico o Procurador Social, en su caso, pondrá al infractor a disposición de la institución encargada de llevar a cabo el programa.

Las instituciones encargadas de llevar a cabo los programas de trabajo en favor de la comunidad, deberán contar con un registro de las horas que el infractor ha cumplido en el programa correspondiente e informar al Juez Cívico o Procurador Social, según sea el caso, una vez que se hayan cumplimentado las horas impuestas.

Los responsables del programa que omitan, simulen o falseen los registros e informes al juez cívico, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás correspondientes, en su caso, se dará vista a la Fiscalía para la investigación del delito que corresponda.

Si el responsable es un particular, y obtiene cualquier tipo de beneficio por las mismas conductas o favorece indebidamente al infractor, será separado del programa y se dará aviso a la Fiscalía.

Si el infractor no cumple con las horas impuestas, la instancia encargada del programa informará al Juez Cívico o Procurador Social, quien podrá aplicar las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. Al imponer una sanción, el Juez Cívico o Procurador Social, fundará y motivará su resolución tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.** La gravedad de la infracción o la falta administrativa;
- II.** Si se causó daño a algún bien o servicio público;
- III.** Si hubo oposición o agresión en contra de la autoridad que ejecutó el arresto;
- IV.** Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V.** La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI.** Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor, y
- VII.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ejecución de la falta.

En los casos de reincidencia, el Juez Cívico o el Procurador Social impondrá preferentemente como sanción el trabajo en favor de la comunidad.

Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses.

Cuando el infractor se haya ostentado como servidor público de cualquier nivel y ámbito, acreditándolo o no, para evitar ser sancionado por la comisión de una infracción, se notificará del procedimiento a la Fiscalía para que proceda a la investigación correspondiente y en su caso, al órgano interno de control o disciplinario competente.

Artículo 43. Cuando la infracción sea cometida por una persona que padezca una notoria discapacidad mental, Juez Cívico o el Procurador Social, de oficio y en beneficio de la sociedad, deberá procurar la reparación del daño entre la parte ofendida y el curador o quien detente la responsabilidad del incapaz.

Artículo 44. Las personas con discapacidad serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos imputados.

Artículo 45. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una de las personas se le aplicará la sanción que para la infracción señale este reglamento.

El Juez Cívico o Procurador Social, en su caso, podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida, sólo si de la audiencia de calificación se determina que los infractores actuaron en grupo para cometer la infracción.

Artículo 46. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico o el Procurador Social, en su caso, podrá aplicar la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

Artículo 47. El derecho a formular la queja por faltas administrativas no flagrantes se extingue en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción o de que el quejoso tuvo conocimiento de esta.

TÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA

Capítulo I Del Departamento de Juzgados Cívicos

Artículo 48. Los Juzgados Cívicos contarán con al menos la siguiente estructura:

- I. Un Juez Cívico,
- II. Un Defensor de Oficio;
- III. Un Secretario;
- IV. Una persona médica o paramédica;
- V. El personal de vigilancia que se requiera para el desahogo de sus funciones, pudiendo solicitar el apoyo de la fuerza pública conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Un trabajador social, y
- VII. El personal necesario para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la suficiencia presupuestaria y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. Para ser Juez Cívico se requiere:

- I. Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 25 años cumplidos;
- III. Título y cédula de Licenciatura en Derecho;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- V. Haber aprobado satisfactoriamente el examen correspondiente, y
- VI. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para la Dirección de Justicia Cívica.

Artículo 50. Para ser Secretario de los Juzgados Cívicos se requiere:

- I. Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 25 años cumplidos;
- III. Ser estudiante del penúltimo año o su equivalente de la Licenciatura en Derecho;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- V. Haber aprobado el examen correspondiente, y
- VI. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para la Dirección de Justicia Cívica.

Artículo 51. Para ser integrante de la defensoría de oficio de los Juzgados Cívicos se deben reunir los mismos requisitos que para ser Juez Cívico.

Artículo 52. Para integrar el equipo médico de los Juzgados Cívicos se requiere:

- I. Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 25 años cumplidos;
- III. Título y Cédula de la Licenciatura en Medicina debidamente registrados ante la Dirección General de Profesiones o contar con certificación en Técnica de Urgencias Médicas vigente;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- V. Haber aprobado el examen correspondiente, y
- VI. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para la Dirección de Justicia Cívica.

Artículo 53. El Juez Cívico procurará que durante su turno se resuelvan los asuntos presentados dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución, aquellos que por causas ajenas al Juzgado Cívico no pueda concluir, lo cual se hará constar en el libro respectivo, que firmarán el Juez Cívico entrante y el saliente, así como los Secretarios.

Artículo 54. Al iniciar su turno, el Juez Cívico verificará el orden y número de infractores arrestados, procediendo inmediatamente a la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior o se presenten a partir de ese instante. Los casos serán atendidos según el orden en que se hayan presentado.

Artículo 55. Los Jueces Cívicos pueden solicitar a particulares, servidores públicos y otras autoridades, los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer sus decisiones.

Artículo 56. El Juez Cívico dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará el respeto a la dignidad y los derechos humanos y, por tanto, impedirá todo maltrato o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, o coacción psicológica en agravio de las personas infractoras o que acudan al Juzgado Cívico.

Artículo 57. En la aplicación del presente reglamento es competente el Juez Cívico del Juzgado en que sea presentado el infractor, por lo que estará obligado a recibir la presentación para conocer y resolver sobre la situación jurídica del probable infractor.

Artículo 58. Los Juzgados Cívicos funcionarán las 24 horas del día durante todos los días del año, a fin de brindar sus servicios y atención a la ciudadanía, debiendo privilegiar la oralidad, concentración, continuidad y el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Capítulo II **Del Departamento de Procuraduría Social**

Artículo 59. Las Procuradurías Sociales contarán con al menos la siguiente estructura:

- I. Un Procurador Social;
- II. Un Oficial Secretario;
- III. El personal de vigilancia que se requiera para el desahogo de sus funciones, pudiendo solicitar el apoyo de la fuerza pública conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- IV. El personal necesario para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la suficiencia presupuestaria y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 60. Para ser Procurador Social se requiere:

- I. Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 25 años cumplidos;
- III. Título y cédula de Licenciatura en Derecho;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- V. Haber aprobado satisfactoriamente el examen correspondiente, y
- VI. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para la Dirección de Justicia Cívica.

Artículo 61. Para ser Oficial Secretario se requiere:

- I. Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 25 años cumplidos;
- III. Ser estudiante del penúltimo año o su equivalente de la Licenciatura en Derecho;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- V. Haber aprobado el examen correspondiente, y
- VI. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para la Dirección de Justicia Cívica.

Artículo 62. En la aplicación del presente reglamento en procedimientos no flagrantes, será competente el Procurador Social asignado por la persona titular del Departamento de Procuraduría Social, quien recibirá la queja, radicándola, asignando el número de expediente y ordenando de manera inmediata su radicación para ordenar el desahogo de la audiencia de Calificación, satisfaciendo los requisitos de procedencia, tales como: nombre completo de las partes y domicilios para ser notificados. Se ordenará fecha y hora para el desahogo de la audiencia de Calificación de Falta Administrativa en la cual se ofrecerán y desahogarán pruebas y se recibirán alegatos en la misma audiencia, al concluir la cual se ordenará emitir la resolución definitiva en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles, debiendo ordenar la notificación personal de la resolución.

Capítulo III De los Libros y Registros

Artículo 63. En los Juzgados Cívicos y las Procuradurías Sociales se llevará el control de la siguiente información, la cual debe estar organizada de conformidad con los lineamientos establecidos para cada departamento y las indicaciones que se den por parte de la Dirección de Justicia Cívica:

- I. Registro con orden progresivo de los asuntos presentados ante el Juez Cívico o el Procurador Social;
- II. Registro de correspondencia, con orden progresivo, asentando la entrada y salida de esta;
- III. Registro de infractores presentados por faltas flagrantes y quejas;
- IV. Registro de constancias de hechos;
- V. Libro de entrega y recepción de turnos;
- VI. Registro de personas puestas a disposición de la Fiscalía General del Estado, sector salud o migración;
- VII. Registro de atención a menores;
- VIII. Registro de constancias médicas;
- IX. Talonario de citatorios;
- X. Boletas de ingreso;
- XI. Boletas de liquidación de adeudo ingresadas al día siguiente de su cobro, en caso de no contar con caja recaudadora el juzgado Cívico o la Procuraduría Social, y
- XII. Registros, informes y demás información que por necesidades del servicio se requieran por parte de Dirección de Justicia Cívica.

Artículo 64. El cuidado de la información, los libros y sellos está a cargo del Secretario del Juzgado o el Oficial Secretario, en su caso. El Juez Cívico y el Procurador Social vigilarán que las anotaciones correspondientes se hagan de forma minuciosa y ordenada, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 65. El Secretario del Juzgado Cívico y el Oficial Secretario deben llevar un control de las boletas de presentación de los probables infractores, quejas, boletas inutilizadas, boletas canceladas o, en su caso, extraviadas, debiendo mantener siempre un consecutivo para cada caso.

Capítulo IV De la Supervisión

Artículo 66. Los Juzgados Cívicos y las Procuradurías Sociales contarán con espacios suficientes y adecuados para el eficaz desempeño de sus funciones.

Artículo 67. La supervisión se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia Municipal, de la Secretaría General de Gobierno Municipal o de la Dirección de Justicia Cívica.

Artículo 68. En las diligencias de supervisión ordinarias debe verificarse, cuando menos, lo siguiente:

- I. Que exista un estricto control de las boletas de presentación de probables infractores, así como de las quejas;
- II. Que exista correlación entre asuntos y libros;
- III. Que las constancias de hechos expedidas se refieran únicamente a hechos asentados en los libros de registro;
- IV. Que la imposición de sanciones se realice en los términos del presente reglamento;
- V. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos de los presentados e infractores;
- VI. Que los informes a que se refiere este reglamento sean presentados en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- VII. Que el ingreso por concepto de pagos de multa quede documentado e ingresado oportunamente en las cajas recaudadoras y, en ausencia de estas, ingresadas al día hábil siguiente de su cobro, y
- VIII. Que las causas administrativas y expedientes se encuentren correctamente selladas, firmadas y foliadas.

Artículo 69. Para una adecuada supervisión la persona Titular de la Dirección de Justicia Cívica debe:

- I. Dictar de inmediato las medidas necesarias para investigar las irregularidades en los arrestos arbitrarios que se cometan, así como cualquier abuso de autoridad dentro de la esfera de su competencia, para hacer cesar

aquellas y sus efectos, haciendo del conocimiento al Órgano Interno de Control para la determinación de la responsabilidad del servidor público y sanción aplicable;

- II. Tomar conocimiento y asentar lo conducente respecto de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos de su competencia, y
- III. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan constituir delito o dar lugar a responsabilidad administrativa por personal adscrito a la Dirección de Justicia Cívica, elementos de policía y demás servidores públicos que intervengan.

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y COTIDIANA

Capítulo I Del Arresto del Probable Infractor

Artículo 70. Cuando cualquier elemento de las distintas corporaciones policiacas en el municipio presencie la comisión de una infracción de conformidad al presente reglamento, procederá al arresto del probable infractor y lo remitirá inmediatamente a las instalaciones de los Juzgados Cívicos, registrando en el archivo del Juzgado la Boleta de Presentación.

Tratándose de las infracciones señaladas en los incisos a), b) y c), de la fracción XVI del artículo 31 del presente Reglamento, se procederá acorde a lo establecido en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría para el Municipio de Querétaro.

Artículo 71. La Boleta de Presentación a que hace referencia el artículo anterior debe contener, por lo menos:

- I. Escudo Heráldico del Municipio y número de folio;
- II. Domicilio y teléfono del Juzgado Cívico;
- III. Nombre, edad, domicilio, ocupación, teléfono, nombre de sus padres y cualquier rasgo que identifique al probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- IV. La descripción sucinta de los hechos que dieron lugar a la presentación, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para fines del procedimiento;
- V. Descripción de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la infracción;
- VI. Nombre, cargo y firma del Juez Cívico Municipal o servidor público que recibe al probable infractor, y
- VII. Nombre, número de empleado, cargo, región, firma del policía que realizó la presentación y el número de patrulla, en su caso.

Artículo 72. Cuando el probable infractor posiblemente se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico ordenará al médico adscrito a que dictamine su estado, previo examen que practique, y señale el plazo aproximado de su recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la certificación de toda persona que haya sido presentada ante el Juez Cívico en calidad de probable infractor.

Tratándose de las infracciones señaladas en los incisos a), b) y c) de la fracción XVI del artículo 31 del presente Reglamento, se procederá acorde a lo establecido en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría para el Municipio de Querétaro.

Artículo 73. Cuando el médico adscrito al Juzgado Cívico certifique mediante la expedición de su parte respectivo, que el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, pero que es factible entablar diálogo coherente con el mismo, el Juez Cívico resolverá de inmediato, de acuerdo con la Audiencia de Calificación, la situación jurídica del mismo con la asistencia y anuencia del defensor de oficio.

Artículo 74. Tratándose de probables infractores que, por su estado físico o mental, denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la Audiencia de Calificación señalada en el presente reglamento.

Artículo 75. Cuando el probable infractor padezca algún tipo de discapacidad mental, a consideración del Juez Cívico, se suspenderá la Audiencia de Calificación, citando a las personas que ostenten la representación del incapaz a fin de que se hagan cargo. En caso de ausencia de éstas, el probable infractor se pondrá a disposición de las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 76. Cuando el denunciante, probable infractor o testigo no hablen español, fueren sordos, mudos o bien pertenezcan a una etnia, el Juez Cívico nombrará un traductor o intérprete, de preferencia mayor de edad, para llevar a cabo el desarrollo del proceso sin costo para el ciudadano.

Artículo 77. En caso de que el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Cívico, debe acreditar su legal estancia en el país. Si no lo hace, se avisará a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de iniciar la Audiencia de Calificación imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 78. En la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico le informará al probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y le oriente.

Artículo 79. Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y oriente, el Juez Cívico suspenderá la Audiencia de Calificación, dándole las facilidades necesarias y concediendo un plazo que no excederá de una hora, para que se presente el defensor o la persona solicitada.

En el caso de que el defensor no acuda en el plazo señalado o no cuente con defensor o persona de su confianza, el Juez Cívico le nombrará un defensor de oficio.

Artículo 80. El Juez Cívico remitirá por oficio a la Fiscalía General del Estado los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que pudieran constituir delito.

Capítulo II De la Audiencia de Calificación

Artículo 81. El procedimiento para la Audiencia de Calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico así lo determine.

Tiene carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia, pudiendo ésta ser suspendida a sano arbitrio del juez y en pro de clarificar las circunstancias de los hechos, presentar y preparar pruebas, así como todo lo tendiente a no vulnerar los derechos de las personas presentadas y los afectados si hubiere. Esta suspensión también podrá ser a petición de parte y el juez o procurador social determinará su viabilidad fundando y motivando el acuerdo respectivo.

Para determinar la responsabilidad de conductores que rebasaron los parámetros permitidos conforme al artículo 31, fracción XVI, incisos a), b), c) y d) del presente reglamento, el Juez Cívico procederá acorde a lo establecido en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría para el Municipio de Querétaro.

Artículo 82. La audiencia de calificación iniciará una vez que se haya elaborado la Boleta de Presentación y el médico del Juzgado emita su dictamen respecto al estado físico y de salud en que es presentado el probable infractor, continuando con la declaración del elemento policiaco que haya practicado el arresto o presentación del probable infractor.

Dicho servidor público debe justificar la presentación; si no lo hace, podrá incurrir en responsabilidad en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las demás leyes y disposiciones aplicables.

Cuando no se justifique el arresto, el Juez Cívico elaborará el Acta de Improcedencia en cuatro tantos: uno para el presentado y los demás para enterar a la Persona Titular de la Dirección de Justicia Cívica, para el superior jerárquico del elemento policiaco y para integrar el archivo respectivo.

Artículo 83. El Juez Cívico le concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de defensor y rinda alegatos.

Artículo 84. Para comprobar la responsabilidad o inocencia del probable infractor, se puede ofrecer como medio de prueba cualquiera de los previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 85. Si fuera necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuese posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico suspenderá la Audiencia de Calificación y fijará día y hora para su continuación, que no deberá de exceder de 12 días hábiles, dejando en libertad al probable infractor, apercibiéndolo a las partes que, de no presentarse, se harán acreedoras a alguna de las medidas de apremio contempladas en el presente reglamento.

Para efectos de que proceda y tenga lugar la suspensión de la Audiencia de Calificación, el probable infractor debe depositar una fianza en la caja recaudadora del Juzgado Cívico. La fianza será equivalente a la sanción económica más alta que se establezca para la falta administrativa imputada. En caso de que el probable infractor no cumpla, se sustraiga de la acción de la justicia y no atienda la audiencia señalada, se procederá a hacer efectiva la fianza y se ordenará el desahogo de la diligencia programada.

El Juez Cívico elaborará el pase de caja para el depósito de la fianza en la caja recaudadora del mismo Juzgado, y tendrá la obligación de realizar el trámite para devolverla una vez que se haya cumplido la naturaleza de la suspensión de la audiencia.

Capítulo III

De las Medidas de Apremio y Correcciones Disciplinarias

Artículo 86. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico o Procuraduría Social durante la Audiencia de Calificación y de demás diligencias a que dé lugar el procedimiento administrativo, Juez Cívico o Procurador Social puede imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se establecerá en veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual no podrá exceder de 100. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos, indígenas, personas desempleadas, estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados no podrá exceder de 1 vez la Unidad de Medida y Actualización, y
- III. Arresto hasta por 36 horas, el cual puede ser inmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de la misma.

Cuando se acumulen sanciones y correcciones disciplinarias no podrán exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

Artículo 87. A fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, los Jueces Cívicos y Procuradores Sociales pueden hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa, que se establecerá en veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual no podrá exceder de 100. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos o indígenas, personas desempleadas, estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados, no podrá exceder de 1 vez la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual puede ser inmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de esta.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Juez Cívico o Procurador Social podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, justificando tal hecho en el acta respectiva. Cuando se acumulen sanciones y medidas de apremio no podrán exceder los límites máximos permitidos en este reglamento.

Capítulo IV

De la Resolución

Artículo 88. Concluida la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico inmediatamente examinará, valorará las pruebas presentadas y resolverá, fundando y motivando su determinación. La sanción administrativa que en su caso se imponga se asentará en el Acta de Resolución.

Artículo 89. Cuando de la infracción cometida deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Cívico, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo de las partes y, de no llegar a éste, dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

El Juez Cívico puede tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida.

El convenio conciliatorio celebrado entre las partes tendrá efecto de título ejecutivo civil que podrá hacerse valer ante las instancias y autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90. Al momento de imponer la sanción, el Juez Cívico hará saber al infractor de los medios de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución.

Artículo 91. Emitida la resolución, el Juez Cívico notificará personalmente al probable infractor y al ofendido, si lo hubiere o estuviera presente.

Las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez Cívico, en ejercicio de sus funciones, se notificarán personalmente al infractor para que dé cumplimiento a la misma; en caso de negativa injustificada, el Juez Cívico solicitará por escrito a la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, la ejecución de la misma en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. El Juez Cívico deberá acompañar al escrito de petición la resolución que dio origen a dicha obligación por parte del infractor.

Artículo 92. Si el probable infractor resulta no ser responsable, el Juez Cívico ordenará inmediatamente al Secretario del Juzgado Cívico la elaboración del Acta de Improcedencia, autorizando su libertad inmediata.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

Artículo 93. En la Dirección de Justicia Cívica funcionará un sistema de información donde se verificarán los antecedentes de los infractores para efectos de la individualización de las sanciones, tomando en cuenta su reincidencia y exclusivamente respecto a infracciones.

Capítulo V

Del Procedimiento por Queja

Artículo 94. Las quejas por presuntas infracciones no flagrantes, así como las solicitudes de conciliación se presentarán por escrito o compareciendo en las oficinas de la Procuraduría Social. Conocerá de ellas el Procurador Social, quién tomará en cuenta los elementos probatorios que se presenten y si lo estima procedente, girará citatorio al probable infractor o a la otra parte en el conflicto, quedando debidamente notificado el quejoso en el momento de iniciar la queja o solicitud correspondiente, para que tenga conocimiento de la fecha y hora en que habrá de celebrarse la Audiencia de Conciliación o Calificación de Falta Administrativa, según sea el caso.

Artículo 95. La actuación administrativa ante el Procurador Social se desarrollará con arreglo a los principios de oralidad, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

Artículo 96. El procedimiento administrativo puede iniciar a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.

Artículo 97. Las controversias que surjan entre vecinos bajo el régimen de propiedad en condominio, entre condóminos o poseedores, entre los administradores, la Mesa Directiva o integrantes del Comité de Vigilancia, deberán de agotar el procedimiento interno establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En una controversia de naturaleza condominal, si es voluntad de los involucrados emplear los métodos alternativos de resolución de controversias por conducto de la Dirección deben solicitar por escrito el servicio de Conciliación acreditando el interés jurídico, la representación del Condominio en el caso que así se ostente, la violación al Reglamento interno o documentando la justificación de la intervención de la autoridad municipal en la conciliación de la controversia.

La Dirección, por sí misma o a través del Procurador Social, una vez recibida la solicitud antes referida, resolverá su procedencia considerando que se cumplan los requisitos señalados en el párrafo inmediato anterior, así como determinará el lugar a celebrarse la sesión o sesiones de conciliación condominal que se requieran, salvaguardando que las condiciones para la negociación sean las óptimas para su desarrollo.

De conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro, la decisión y voluntad de los participantes que resuelva el conflicto a través de la Conciliación condominal será formalizada por los intervinientes en forma de un acuerdo que firmarán los que intervengan en él, y en caso de que así proceda.

Artículo 98. En relación con los particulares, son obligaciones del Procurador Social:

- I. Solicitar su comparecencia mediante citación por escrito, en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;
- II. Intervenir en conflictos vecinales, familiares, condominales, de daños por hechos de tránsito y de conductas que afectan el orden y la paz pública, cuando se lo soliciten las partes con el fin de convenir o avenirlas, así

como en asuntos derivados por los funcionarios municipales y de asuntos susceptibles de negociación o cuando se trate de faltas administrativas señaladas en el presente reglamento;

- III. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- IV. Hacer del conocimiento de las partes involucradas, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico y proporcionarles copia de los documentos contenidos en ellos, cuando sean solicitados;
- V. Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la recepción de estos;
- VI. Admitir las pruebas permitidas por la ley y recibir los alegatos escritos o verbales que se formulen de conformidad con el presente ordenamiento, los que deberán ser tomados en cuenta al resolver;
- VII. Abstenerse de requerir documentos o información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento o que ya se encuentren en el expediente que se esté tramitando;
- VIII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se pretendan realizar;
- IX. Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- X. Tratarlos con respeto, sin discriminación alguna, facilitando el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XI. Documentar las peticiones que les formulen, así como los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros;
- XII. Cuando detecte o se percate de la probable existencia de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento del Juez Cívico competente, a efecto de que éste determine lo conducente, y
- XIII. Auxiliar en la atención de las actividades de difusión y divulgación de los servicios de la Procuraduría Social, en lo referente a:
 - a) Pláticas en colonias, escuelas, entre otros;
 - b) Seleccionar y definir los diseños y mensaje de los materiales de comunicación que coadyuven a la promoción de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y
 - c) Elaborar y mantener un inventario de folletos y material de difusión.

Artículo 99. Derivado de la presentación de quejas o solicitudes de conciliación ante el Procurador Social en cualquier parte del procedimiento, ante la falta de elementos para procesar deberá dictar la improcedencia, enviando ésta a reserva y notificando al quejoso o solicitante para que, en un plazo no mayor a 15 días subsane la falta de elementos o medios de prueba. En caso de ser subsanados, se dará continuidad al procedimiento y de no ser así se enviará a archivo como asunto totalmente concluido, dejando a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante la autoridad competente, debiendo fundar y motivar su determinación, asentándola en el libro de gobierno correspondiente.

Artículo 100. El primer acuerdo que se emita tendrá como finalidad dar trámite a la queja o solicitud de conciliación presentada, asignar número de expediente y ordenar el desahogo de la Audiencia de Conciliación o Calificación de Falta Administrativa; acuerdo que se deberá notificar a la partes señalando fecha y hora para el desahogo de la audiencia programada, previniendo que, en caso de inasistencia, se dará por precluido su derecho y, de no existir responsabilidad administrativa, se desechará la queja o solicitud, dejando a salvo el derecho de las partes para efecto de hacerlo valer por la vía y forma correspondiente.

Artículo 101. Los citatorios o cédulas donde se notifiquen diligencias de cualquier naturaleza, deben contener al menos:

- I. Escudo heráldico del Municipio y número de expediente;
- II. El domicilio y teléfono de la Procuraduría Social, nombre, cargo y firma de la autoridad que lo emite;
- III. Nombre y domicilio del probable infractor;
- IV. Descripción sucinta de la probable infracción o conflicto que se imputa, así como datos de identificación del expediente a que dio a lugar la queja o solicitud de conciliación;
- V. Día, mes, año y hora para la celebración de la audiencia, y
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe.

Artículo 102. Si el citado o probable infractor no concurriera a la cita sin causa justificada, el Procurador Social competente podrá hacer efectivos las medidas de apremio realizadas.

Artículo 103. Si el quejoso o solicitante no compareciere a la Audiencia de Conciliación y /o Calificación de Falta Administrativa el día y hora señalada sin causa justificada, se revisará de oficio la legalidad del emplazamiento y, en caso de ser legal éste, dictará resolución de improcedencia y ordenará el archivo correspondiente. Si el citado o probable infractor no comparece, se revisará de oficio la legalidad del emplazamiento y, en caso de ser legal, se ordenará el desahogo de la Audiencia de Conciliación o Calificación de Falta Administrativa, precluyendo su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga u ofrecer pruebas.

Artículo 104. El desahogo de la Audiencia de Conciliación y Calificación de Falta Administrativa se llevará conforme al siguiente orden:

- I. El Procurador Social informará a las partes involucradas los beneficios de llegar a un convenio y los exhortará a establecer la forma de solucionar el conflicto existente.
- II. El Procurador Social hará del conocimiento de los involucrados que podrán convenir libremente la solución;
- III. El Procurador Social debe asegurarse de que, en caso de existir un convenio, quede claramente señalada fecha cierta y forma de cumplimiento, procurado que se garantice el mismo, y
- IV. Las partes involucradas podrán convenir en la forma de garantizar el cumplimiento del convenio, siempre que no sea contrario a derecho y esté prevista por la ley.

Artículo 105. Una vez que el Procurador Social haya aprobado el contenido del convenio, se procederá con la suscripción de este, entregando un original para cada una de las partes involucradas y uno para la orden de servicio a que dio origen a la presentación; dejará constancia de que se exime de cualquier sanción a las partes, quedando el archivo del asunto pendiente hasta que se acredite el cumplimiento del convenio.

Artículo 106. Si las partes manifiestan su deseo de no conciliar, el Procurador Social, procederá conforme a lo siguiente:

- I. Si el procedimiento derivó de una queja, ordenará el cierre de la etapa y dará paso al desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, debiendo resolver con los elementos que obren en autos y, en caso de considerarlo necesario, podrá ordenar el desahogo de pruebas como medida para mejor proveer. Dicha facultad podrá ejercitarla hasta antes de emitir la resolución correspondiente, y
- II. En caso de que el procedimiento se haya iniciado por una solicitud de conciliación, quedarán a salvo los derechos de los participantes para hacerlos valer por las vías jurisdiccionales o administrativas que correspondan. El Procurador Social deberá orientar a las partes sobre el ejercicio de sus derechos.

Artículo 107. La audiencia de calificación de falta administrativa iniciará con la lectura del escrito de queja, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviera presente, quien podrá ampliarla para los efectos que a su derecho convenga y ofrecer pruebas encaminadas a acreditar la responsabilidad administrativa del probable infractor.

Artículo 108. Para conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, el Procurador Social puede allegarse de los medios probatorios que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 109. Una vez recibida la ampliación de declaración del quejoso y la declaración del probable infractor, se procederá a la recepción y desahogo de pruebas que las partes hayan ofrecido, pudiendo ofrecer:

- I. Confesión y declaración de parte, a excepción de la de las autoridades;
- II. Documentos públicos;
- III. Documentos privados;
- IV. Informes;
- V. Periciales;
- VI. Reconocimiento de documentos e inspección;
- VII. Testimonial, a excepción de las autoridades;
- VIII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología;
- IX. La fama pública;
- X. Presunciones legales y humanas, y
- XI. Los demás medios que puedan producir convicción.

Artículo 110. El Procurador Social puede decretar como medida para mejor proveer, dentro de cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar resolución, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que

sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando en toda la igualdad de éstas.

Artículo 111. El quejoso está obligado a probar los hechos que le imputa al probable infractor. El Procurador Social debe acreditar que el acto reúne los elementos y requisitos que establece el presente reglamento.

Al probable infractor le asiste el principio de inocencia. El Procurador Social notificará a los interesados, haciéndoles de su conocimiento que la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa tiene como finalidad el ofrecimiento, preparación, desahogo de pruebas y rendir alegatos.

Artículo 112. Concluida la rendición de pruebas, el Procurador Social admitirá de forma escrita o concederá uso de la voz a las partes para los efectos de rindan sus alegatos por medio de comparecencia.

Artículo 113. Concluidos los alegatos, el Procurador Social ordenará el cierre de la audiencia y debe emitir la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir del desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa. Las resoluciones que determinen responsabilidad administrativa se notificarán personalmente al infractor para que pueda dar cumplimiento a la misma de manera voluntaria; en caso contrario, cuando la sanción sea una multa el Procurador Social solicitará por escrito a la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro la ejecución forzosa de la misma, en los términos de las leyes hacendarias.

Cuando la sanción impuesta sea el arresto y no se cumpla de manera voluntaria, el Procurador Social solicitará por escrito al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro la presentación forzosa del infractor para su cumplimiento. A dichas solicitudes se acompañará una copia certificada de la resolución que determinó la sanción.

Artículo 114. La facultad del Procurador Social para imponer y ejecutar sanciones administrativas prescribe en dos años.

Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se haya resuelto la falta administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó si fuere continúa.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO CON ADOLESCENTES

Capítulo Único Del Procedimiento con Adolescentes

Artículo 115. La responsabilidad de los adolescentes se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. Las personas menores a doce años de edad están exentas de responsabilidad y sólo podrán sujetarse, en los términos que disponga la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro, a los tratamientos que para su rehabilitación social determine la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de los niños, deben coadyuvar y participar en los correspondientes tratamientos, así como asumir las responsabilidades civiles a las que haya lugar, y
- II. Las personas de doce años cumplidos y menos de dieciocho, serán responsables de las conductas sancionables sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto y no se admitirán, en ninguna circunstancia, consideraciones acerca del autor del hecho imputado, su personalidad, vulnerabilidad biológica, temibilidad o peligrosidad.

Artículo 116. El Juez Cívico o Procurador Social enterará a los padres, tutores o quien tenga la legal custodia del menor, a efecto de que se constituya en el Juzgado Cívico o Procuraduría Social y en presencia de éste, previa realización de la Audiencia de Conciliación o Calificación podrá aplicar cualquiera de las medidas correctivas siguientes, atendiendo a la infracción cometida:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa, la cual será determinada en veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y
- IV. Trabajo en favor de la comunidad de 6 a 36 horas, en todo caso deberá contarse siempre con el consentimiento escrito de quien ejerza legalmente la custodia del menor.

Artículo 117. Una vez que el Juez Cívico o Procurador Social tenga conocimiento que el probable infractor es una persona de entre doce años y menos de dieciocho años de edad, de manera inmediata suspenderá la Audiencia de Conciliación o Calificación de Falta Administrativa por un periodo que no deberá de exceder de una hora, lo anterior para los efectos de notificar vía telefónica o cualquier otro medio que permita localizar y hacerles del conocimiento a los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del presentado para efectos de que se constituya en el Juzgado Cívico o Procuraduría Social y en presencia de éste se desahogue la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa.

Artículo 118. Una vez que se haya notificado a los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del adolescente probable infractor, el Juez Cívico o Procurador Social ordenará su resguardo en el área destinada para menores, esperará el tiempo establecido y una vez que se cumpla en presencia de los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del adolescente probable infractor se procederá al desahogo de la audiencia de Conciliación o Calificación de Falta Administrativa, emitiendo resolución fundada y motivada.

Artículo 119. Si es imposible notificar a los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del adolescente probable infractor o en su defecto se niegan a acudir al Juzgado Cívico o Procuraduría Social para asistirle, el Juez Cívico o Procurador Social ordenará que el defensor de oficio sea quien le represente en el procedimiento, debiendo emitir la resolución fundando y motivando su determinación.

Artículo 120. En el procedimiento sancionador para adolescentes se deberá observar y aplicar el principio denominado Interés Superior del Menor. Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS EN BIENES POR HECHOS DE TRÁNSITO

Capítulo I Del Objeto

Artículo 121. El presente capítulo tiene por objeto definir los lineamientos que regirán la actuación de los Jueces Cívicos y Procuradores Sociales en la atención del procedimiento administrativo conciliador y sancionador, derivado de daños ocasionados en bienes muebles o inmuebles por hechos de tránsito donde no resulten lesionados los conductores, pasajeros o terceros.

En hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes derivadas de daños ocasionados en bienes por hechos de tránsito, el Procurador Social observará el proceso establecido en el Título Quinto, Del Procedimiento de Justicia Cívica y Cotidiana, Capítulo V, Del Procedimiento por Queja.

Artículo 122. A quien ocasione daño en bienes muebles o inmuebles particulares o públicos, derivado de un hecho de tránsito donde no resulten lesionados conductores, pasajeros o terceros, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), arresto de 16 a 20 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.
- II. Multa por el equivalente de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado se encuentre entre el rango de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y no exceda de \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), arresto de 20 a 28 horas o trabajo en favor de la comunidad de 18 hasta 24 horas, y
- III. Multa por el equivalente de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), arresto de 28 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 24 hasta 30 horas.

Las sanciones establecidas y descritas en el presente artículo se aplicarán con independencia y de manera autónoma a las acciones penales y civiles reparatoras del daño que pudieran ejercitar la parte ofendida.

Capítulo II

Causales de Improcedencia y Sobreseimiento

Artículo 123. Recibidos los conductores partícipes de un hecho de tránsito, el Juez Cívico en turno debe verificar si existen o se actualizan algunos de los siguientes supuestos de improcedencia:

- I. Que existan lesionados por el hecho de tránsito, y
- II. Que el hecho de tránsito no haya ocurrido dentro del municipio de Querétaro.

Siempre que se actualice la causal de improcedencia señalada en la fracción primera del presente artículo, se suspenderá en beneficio de la parte afectada el plazo establecido en el artículo 47 del presente reglamento, con la finalidad de que una vez que se pronuncie la autoridad competente en la resolución de las lesiones, la parte afectada pueda solicitar al Procurador Social el procedimiento establecido en el artículo 121 del presente ordenamiento.

Artículo 124. Si en cualquier parte del procedimiento se actualiza alguna de las causales de improcedencia enunciadas en el artículo anterior, se emitirá acuerdo ordenando el sobreseimiento de asunto.

El sobreseimiento es la determinación por la que se concluye un asunto sin haber agotado el procedimiento por alguna de las siguientes causas:

- I. Por desistimiento de la parte quejosa, cuando esta acuda de manera libre y espontánea ante el Juez Cívico o Procurador Social y manifieste su voluntad de desistirse de la queja presentada, y
- II. Por cumplimiento del acuerdo contenido en un convenio conciliatorio.

No procederá el desistimiento de la parte quejosa cuando existan indicios de violencia.

Artículo 125. El desechamiento es la determinación de no inicio del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

- I. Por inexistencia de falta administrativa, cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico o Procurador Social y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la posible comisión de una falta administrativa, y
- II. Por la inexistencia de responsabilidad cuando sea puesto a consideración del Juez Cívico o Procurador Social y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la participación directa o indirecta de la persona señalada como infractor.

Capítulo III

De las Etapas del Procedimiento

Artículo 126. El procedimiento a que se refiere este Título se divide para su desahogo en las siguientes etapas;

- I. Pre instrucción;
- II. Conciliación;
- III. Instrucción;
- IV. Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, y
- V. Resolución.

Artículo 127. El presente procedimiento administrativo es de carácter sumario, existiendo la posibilidad de suspenderse o prorrogarse a sano arbitrio del juez y en pro de clarificar las circunstancias de los hechos, presentar y preparar pruebas procurando con ello no vulnerar los derechos de las personas presentadas y los afectados. Esta suspensión también podrá ser a petición de parte y el juez determinará su viabilidad, fundando y motivando el acuerdo respectivo.

Capítulo IV

De la Etapa de Pre Instrucción

Artículo 128. En la etapa de pre instrucción, el Juez Cívico realizará lo siguiente: recibidos los conductores partícipes de un hecho de tránsito y los vehículos resguardados en el corralón se elaborará la boleta de presentación de los comparecientes y de oficio tendrá la obligación de verificar si existen o se actualizan algunos de los supuestos legales establecidos en el Título Segundo del presente reglamento, toda vez que son requisitos de procedencia.

Artículo 129. El Juez Cívico dará inmediata intervención al médico de los Juzgados Cívicos para efecto de que verifique y determine si los conductores presentan algún tipo de lesión derivada o a consecuencia del hecho de tránsito, dando cuenta de ello en el parte médico que para tal efecto emita, mismo que se integrará a la orden de servicio a que haya dado lugar la presentación.

Artículo 130. Si derivado del contenido del parte médico se advierte que alguno de los comparecientes presenta lesión derivada del hecho de tránsito, el Juez Cívico emitirá de manera inmediata un acuerdo de incompetencia, ordenado el cierre del asunto como totalmente concluido, dándolo de baja de libro de gobierno. En todo caso deberá observarse lo establecido en el artículo 123 del presente reglamento.

Artículo 131. Si derivado del contenido del parte médico se advierte que ninguno de los comparecientes presenta lesiones derivadas del hecho de tránsito, el Juez Cívico iniciará de manera inmediata con el procedimiento conciliatorio, debiendo informar a los presentados que, en caso de no conciliar, se procederá al desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa y, en caso de acreditarse responsabilidad administrativa para alguna de las partes, serán sancionados en términos de lo dispuesto por el presente Título.

Artículo 132. En caso de que la certificación a que se refiere el artículo anterior sea realizada a un menor de edad o una mujer, si así lo solicitan, podrá estar presente una persona de su mismo sexo.

Artículo 133. En caso de duda sobre la edad de los presentados, se estará a la documentación que exhiban; en caso contrario, se tomará en cuenta el rango de edad clínica que determine el médico en el parte que expida para tal efecto.

Artículo 134. Se debe informar a las partes los beneficios y consecuencias de conciliar para solucionar la controversia y llegar a un acuerdo reparatorio respecto de los daños ocasionados, el cual se tendrá como formalizado al obrar las firmas de las partes y sus testigos, procurando encontrar la forma de garantizar el cumplimiento de dicho acuerdo. Si las partes manifiestan su deseo de conciliar, deberá quedar asentado el consentimiento expreso en el sistema de videograbación del juzgado.

En caso de que, previo a la audiencia de conciliación, alguna de las partes involucradas en el hecho de tránsito solicite la devolución de su vehículo, deberá acreditar la propiedad del mismo ante el Juez Cívico o Procurador Social y garantizar, a satisfacción de la parte ofendida, el monto señalado por concepto de la reparación de daños que fije el Juez Cívico o Procurador Social con base a las estimaciones o peritajes presentados por la parte contraria, a resultados de la determinación que se realice de la causalidad del hecho en la Audiencia de Calificación.

Desahogada la audiencia de conciliación, existiendo acuerdo entre las partes se procederá a la devolución de los vehículos y las garantías depositadas.

En caso de desacuerdo entre las partes, el Juez Cívico o Procurador Social podrá autorizar la devolución de los vehículos, cuando se haya depositado la garantía por concepto de reparación de daños, por quien resulte señalado como probable responsable en la Audiencia de Calificación del hecho; tratándose del ofendido o víctima, procederá a realizar la entrega sin necesidad de depósito de garantía, previa acreditación de la propiedad del vehículo ante el Juez Cívico o Procurador Social.

Una vez que haya quedado firme la causa, y no habiéndose depositado garantía por concepto de reparación de daños por quien resulte señalado como responsable en la Audiencia de Calificación del hecho, el Juez Cívico o Procurador Social señalará un plazo adicional de 60 días naturales a efecto de que la parte ofendida acredite haber realizado las acciones legales necesarias ante la autoridad competente para reclamar la reparación de daños causados en el hecho de tránsito, quedando consignado el vehículo ante la autoridad como garantía del ejercicio del derecho mencionado. Ante el vencimiento del plazo, el Juez Cívico o Procurador Social tendrá la obligación de liberar los vehículos.

Artículo 135. Si alguna de las partes manifiesta su deseo de no conciliar, el Juez Cívico o Procurador Social les informará que pueden presentar sus peritajes para deslindar la responsabilidad de los participantes en el hecho de tránsito y en su defecto, se estará a lo establecido en el parte de accidente elaborado por el personal policial que realizó la puesta a disposición.

Artículo 136. Se deben recibir las declaraciones del personal operativo en materia de tránsito remitentes y los demás documentos que presenten y ofrezcan al Juez Cívico o Procurador Social, integrándolo a la orden de servicio para los efectos legales a que dé lugar.

Artículo 137. Se recibirán las declaraciones de los conductores involucrados por comparecencia, informándoles que pueden defenderse por sí o nombrar, si lo desean, a un abogado para que los asista. Si es su deseo nombrar a un abogado, pero no se encuentra presente, se le concederá un plazo de sesenta minutos para presentarse y, de lo contrario, se nombrará al defensor de oficio y continuará la diligencia. En este momento procesal las partes pueden ofrecer las pruebas que a su derecho convenga en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

Artículo 138. En el caso de que resulte dañado algún bien inmueble o mueble que no sea considerado vehículo, se tomará la declaración de su propietario. De no estar presente, el Juez Cívico o Procurador Social dejará a salvo los derechos para efectos de que los ejercite por la vía y forma correspondiente.

Artículo 139. Las causas administrativas que al efecto se integren en la Dirección de Justicia Cívica con motivo de cualquier procedimiento a que se refiere el presente Título, se conformarán por las actuaciones que en cada diligencia se elaboren.

Capítulo V De la Etapa Conciliatoria

Artículo 140. La audiencia de conciliación dará inicio haciendo del conocimiento a los presentados las ventajas de conciliar y llegar a acuerdos reparatorios de daños, así como el monto de los daños que las partes estimen suficiente para la reparación de estos.

Artículo 141. Una vez hecho del conocimiento de los involucrados los beneficios de conciliar, el Juez Cívico o Procurador Social continuará la audiencia en su etapa de conciliación, observando lo siguiente:

- I. Informará a las partes involucradas los beneficios de llegar a un convenio y los exhortará a establecer la forma de reparación, garantizar o de realizar el pago del daño;
- II. Hará del conocimiento de los involucrados que podrán convenir libremente respecto al valor del daño;
- III. Debe asegurarse que en dicho convenio quede claramente señalada fecha cierta y forma de pago, procurado que se garantice el cumplimiento de este, y
- IV. Las partes involucradas podrán convenir en la forma de garantizar el cumplimiento del convenio, siempre que no sea contrario a derecho y esté prevista por la ley.

Artículo 142. Una vez que el Juez Cívico o Procurador Social haya aprobado el contenido del convenio, se iniciará la etapa de resolución con la suscripción de este, entregando un original para cada una de las partes involucradas y uno para la orden de servicio a que dio origen a la presentación; dejará constancia de que se exime de las sanciones al responsable del hecho de tránsito, archivado el asunto como totalmente concluido. El Juez Cívico o Procurador Social puede aprobar como garantía para el cumplimiento del convenio la orden de reparación, pronto pago o firma de un título de crédito, si las partes así lo convienen, en el caso que el responsable se encuentre asegurado.

Artículo 143. Si las partes manifiestan su deseo de no conciliar, el Juez Cívico o Procurador Social ordenará el cierre de la etapa y dará paso al desahogo de la etapa de instrucción y Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, debiendo resolver con los elementos que obren en autos y, en caso de considerarlo necesario, podrá ordenar el desahogo de pruebas como medida para mejor proveer. Dicha facultad podrá ejercitarla hasta antes de emitir la resolución correspondiente.

Capítulo VI De la Etapa de Instrucción

Artículo 144. La etapa de instrucción se desahogará conforme las siguientes reglas y contempla la admisión y desahogo de las pruebas. Si en su declaración los involucrados ofrecieron pruebas que no están debidamente preparadas para su desahogo, se tendrán por no presentadas y precluirá su derecho.

Artículo 145. Sólo se admitirán las pruebas que se relacionen con los hechos referidos por los conductores en sus declaraciones y que tengan como finalidad acreditar sus respectivas manifestaciones, en los términos y formas que señala este instrumento. En caso contrario se desecharán.

Artículo 146. Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas se atenderá lo dispuesto por el presente reglamento para el procedimiento de faltas administrativas cometidas en flagrancia y se observará lo siguiente:

- I. Si se ofrecen testimoniales o periciales, sólo se admitirán cuando los testigos o peritos se encuentren en ese momento en el Juzgado. Cuando se ofrezca como prueba una pericial, además del requisito señalado en el párrafo anterior, sólo se admitirá cuando la persona que esté presente exhiba documento oficial que le acredite como especialista en la materia para desempeñarse como perito y se adjunte el pliego de preguntas a desarrollar;
- II. Los testigos deben desahogar sus declaraciones en forma libre y espontánea, no pudiendo las partes conducirlos ni intervenir al momento de rendirlas, y sólo podrá cada parte realizar las preguntas que hayan previamente formulado en el acto de ofrecer la prueba;
- III. La aceptación en la comisión de los hechos que se le imputan al compareciente, en cualquier estado del procedimiento se tendrá como confesión. La misma tendrá valor probatorio pleno, siempre que la haga un mayor de edad o un menor en compañía de quien sobre él ejerza la patria potestad o tutela, que verse sobre hechos propios y no existan otros elementos de prueba que la hagan inverosímil. No se admitirá la confesión a cargo de la autoridad ni la ampliación de declaración del elemento de policía remitente, y
- IV. Las documentales, públicas o privadas, sólo se admitirán si se presentan al momento de su ofrecimiento.

Artículo 147. Una vez desahogados todos los medios de prueba admitidos, el Juez Cívico Municipal ordenará el cierre de la etapa probatoria, y dará inicio a la etapa de Calificación de Falta Administrativa.

Capítulo VII

De la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa

Artículo 148. El procedimiento para la Audiencia de Calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico o Procurador Social así lo determine. Tendrá el carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia, pudiendo ésta ser suspendida a sano arbitrio del juez o procurador y en pro de clarificar las circunstancias de los hechos, presentar y preparar pruebas, así como todo lo tendiente a no vulnerar los derechos de las personas presentadas y los afectados si los hubiere. Esta suspensión también podrá ser a petición de parte y el juez determinará su viabilidad fundando y motivando el acuerdo respectivo.

Una vez desahogada la audiencia, se integrarán la boleta de presentación y la constancia de audiencia oral, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

Si el probable infractor solicitara la suspensión de la audiencia de calificación, se le hará de su conocimiento que se ordenará el resguardo de los vehículos en el depósito de vehículos municipal y los gastos de arrastre de grúa y pensión correrán a cargo de cada una de las partes.

Artículo 149. Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico o Procurador Social suspenderá la Audiencia de Calificación y fijará día y hora para su continuación que no deberá exceder de 12 días hábiles, dejando en libertad al probable infractor, una vez que haya depositado la fianza suficiente para garantizar la reparación de daños, la cual no deberá exceder de 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si el probable infractor solicitara la suspensión de la audiencia de calificación, se le hará de su conocimiento que los vehículos se encuentran resguardados en el depósito de vehículos y los gastos de arrastre de grúa y pensión correrán a cargo de cada una de las partes.

Artículo 150. La audiencia de calificación se iniciará una vez que alguna de las partes manifieste su deseo de no conciliar, se tomará en cuenta lo que obre en autos del procedimiento, boleta de presentación, parte médico, declaración y medios de prueba ofertados por los presentados y los elementos de la policía que hayan realizado la presentación de las partes al juzgado.

Artículo 151. En esta etapa, el Juez Cívico o Procurador Social debe realizar la valoración de pruebas ofertadas y todo lo que obre en autos para efectos de emitir su resolución fundada y motivada, donde determinará la existencia o no de responsabilidad administrativa. Una vez que no existan diligencias pendientes por desahogar, se dará la oportunidad de rendir alegatos y después se ordenará el cierre de la presente etapa y se emitirá la resolución.

Capítulo VIII De la Resolución

Artículo 152. En cualquier etapa, el procedimiento se podrá dar por terminado si las partes llegan a un convenio en cuanto al pago de los daños.

Artículo 153. En caso de no haber conciliación, el Juez Cívico o Procurador Social procederá a resolver en definitiva el caso. En la resolución determinará lo siguiente:

- I. La existencia o no de falta administrativa cometida en flagrancia, contemplada y sancionada por el presente reglamento o cualquier otra que se actualice;
- II. Determinar la responsabilidad del conductor responsable por el hecho de tránsito, y
- III. Dejar intocado y a salvo el derecho de la parte ofendida para acudir a la vía civil para demandar el pago de los daños ocasionados.

Artículo 154. Desde el inicio del procedimiento y hasta el momento de dictar la resolución, el Juez Cívico o Procurador Social dependerá de los elementos de la policía para los efectos de que mantenga y conserven a su disposición los vehículos involucrados y los presentados.

Artículo 155. La valoración de las pruebas se hará al prudente arbitrio del Juez Cívico o Procurador Social, siguiendo las reglas de la sana crítica y lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

Artículo 156. Si el probable infractor fuere mayor de doce años pero menor de dieciocho, el Juez Cívico o Procurador Social atenderá lo dispuesto por el presente reglamento para la atención de adolescentes.

TÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE PARTICULARES

Capítulo Único De los Medios de Defensa de Particulares

Artículo 157. Las personas que se consideren afectadas por las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades a que se refiere el presente reglamento, pueden interponer los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES ESPECIALES

Capítulo I De las Medidas y Órdenes de Protección

Artículo 158. Tratándose de puestas a disposición por incumplimiento de medidas y órdenes de protección, el Juez Cívico sancionará con arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas. Dentro de su resolución hará efectivo el interés superior de la víctima contemplado en el artículo 4 fracción VII de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tomando como pauta de decisión la más amplia protección de los derechos y la integridad de la víctima por medio de su priorización, atendiendo a la relación de desigualdad en que se encuentre la víctima frente al agresor.

Artículo 159. Las medidas de apremio impuestas con motivo del incumplimiento a una Orden o Medida de Protección, que impliquen una privación de la libertad provisional, se ejecutarán por parte de los elementos de las diferentes instituciones de seguridad, quienes trasladarán a las personas arrestadas ante el Juez Cívico.

Corresponde a las autoridades administrativas en materia de justicia cívica recibir a las personas arrestadas por dichos supuestos, siendo ésta la instancia responsable de su custodia y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contengan las determinaciones judiciales y administrativas, así como otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 160. Tratándose del cumplimiento de medidas de apremio por el incumplimiento de medidas y órdenes de protección a que se refiere este Título, se procederá acorde a lo establecido en los capítulos I, II, III y IV del Título Quinto del presente Reglamento. Tratándose del primer supuesto, se impondrá al agresor el cumplimiento de las horas señaladas por la autoridad ordenadora con motivo a su desacato, las cuales por ningún motivo podrán ser conmutables por una sanción distinta a la privativa de la libertad provisional señalada por la autoridad ordenadora.

Capítulo II De las Órdenes de Protección

Artículo 161. Las Órdenes de Protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y deberán otorgarse por el Juez Cívico o Procurador Social, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de una falta administrativa que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la ofendida.

Artículo 162. Para su otorgamiento el Juez Cívico o Procurador Social deberá observar los principios de protección; necesidad y proporcionalidad; confidencialidad; oportunidad y eficacia; accesibilidad; integralidad y pro persona.

Artículo 163. Es obligación del Juzgado Cívico o Procurador Social, dar seguimiento a las ofendidas y vigilar el cumplimiento de la orden de protección y verificar si persiste el riesgo y en su caso ampliar la orden de protección.

Artículo 164. Las órdenes de protección podrán ser de emergencia y preventivas:

- I. Para determinar la medida de emergencia, la persona titular del Juzgado Cívico o Procuraduría Social deberá considerar:
 - a) El riesgo o peligro existente;
 - b) La seguridad de las víctimas directas e indirectas, y
 - c) Los demás elementos con que se cuente.
- II. La orden de emergencia conlleva para la persona agresora:
 - a) Prohibición de acercarse a la ofendida, su domicilio, sus ascendientes o descendientes, su lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente;
 - b) Prohibición de comunicarse con la ofendida por cualquier vía, y
 - c) Prohibición de intimidar o molestar a la ofendida en su entorno social, así como a cualquier integrante de familia.
- III. La orden de protección preventiva puede incluir:
 - a) Retención y guarda de las armas de fuego y punzocortantes, o punzo contundentes propiedad o posesión de la persona agresora;
 - b) Limitación del uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el bien inmueble o domicilio de la ofendida, y
 - c) Auxilio de las autoridades o personas que en favor de la ofendida tengan acceso a su domicilio en común, para tomar sus pertenencias y las de sus hijos e hijas.

Artículo 165. Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la ofendida, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección deberán ser temporales, mismas que serán revocadas a petición de parte una vez que haya desaparecido la causa que les dio origen, previo análisis del Juez Cívico o Procurador Social.

Artículo 166 El Juez Cívico o Procurador Social al dictar alguna orden de protección procederá al llenado de la cédula de registro, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales de la ofendida: nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico, y número de víctimas indirectas;
- II. Datos de la persona generadora de violencia;
- III. Descripción de los hechos;
- IV. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- V. Instancia receptora y a las que se canaliza;

- VI. Servicios brindados, y
- VII. Redes de apoyo de la víctima tales como familiares, amigos y grupos de apoyo.

La cédula de registro será subida a la o las plataformas electrónicas existentes a efecto de generar un expediente.

TÍTULO DÉCIMO DE LA FUNCIÓN POLICIAL EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA CÍVICA Y LA JUSTICIA COTIDIANA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 167. La actuación de los elementos de la policía municipal se orientará en el enfoque de proximidad para la atención temprana de conflictos en el lugar de los hechos entre dos o más partes.

Artículo 168. El personal policial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos, así como la tranquilidad de las personas;
- II. Implementar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando legalmente procedan;
- III. Arrestar y presentar ante el Juez Cívico a los infractores en términos del presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos contemplados en Ley, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario, para que las partes celebren ante su intervención convenios conciliatorios, en los términos establecidos en este Reglamento, y
- VI. Determinar e imponer las infracciones y calificar las sanciones, en los casos que resulte procedente, derivadas de la comisión de las faltas administrativas y emitir las boletas de infracción, así como entregar al infractor el ejemplar de la boleta de infracción correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las sanciones que apliquen los elementos de policía consistirán únicamente en amonestación o multa.

Artículo 169. El personal policial, cuando no presencien la comisión de una infracción administrativa, estará capacitado para actuar escuchando y dialogando con las partes, para entender el conflicto y desactivar su escalamiento aplicando los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el lugar de los hechos cuando así lo permita la situación, para imponer la sanción correspondiente o para remitir a las partes o al probable infractor ante el Juzgado Cívico.

Capítulo II De los Convenios Conciliatorios

Artículo 170. En la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, el Policía podrá hacer constar los acuerdos que establezcan las partes a través de un convenio conciliatorio.

El policía explicará a las partes en qué consiste el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad de este una vez sancionado por la autoridad correspondiente.

El convenio conciliatorio tiene por objeto:

- I. La solución pacífica del conflicto, así como la reparación de daño;
- II. Obtener la manifestación de los participantes de no reincidir en conductas que den motivo a un nuevo conflicto, y
- III. Fomentar la percepción general de tranquilidad, paz y seguridad en la comunidad.

En el convenio conciliatorio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I de este artículo, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

Artículo 171. El convenio conciliatorio deberá contener las siguientes formalidades y requisitos:

- I. Lugar y fecha de la celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada una de las partes;
- III. En el caso de las personas morales, se acompañará como anexo, el documento con el que el la persona apoderada o representante legal de la persona mediada de que se trate, acreditó su personalidad;
- IV. Los antecedentes del conflicto entre las partes que los condujeron a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- V. Un capítulo de declaraciones, si las personas mediadas lo estiman conveniente;
- VI. Una descripción de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado las partes mediadas; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deben cumplirse;
- VII. Las firmas o huellas dactilares, en su caso, de las partes;
- VIII. Nombre, firma y datos de identificación del agente de la Policía que intervino en la aplicación del mecanismo alternativo de solución de conflictos, así como la manifestación de dar fe de la celebración del convenio correspondiente, y
- IX. Número o clave del registro.

El convenio conciliatorio se redactará al menos por triplicado, en todo caso se deberá procurar que, con independencia del número de ejemplares, uno será remitido al Procurador Social y cada una de las partes reciba un ejemplar como constancia.

El convenio conciliatorio se someterá a la consideración del Procurador Social, quien en su caso lo elevará a resolución administrativa y calificará la legalidad de su contenido.

Artículo 172. Las partes podrán celebrar convenios conciliatorios ante los elementos de policía, cuando se trate de la comisión de las infracciones administrativas contenidas en los artículos 29, fracciones I y II; 30; fracciones I, III, V y VI; 31, fracciones VIII, XIII, XIV y XV; y 32, fracción II; y 33, fracción II, del presente Reglamento.

Artículo 173. Los convenios conciliatorios serán instrumentos públicos que harán prueba plena y tendrán aparejada ejecución, en términos de lo dispuesto en este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Para su validez, en todo convenio conciliatorio que tenga por objeto la reparación del daño, se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

De la Aplicación de Sanciones Derivadas de la Comisión de Faltas Administrativas

Artículo 174. En caso de la comisión de las infracciones contempladas en el artículo 31, fracciones I, II, III y VI; 32 fracciones I, III y IV del presente reglamento, los elementos de la Policía estarán facultados para la determinación e imposición de las infracciones, así como la calificación de las sanciones que consistirán únicamente en amonestación o multa, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 175. Para cada infracción impuesta por el personal policial, de las señaladas en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones correspondientes en el presente Reglamento, considerando lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió ésta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva, así como cualquier otro elemento relacionado con la falta administrativa;
- II. Deberá fundar y motivar debidamente la resolución a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta los agravantes del caso, y
- III. Las demás que establezca este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 176. Las sanciones derivadas de la comisión de una falta administrativa señalada en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán impuestas por elementos de la Policía que tenga conocimiento de su comisión, haciéndose constar a través de boletas seriadas o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, autorizadas por la autoridad competente, bajo los siguientes requisitos mínimos:

- I. Fundamento jurídico que contemple la infracción cometida, así como su respectiva sanción;
- II. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho materia de la conducta infractora;

- III. Nombre y domicilio contenidos en la identificación oficial del infractor, y
IV. Nombre, número de identificación, adscripción, firma autógrafa o electrónica del elemento de policía que tenga conocimiento y, de ser posible, fotografías que demuestren la infracción cometida.

Cuando sea posible, el elemento de policía para imponer la sanción respectiva podrá solicitar la intervención del Juez Cívico correspondiente, utilizando los medios electrónicos o informáticos de que disponga.

Artículo 177. Las infracciones a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el elemento de policía, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la autoridad competente.

Los hechos que consten en los documentos emitidos por la policía de proximidad, así como aquellos que obren en los expedientes o bases de datos que lleven o tengan acceso, a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos, podrán servir para motivar las resoluciones que emita el policía.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1 de marzo de 2024

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Dirección de Mediación, adscrita a la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro, formarán parte de la Dirección de Justicia Cívica.

ARTÍCULO CUARTO. El personal que labora actualmente en la Dirección de Mediación, se integrará a la Dirección de Justicia Cívica y serán designados y habilitados en funciones de conformidad con su perfil y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO QUINTO. Los procedimientos o recursos administrativos relacionados con la aplicación de sanciones que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que, en coordinación con Secretaría General de Gobierno, realicen los trabajos correspondientes para la adecuación y registro de la estructura orgánica y, en su caso, la adecuación a los manuales de procedimientos y operación, de conformidad con el presente Reglamento, en un término de 60 días contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se abrogan el Reglamento de Mediación y Conciliación del Municipio de Querétaro publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 16 de julio de 2019, el Reglamento Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 9 de agosto de 2019 y se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

ARTÍCULO OCTAVO. Las referencias hechas a la Dirección de Mediación y al Departamento de Juzgados Cívicos Municipales, previstas en otros ordenamientos jurídicos, se entenderán a favor de la Dirección de Justicia Cívica, salvo disposición expresa en contrario.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 55 CINCUENTA Y CINCO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 14 CATORCE DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. -----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de febrero del 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar Guardia de Honor y Depósito de Ofrenda Floral, a la Pianista - Concertista Esperanza Cabrera Muñoz, con motivo de la Conmemoración de los 100 años de su Natalicio en esta Ciudad, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION I, 38 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 6 y 7 DEL REGLAMENTO DEL PANTEÓN Y RECINTO DE HONOR DE PERSONAS ILUSTRES DE QUERÉTARO; 5 FRACCIÓN II Y 10 FRACCIÓN IV, 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. De conformidad con el artículo 1º del Reglamento del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, que establece las bases y procedimientos para que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro emita “Declaración Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro”, respecto de la persona fallecida, y se hagan en aquél las honras póstumas y homenajes especiales que se determinen a las personas así designadas.

3. De igual manera el artículo 3 del ordenamiento citado en el considerando anterior, dispone que el Ayuntamiento podrá emitir, en sesión solemne, Declaratoria Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro, respecto de persona fallecida, Asimismo su segundo párrafo establece que, en esa misma sesión solemne, o bien en sesión ordinaria, podrán acordarse honras póstumas y homenajes especiales respecto de las personas que se estimen como Personas Ilustres.

4. Asimismo el artículo 5 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, establece que las sesiones que celebre el Ayuntamiento podrán tener el carácter de Solemnes. De la misma manera el artículo 10 fracción IV del ordenamiento normativo invocado dispone que serán Solemnes aquellas sesiones en las que se desahoguen los demás asuntos que acuerde el propio Ayuntamiento.

5. Por lo tanto corresponde al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, fomentar el reconocimiento a aquellas personas, que por sus contribuciones, merecen ser objeto de homenaje por parte del Municipio de Querétaro, por haber tenido en vida merecimientos por sus actos heroicos o sobresalientes, virtudes cívicas o sociales, sus acciones a favor de la libertad, dignidad, justicia, paz, prosperidad y de los derechos humanos, su notable desempeño en beneficio de los demás, celebridad o distinción, o por sus aportaciones destacadas en actividades humanas valiosas principalmente como acción de historia o en cultura, arte, beneficencia, educación, solidaridad, ciencia, y semejantes rigurosos, que se hayan dado en el Municipio de Querétaro, el Estado de Querétaro, o sean relativos a ellos, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 3º del Reglamento del Panteón y Recinto de Personas Ilustres de Querétaro.

6. Con fecha 17 de enero del 2024, se recibió el folio de referencia 05626/2024, en la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, suscrito por el licenciado Héctor de la Peña Juárez, Jefe de la Oficina de Presidencia, dirigido al Maestro Luis Bernardo Nava Gurrero Presidente Municipal de Querétaro, así como el escrito de propuesta de fecha 12 de enero del 2024, suscrito por el Ciudadano Carlos Martín Hinojosa Cabrera, en su carácter de Hijo de la Pianista – Concertista **Esperanza Cabrera Muñoz**, realizado a nombre de la familia, amigos y exalumnos cuyos restos descansan desde el 22 de noviembre de 1992, en el “Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro”, antes nombrado Panteón de los Queretanos Ilustres, con la finalidad llevar a cabo Guardia de Honor y Depósito de Ofrenda Floral a la Pianista - Concertista **Esperanza Cabrera Muñoz**, con motivo de la Conmemoración de los 100 años de su Natalicio en esta Ciudad.

7. De acuerdo al escrito presentado por Carlos Martín Hinojosa Cabrera, se tienen los siguientes datos de **Esperanza Cabrera Muñoz**: fue Pianista – Concertista y maestra, nació el 16 de febrero de 1924, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro; sus padres, fueron don Francisco Cabrera Feregrino y doña Esther Muñoz Dorantes. Su madre la introdujo desde la edad de cuatro años al estudio del piano donde Lolita Camacho fue su maestra. Tan solo un año después de haber ingresado a sus clases, interpretaba de memoria importantes piezas clásicas de Mozart, Beethoven, Chopin y Grieg. A los 7 años ofreció su primer recital en la casa don Fernando Loyola y Fernández de Jáuregui, quien fue otro de sus maestros ejecutando ocho piezas de memoria y

un Minuet de Paderewsky. Su compositor predilecto era Federico Chopin, de quien interpretaba brillantemente Impromptus Skerzos y casi todos sus vales. En 1932 a los 8 años edad la invitaron a participar en los micrófonos de XEW Radio, a través del programa La Hora Nacional, interpretando de memoria un Nocturno de Federico Chopin, mandándola felicitar durante la transmisión la Señora Aída S. Rodríguez, esposa del entonces presidente de México el General Abelardo L. Rodríguez, por su magnífica interpretación al piano le pide interpretar el mismo nocturno. En 1940 conoció a su más distinguido maestro, Arnulfo Miramontes, discípulo de un famoso pianista alemán que recibió clases directamente de Franz Liszt, quien afectuosamente la llamó “La bisnieta de Liszt”, por su sensibilidad interpretativa musical. Tres años después en 1943, en el Museo Regional de Querétaro, ofreció inolvidable concierto junto a Manuel M. Ponce, Julián Carrillo y la mezosoprano Fany Anitua, diva del Metropolitan Opera House. En 1945, fue invitada por el entonces Presidente de México, Manuel Ávila Camacho y su esposa Soledad, a una velada especial en la Residencia Oficial. Además de haber sido sus maestros Arnulfo Miramontes y Fernando Loyola, también lo fueron Luis Balvanera y el Canónigo Don Cirilo Conejo Roldan, todos ellos grandes personajes de la música. El 22 de noviembre de 1948, en el hoy desaparecido teatro plaza de Querétaro, recibió el Título de Pianista - Concertista, de manos del entonces Gobernador del Estado Agapito Pozo Balbás, ofreció durante años recitales y conciertos en gran parte de la República. En septiembre de 1952 ofreció como solista, acompañada por la Orquesta Sinfónica de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Alcázar del Castillo de Chapultepec. Interpretó el Concierto No. 1 para piano y Orquesta, de su maestro Arnulfo Miramontes, dirigido bajo la batuta del propio maestro. En 1953, contrajo matrimonio con Víctor Manuel Hinojos Rodríguez, formando una apreciable familia en Querétaro. En 1973, conmemoró su Vigésimo Quinto aniversario como Pianista – Concertista, con un concierto en el Teatro de la República. Dedicó su vida a la enseñanza de la música, fue maestra y alumna distinguida del Conservatorio José Guadalupe Velázquez y del Instituto de Bellas Artes de la Universidad Autónoma de Querétaro. Falleció el 24 de diciembre de 1979, escribiendo con ello la última página de su apasionada vida, en cuyo recorrer tanto sembró y sigue cosechando. El 22 de noviembre de 1996, el H. Ayuntamiento de Querétaro, ordenó el traslado de los restos de la Maestra **Esperanza Cabrera de Hinojosa**, al entonces “Panteón de los Queretanos Ilustres”, ahora “Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro”, rindiéndole homenaje a tan ilustre queretana.

8. El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, M. en D. Jesús Roberto Franco González, en términos del artículo 6 del Reglamento del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, envió invitaciones a las personas señaladas en el artículo antes invocado a efecto de integrar el Órgano de Consulta Honorario denominado Consejo Consultivo del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, y confirmaran su aceptación al cargo. De igual manera y para el mismo efecto, envió invitación a las personas seleccionadas por la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, aceptando el cargo que les fue conferido cada una de las personas invitadas a integrar el mencionado Consejo Consultivo.

9. El 7 de febrero del 2024, se reunió el Consejo Consultivo del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, quien estudió y analizó la propuesta emanada por el Ciudadano Carlos Martín Hinojosa Cabrera, suscrita en su carácter de Hijo de la Maestra **Esperanza Cabrera Muñoz**, realizada a nombre de la familia, amigos y exalumnos para llevar a cabo en el “Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro”, Guardia de Honor y Depósito de Ofrenda Floral a la Pianista - Concertista **Esperanza Cabrera Muñoz**, con motivo de la Conmemoración de los 100 años de su Natalicio en esta Ciudad; aprobándose por unanimidad de votos de sus integrantes la propuesta.

10. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Regidora y Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, Mtra. Adriana Fuentes Cortés, mediante oficio AFC/004/2024 de fecha 07 de febrero del 2024, remite al Honorable Ayuntamiento el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

11. En relación a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la comisión se reunió para el análisis y estudio del mismo, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y por tratarse de un acto de especial importancia para el Municipio de Querétaro, se consideran viable realizar Guardia de Honor y Depósito de Ofrenda Floral a la Pianista - Concertista Esperanza Cabrera Muñoz, con motivo de la Conmemoración de los 100 años de su Natalicio en esta Ciudad. Formándose en el Departamento de Proyectos de Cabildo el expediente CEC/186/DPC/2024...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 6, apartado I, inciso 3) del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza realizar Guardia de Honor y Depósito de Ofrenda Floral, a la Pianista - Concertista Esperanza Cabrera Muñoz, con motivo de la Conmemoración de los 100 años de su Natalicio en esta Ciudad.

SEGUNDO. Se designa como Recinto Oficial, para la celebración del Ceremonial de la Sesión Solemne de Cabildo que al efecto se convoque, el “Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro”, ubicado en Ejercito Republicano, S/N Centro Histórico de esta Ciudad.

TERCERO. Se instruye a la Titular de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento del “Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro” y demás disposiciones legales aplicables, den cumplimiento a todos y cada uno de los trámites, gestiones, acciones y obligaciones necesarias derivadas del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, al Consejo Consultivo del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, al Cronista del Municipio de Querétaro, al Director del Archivo Municipal y al Ciudadano Carlos Martín Hinojosa Cabrera...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 14 DE FEBRERO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de febrero del 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se declara persona Ilustre de Querétaro, a MIGUEL JOSÉ SERRA FERRER (JUNIPERO SERRA), el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 6 y 7 DEL REGLAMENTO DEL PANTEÓN Y RECINTO DE HONOR DE PERSONAS ILUSTRES DE QUERÉTARO; 5 FRACCIÓN II Y 10 FRACCIÓN IV, 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. De conformidad con el artículo 1º del Reglamento del “Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro”, que establece las bases y procedimientos para que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro emita “Declaración Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro”, respecto de la persona fallecida, y se hagan en aquél las honras póstumas y homenajes especiales que se determinen a las personas así designadas.

3. De igual manera el artículo 3 del ordenamiento citado en el considerando anterior, dispone que el Ayuntamiento podrá emitir, en sesión solemne, Declaratoria Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro, respecto de persona fallecida, Asimismo su segundo párrafo establece que, en esa misma sesión solemne, o bien en sesión ordinaria, podrán acordarse honras póstumas y homenajes especiales respecto de las personas que se estimen como Personas Ilustres.

4. Asimismo el artículo 5 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, establece que las sesiones que celebre el Ayuntamiento podrán tener el carácter de Solemnes. De la misma manera el artículo 10 fracción IV del ordenamiento normativo invocado dispone que serán Solemnes aquellas sesiones en las que se desahoguen los demás asuntos que acuerde el propio Ayuntamiento.

5. Por lo tanto corresponde al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, fomentar el reconocimiento a aquellas personas, que por sus contribuciones, merecen ser objeto de homenaje por parte del Municipio de Querétaro, por haber tenido en vida merecimientos por sus actos heroicos o sobresalientes, virtudes cívicas o sociales, sus acciones a favor de la libertad, dignidad, justicia, paz, prosperidad y de los derechos humanos, su notable desempeño en beneficio de los demás, celebridad o distinción, o por sus aportaciones destacadas en actividades humanas valiosas principalmente como acción de historia o en cultura, arte, beneficencia, educación, solidaridad, ciencia, y semejantes rigurosos, que se hayan dado en el Municipio de Querétaro, el Estado de Querétaro, o sean relativos a ellos, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 3º del Reglamento del “Panteón y Recinto de Personas Ilustres de Querétaro”.

6. Con fecha 7 de diciembre del 2020, se recibió el folio de referencia 05817/2020, en la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, suscrito por el licenciado Jorge Humberto Echanove Carrillo, entonces Coordinador de la Oficina de la Presidencia Municipal, dirigido al Maestro Luis Bernardo Nava Guerrero Presidente Municipal de Querétaro, así como el escrito de propuesta de fecha 11 de noviembre del 2020, suscrito por el Dr. Andrés Garrido del Toral, entonces Cronista del Municipio de Querétaro y personas de la sociedad civil queretana a la iniciativa de la Diócesis de Querétaro, Vicaría General de la Diócesis de Querétaro, Museo de Arte Sacro de Querétaro y Diversas Instituciones, con la finalidad de proponer a MIGUEL JOSÉ SERRA FERRER (JUNIPERO SERRA), a ser considerado merecedor a la Declaración Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro, por sus indudables merecimientos al haber sido un misionero, humanista en el norte de nuestro estado, particularmente en la Sierra Gorda, entre los años de 1750 y 1758.

7. Mediante oficio SHA/OCM0003/21, de fecha 10 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Andrés Garrido del Toral, Cronista del Municipio de Querétaro, de ese entonces, remitió en términos de los artículos 4 y 5 del Reglamento del “Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro”, el expediente de MIGUEL JOSÉ SERRA FERRER (JUNIPERO SERRA), a la Secretaría de Cultura, para su dictamen, a efecto de que se determinara si dicho personaje es persona estimable para ingresar al “Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro”.

8. Mediante oficio SCM/138/2021, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 22 de marzo del 2021, suscrito por la entonces Secretaria de Cultura del Municipio de Querétaro, la M. en A. Andrea Avendaño Macedo, remite dictamen, así como documentos y testimonios recabados por el entonces Cronista del Municipio de Querétaro, el Dr. Andes Garrido del Toral, que sustentan dicho dictamen en el que se considera merecedor a la Declaratoria Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro a MIGUEL JOSÉ SERRA FERRER, conocido como JUNIPERO SERRA.

9. Mediante oficio SHA/OCM0008/234, de fecha 18 de mayo de 2023, el Mtro. José Fernando Rabell Urbiola, Cronista del Municipio de Querétaro, solicitó dar seguimiento a la propuesta para incluir en “Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro”, a

Miguel José Serra Ferrer (Junípero Serra), enfatizando el interés y apoyo de diversas instituciones, entre las que destacan la Diócesis de Querétaro, Museo de Arte Sacro de Querétaro, la Academia Nacional de Historia y Geografía Corresponsalía Querétaro, el Colegio de Abogados Litigantes de Querétaro, el Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas (Anaccim), la Asociación de Cronistas Municipales del Estado de Querétaro, el Consejo de Notarios de Querétaro, el Periódico Noticias, la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística Corresponsalía Querétaro, el Seminario de Cultura Mexicana Capítulo Querétaro, y la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, así como de las diversas propuestas presentadas por José A. Niembro Calzada, Director del Museo de Arte Sacro de Querétaro y de la Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca, Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro, en ese entonces, mediante las cuales proponen a Miguel José Serra Ferrer (Junípero Serra), por sus indudables merecimientos.

10. Por oficio SAY/1405/2023, de 24 de mayo del 2023, el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, solicitó a la Dra. María Teresa García García Besné, Secretaria de Cultura de este Municipio, ratificar el dictamen emitido el 22 de marzo de 2021, mediante oficio SCMQ/138/2021, por la entonces Secretaria de Cultura del Municipio de Querétaro, en el cual se considera merecedor a la Declaratoria Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro a Miguel José Serra Ferrer (Junípero Serra), o en su defecto emitiera un nuevo dictamen.

11. Mediante oficio SQMQ/1489/2023, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 12 de junio del 2023, la Dra. María Teresa García García Besné, en su carácter de Secretaria de Cultura del Municipio de Querétaro, ratifica en todos sus puntos el dictamen emitido con fecha 22 de marzo de 2021, mediante oficio SCMQ/138/2023, suscrito por la entonces Secretaria de Cultura del Municipio de Querétaro, la M. en A. Andrea Avendaño Macedo, el cual considera merecedor a la Declaratoria Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro a Miguel José Serra Ferrer, conocido como Junípero Serra.

12. El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, M. en D. Jesús Roberto Franco González, en términos del artículo 6 del Reglamento del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, envió invitaciones a las personas señaladas en el artículo antes invocado a efecto de integrar el Órgano de Consulta Honorario denominado Consejo Consultivo del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, y confirmaran su aceptación al cargo. De igual manera y para el mismo efecto, envió invitación a las personas seleccionadas por la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, aceptando el cargo que les fue conferido cada una de las personas invitadas a integrar el Consejo Consultivo.

13. El Consejo Consultivo del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, estudió y analizó la propuesta, emanada por personas de la sociedad civil queretana y de las diversas propuestas de las Instituciones que apoyan la solicitud para declarar como personas ilustre a MIGUEL JOSÉ SERRA FERRER (JUNIPERO SERRA), así como su perfil, trayectoria de vida y aportaciones a Querétaro. Derivado de lo anterior, el Consejo Consultivo del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, en la primera Sesión Ordinaria Celebrada el 7 de febrero del 2024, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes la propuesta de Declaratoria Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro y Colocación en el "Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro", Placa Conmemorativa y Escultura de Cuerpo Completo de la persona Ilustre MIGUEL JOSÉ SERRA FERRER (JUNIPERO SERRA), en términos del artículo 7 del Reglamento del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro.

14. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Regidora y Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, Mtra. Adriana Fuentes Cortés, mediante oficio AFC/004/2024 de fecha 7 de febrero del 2024, remite al Honorable Ayuntamiento el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

15. En relación a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la comisión se reunió para el análisis y estudio del mismo, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y por tratarse de un acto de especial importancia para el Municipio de Querétaro, se considera viable declarar como persona ilustre de Querétaro, MIGUEL JOSÉ SERRA FERRER (JUNIPERO SERRA), y se coloque Placa y Escultura de Cuerpo Completo de MIGUEL JOSÉ SERRA FERRER (JUNIPERO SERRA), designando como recinto oficial, para la celebración del Ceremonial de la Sesión Solemne de Cabildo que al efecto se convoque, el "Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro", ubicado en Ejército Republicano, S/N Centro Histórico de esta Ciudad, emitiendo el dictamen correspondiente. Formándose en el Departamento de Proyectos de Cabildo el expediente CEC/185/DPC/2024..."

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 6, apartado I, inciso 2) del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

"... ACUERDO

PRIMERO. Se declara persona Ilustre de Querétaro, a MIGUEL JOSÉ SERRA FERRER (JUNIPERO SERRA).

SEGUNDO. Se designa como Recinto Oficial, para la celebración del Ceremonial de la Sesión Solemne de Cabildo que al efecto se convoque, el "Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro", ubicado en Ejército Republicano, S/N Centro Histórico de esta Ciudad.

TERCERO. Se autoriza la Colocación de la Placa y Escultura de Cuerpo Completo de MIGUEL JOSÉ SERRA FERRER (JUNIPERO SERRA) en el "Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro".

CUARTO. Se instruye a la Titular de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento del "Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro" y demás disposiciones legales aplicables, den cumplimiento a todos y cada uno de los trámites, gestiones, acciones y obligaciones necesarias derivadas del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Titular de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, para que, de manera conjunta con el Titular de la Coordinación de Relaciones Públicas del Municipio de Querétaro, lleven a cabo los trámites, procedimientos y en su caso erogaciones necesarias con la elaboración y colocación de la Placa y Escultura de Cuerpo Completo de MIGUEL JOSÉ SERRA FERRER (JUNIPERO SERRA) en el “Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, al Consejo Consultivo del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, al Cronista del Municipio de Querétaro, al Director del Archivo Municipal y al Titular de la Coordinación de Relaciones Públicas del Municipio de Querétaro...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 14 DE FEBRERO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de febrero del 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se reconoce como beneficiaria del finado **EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ** a la ciudadana **ELISA RESÉNDIZ VELÁZQUEZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 126, 127, 128, 132 BIS FRACCIÓN I, 144, 145, 147 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXVII Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

3. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Asimismo, en su segundo párrafo el artículo antes señalado establece que los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 128 del ordenamiento señalado en el considerando antes referido la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda. Así mismo el artículo en cita dispone que la pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

5. De igual manera el artículo 131 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares, se acreditarán en los términos de la legislación vigente.

6. De acuerdo a lo establecido en el artículo **144 fracción I**, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que la Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, a la **esposa o esposo del trabajador fallecido**.

7. Asimismo acorde a lo estipulado en el artículo 145 de la citada Ley, señala que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

8. Por escrito de fecha 5 de diciembre del 2023, la ciudadana **ELISA RESÉNDIZ VELÁZQUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite del finado **EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ**, solicitó al Presidente Municipal el otorgamiento de pensión por muerte.

9. Con fecha 05 de enero del 2024, la M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, emitió constancia de que **EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ**, con número de empleado 5459, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro, en los siguientes periodos: el 1° del 01 de febrero al 15 de marzo de 1986; 2° del 01 de septiembre de 1986 al 31 de julio de 1989 y 3° del 16 de enero de 1993 al 7 de diciembre de 2011, fecha en que el H. Ayuntamiento aprobó el acuerdo relativo a su pensión por vejez, habiendo desempeñado como último puesto laboral el de Intendente en el Mercado Benito Juárez, adscrito a la Dirección de Servicios Complementarios de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Así mismo

señala que con fecha 18 de mayo de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, decreto por el que se le concedió pensión por vejez, misma que disfruto hasta el 9 de julio de 2018, fecha en la que falleció, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el pensionado, fue de \$4,504.92 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL), según la documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección, radicándose el presente bajo el número de expediente CHPCP/180/DPC/2024.

10. EL 9 de julio de 2018, a la edad de 73 años, falleció, **EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ**, tal y como se desprende del acta de defunción número 387, libro 2, oficialía 1 del Estado de Guanajuato, signada por el Director General del Registro Civil.

11. Que la C. **ELISA RESÉNDIZ VELÁZQUEZ**, contrajo matrimonio con el finado **EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ**, lo cual se acredita mediante acta de matrimonio número 00437, libro 3, Oficialía 0001 del Estado de Guanajuato, signada por el Director General del Registro Civil.

12. Por oficio número DRH/DRL/043/2024, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el 16 de enero del 2024, la M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, remite la petición de la ciudadana **ELISA RESÉNDIZ VELÁZQUEZ**, cónyuge supérstite del finado **EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ**, relativa a la solicitud de pensión por muerte, para ser sometida a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, anexando al mismo documentos consistentes en:

- a) Publicación del Decreto por el cual se concedió a **EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ**, pensión por vejez de fecha 18 de mayo de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- b) Copia certificada del acta de defunción del finado, **EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ**, la cual se identifica con el número 387, libro 2, oficialía 1 del Estado de Guanajuato, signada por el Director General del Registro Civil.
- c) Solicitud de fecha 5 de diciembre del 2023, signada por la ciudadana **ELISA RESÉNDIZ VELÁZQUEZ**, cónyuge supérstite del finado **EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ**, relativa a la solicitud de pensión por muerte.
- d) Dos últimos recibos pago del trabajador fallecido.
- e) Constancia de ingresos de fecha 5 de enero del 2024, expedida por la M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio número 00437, libro 3, Oficialía 0001 del Estado de Guanajuato, signada por el Director General del Registro Civil.

De la misma forma la licenciada M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, remitió la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento de **EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ**, la cual se identifica con el número 0053, libro 1, oficialía 01 del Estado de Guanajuato, signada por el Comisionado del Registro Civil del estado de Guanajuato.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento de **ELISA RESÉNDIZ VELÁZQUEZ**, la cual se identifica con el número 80, libro 1, oficialía 0003 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil.
- c) Copia certificada de la identificación oficial de la peticionaria **ELISA RESÉNDIZ VELÁZQUEZ**.
- d) Dos fotografías tamaño credencial.
- e) Declaratoria de Beneficiarios emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

13. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/0272/2024 de fecha 7 de febrero del 2024, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

14. Por lo anterior y en cumplimiento a los artículos 126, 127, 128, 131, 132 Bis fracción I, 144 fracción I, 145, 147 fracción II inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y acorde a la solicitud remitida por la Dirección de Recursos Humanos de este municipio es procedente reconocer como beneficiaria para efectos de la pensión por muerte del finado **EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ** a la ciudadana **ELISA RESÉNDIZ VELÁZQUEZ** y aprobar dar inicio al trámite de pensión por muerte.

15. En relación a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 6, apartado IV, inciso 7) del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. Se reconoce como beneficiaria del finado **EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ** a la ciudadana **ELISA RESÉNDIZ VELÁZQUEZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo y el original de la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes relativos a la concesión de la pensión por muerte que nos ocupa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y de la Dirección de Recursos Humanos...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 14 DE FEBRERO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO -----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 13 de febrero de 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el cambio de denominación del “Cineteatro Rosalio Solano”, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 44 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Son funciones de la persona titular del Departamento de Teatros y Galerías Coordinar las actividades y responsabilidades del personal administrativo, operativo y técnico asignado al Teatro de la Ciudad, la Cineteca Rosalío Solano, la Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada y la Galería Perímetro Alameda.

3. Es importante mencionar que, que desde la creación del Cineteatro Rosalio Solano, se ha logrado contar con una sede natural de la actividad cinematográfica no comercial en Querétaro, nutriendo su programación con los esfuerzos del cine club de Museo de la Ciudad, iniciativas de los organismos culturales como la CINETECA Nacional y el Instituto Mexicano de Cinematografía, universidades y entidades privadas; siendo sede de festivales internacionales como el Festival Cut Out Fest y Documenta. Gracias a todos estos actores, la ciudad de Querétaro goza con un público cinéfilo, crítico y exigente.

4. Así mismo que a partir del 2017, el cineteatro evoluciono a Cineteca, renovando su equipo para ir acorde a los nuevos formatos audiovisuales, teniendo una programación propia con una oferta cultural cinematográfica, siendo el punto de encuentro para el cine en Querétaro, denominado dicho lugar por su vocación especializada como “CINETECA Rosalio Solano”.

5. Que en el 2003, la Cineteca Rosario Solano fue beneficiada al obtener el apoyo para “equipamiento y/o acondicionamiento de espacios y proyectos de exhibición” actualmente cuenta con las condiciones necesarias para llevar a cabo su función en virtud de que:

- Cuenta con un Proyector tipo 4K que ofrece mayor definición, contraste, mejor color y consume menos energía que los proyectores tradicionales.
- Se cambió alfombra, así como la sustitución de los brazos hidráulicos de las puertas que den acceso a la sala, revisión y mantenimiento a la luz de cortesía.
- Se remplace la marquesina tradicional por una pantalla de Led de 2m x 2m.
- Se llevó a cabo la revisión y mantenimiento a dimmer de encendido y apagado para obtener un correcto control de la iluminación necesaria en la sala de exhibición.

6. En este sentido, mediante oficio AFC/002/2024, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 02 de febrero de 2024, suscrito por la Mtra. Adriana Fuentes Cortés, Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, remite la iniciativa para decretar el cambio de denominación y naturaleza jurídica del “Cineteatro Rosalío Solano”, para que en lo sucesivo sea “Cineteca Rosalío Solano”, con el objetivo que permitirá ir acorde a su realidad funcional y estructural, y seguir ofertando una cultura cinematográfica a la sociedad en general, y continuar siendo el punto de encuentro para el cine en Querétaro.

7. Al respecto, el Secretario del Ayuntamiento M.en.D. Jesús Roberto Franco González, remitió dicho oficio para su conocimiento y opinión en uso de sus facultades, a la Secretaría de Cultura de Municipio de Querétaro con oficio SAY/0276/2024, así mismo mediante oficio SCMQ/160/2024, recibido el 07 de febrero de 2024, suscrito por la Dra. María Teresa García García Besné, Secretaria de Cultura del Municipio de Querétaro, remite a la Secretaría del Ayuntamiento su opinión en cual considera viable la solicitud de decretar el cambio de denominación del “Cineteatro Rosalío Solano”, para que en lo sucesivo sea “Cineteca Rosalío Solano”, ha fungido como un recinto destinado a la oferta cultural cinematográfica permanente, que procura la creación de nuevos públicos, logrando posicionarse por la propuesta de material cinematográfico de calidad en Querétaro y se ha convertido en lugar importante que ofrece apoyos a los creadores queretanos de cine independiente.

Formándose para tal efecto, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CEC/184/DPC/2024.

8. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Regidora Mtra. Adriana Fuentes Cortes Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, remite mediante oficio AFC/004/2024 de fecha 07 de febrero de 2024, al H. Ayuntamiento, el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

9. Con base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, se reunieron para el análisis y estudio del mismo, en concordancia al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, Eje 1, denominado “Por Ti y Tu Familia”, el cual tiene como objetivo fortalecer el desarrollo humano creando más y mejores espacios de educación, cultura y deportes, de salud física y emocional, y de convivencia familiar donde las mujeres, niñas, niños y adolescentes, jóvenes y adultos mayores en condiciones de riesgo cuenten con herramientas de apoyo que fortalezcan su capacidad de resiliencia, se consideró viable autorizar el cambio de denominación del “Cineteatro Rosalío Solano...”

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 6, apartado I inciso 1) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza el cambio de denominación del “Cineteatro Rosalío Solano” para que en lo sucesivo sea “Cineteca Rosalío Solano” en los términos precisados en el Considerando 6 y 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias dé seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro y Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 14 DE FEBRERO DE 2024, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de febrero del 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Reestructura de la Secretaría General de Gobierno Municipal, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN V, 38 FRACCIÓN I Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 2, 15 FRACCIÓN VIII, 17 FRACCIÓN XVIII Y 18 FRACCIÓN V, VII Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO. 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracciones I y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Así mismo, establece en el artículo 49, que la Dependencia encargada de la administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

3. Los artículos 2, 146 y 148 de la ley citada en el considerando anterior, otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. Y en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación Municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

4. El Código Municipal establece que la Secretaría General de Gobierno municipal es la encargada de conducir la política interna del municipio de Querétaro y le corresponde entre otros el proporcionar asesoría jurídica a las Dependencias Municipales, vigilar, en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos religiosos, elaborar o revisar todos los contratos en que intervengan como “Parte” la administración municipal, informando de ello al Presidente Municipal y a los Síndicos.

5. De acuerdo con los artículos 2, 15 fracción VIII, 17 fracción XVIII y 18 fracciones V, VII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, menciona que la Secretaría de Administración es la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta el Municipio de Querétaro; así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con la normatividad aplicable, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, así como validar y dar visto bueno de los dictámenes técnico-administrativos de plazas, como validación de los dictámenes de estructura orgánica, descripciones de puestos y demás documentos relacionados y, en su caso, realizar las adecuaciones que resulten necesarias a los documentos de su competencia; así como las propuestas de reestructuración.

6. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2021, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal publicado en Gaceta Oficial el 30 de Septiembre de 2021 Año III, No. 93, Tomo II, donde la Secretaría General de Gobierno Municipal sufrió una reestructura orgánica.

7. Mediante oficio SA/0032/2024, suscrito por la Lic. Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración, por medio del cual remite el Dictamen Técnico-Administrativo, correspondiente a la Reestructura de la Secretaría General de Gobierno Municipal, a fin de que sea puesto a consideración del Honorable Ayuntamiento, manifestando además que dichos movimientos no requieren de suficiencia presupuestal. Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CG/183/DPC/2024.

8. Dentro de las consideraciones vertidas en el Dictamen Técnico-Administrativo emitido por la Secretaría de Administración, refiere que el ordenamiento que se propone tiene por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, con la finalidad de fortalecer el marco normativo aplicable a su ejercicio, garantizando la legalidad y certeza jurídica de los actos emanados de dicha dependencia municipal.

9. De igual forma, el Dictamen Técnico Administrativo emitido por la Secretaría de Administración, concluyó lo siguiente:

Supresiones

- **Supresión de la Dirección de Mediación**, adscrita a la Subsecretaría de Gobierno Municipal.
- **Supresión de la Coordinación de Mediación**, adscrita a la Dirección de Mediación.
- **Supresión del Departamento de Juzgados Cívicos Municipales**, adscrito a la Coordinación Jurídica.
- **Supresión del Área de Reclutamiento adscrito a la Coordinación Jurídica.**

Creaciones

- **Creación de la Dirección de Justicia Cívica** adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- **Creación del Departamento de Juzgados Cívicos**, adscrito a la Dirección de Justicia Cívica.
- **Creación del Departamento de Procuraduría Social**, adscrito a la Dirección de Justicia Cívica.
- **Transferencia del Departamento de Atención Jurídica a la Ciudadanía** adscrito a la Coordinación Jurídica a la Dirección de Justicia Cívica

10. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/0269/2024, de fecha 07 de febrero de 2024, el expediente referido a las Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.

11. Con base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de la Comisión de Gobernación, se reunieron para el análisis y estudio del mismo, en concordancia al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su Eje 6, denominado "Por un Gobierno que escucha y resuelve", Programa 12, denominado "Gobierno abierto y de resultados", el cual tiene como objetivo fortalecer los vínculos entre la sociedad y el gobierno; emitiendo el dictamen correspondiente y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno se considera viable autorizar la Reestructura de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 6, apartado II, inciso 5) del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la Reestructura de la Secretaría General de Gobierno Municipal, en los términos de los considerandos 7, 9 y anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración y a cada una de las Dependencias involucradas en la presente Reestructuración Municipal, elabore en un término de 60 días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los Manuales de Procedimientos y de Organización correspondientes y realice los trabajos necesarios para la correcta integración de su estructura organizacional.

TERCERO. Se faculta a la Secretaría del Ayuntamiento a calendarizar e iniciar los trabajos de reforma, modificación y adecuación a los reglamentos vigentes, así como realizar aquellos ordenamientos que se consideren necesarios para el eficaz funcionamiento y operación, a efecto de presentarlos para su revisión a la Comisión de Dictamen que corresponda, y en su caso, posterior aprobación del Honorable Ayuntamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro y a la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

ANEXO ÚNICO



Santiago de Querétaro, Qro., 2 de febrero de 2024

DICTAMEN TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA REESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Introducción:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción V y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2, 15 fracción VIII, 17 fracción XVIII y 18 fracción V, VII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; los ayuntamientos están facultados para aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como crear, modificar o suprimir aquellas Secretarías, Direcciones y Departamentos que se consideren necesarias para el despacho de los asuntos y eficaz desarrollo de las funciones, competencia de la Administración Municipal.

Antecedentes:

1.- El 13 de octubre del 2003 se aprueba en sesión Ordinaria de Cabildo la estructura de la Secretaría de General de Gobierno Municipal para el despacho de los asuntos de su competencia, integrada por las siguientes áreas:

- Dirección Municipal del Registro Civil
- Dirección General Jurídica Municipal
- Unidad de Información Gubernamental del Municipio de Querétaro
- Dirección de Gobernación
- Dirección de Análisis Político

2.- El 25 de mayo de 2004 el H. Ayuntamiento aprueba la transferencia de la Dirección Única de Inspección adscrita a la Secretaría de Gestión Delegacional a la Secretaría General de Gobierno Municipal como Dirección de Inspección integrada por el Departamento de Inspección en la Vía Pública y el Departamento de Inspección en Espectáculos.

3.- El 14 de noviembre del 2006 el H. Ayuntamiento aprobó la transferencia de la Unidad Municipal de Protección Civil a ésta Secretaría General de Gobierno Municipal.

4.- Con fecha de 2 de mayo del 2007 el H. Ayuntamiento aprobó la transferencia de la Dirección de Regularización Territorial a ésta Secretaría General de Gobierno Municipal.

Página 1 de 7



5.- El 1 de febrero del 2008, como parte de la continuidad de la reingeniería de la Secretaría General de Gobierno Municipal publicada en Gaceta Municipal No.30 de ese año, planteándose cambios y con ello modificaciones en su estructura orgánica y funcional, quedando de la siguiente manera:

- Cambio nomenclatura de la Dirección de Inspección por la de Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos
- Creación de la Dirección de Proyectos e Información Gubernamental.
- Supresión de la Dirección de Análisis Político, trasladando sus funciones a la Dirección de Gobernación, motivo por el que se crea el Departamento de Análisis Político y Social, adscrito a ésta última.
- Supresión del Departamento de Comercio en Vía pública, adscrito a la Dirección de Gobernación, trasladando sus funciones a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos.

6.- El día 13 de abril de 2011, se publica en la Gaceta Municipal el Acuerdo de Cabildo relativo al Cambio de Nomenclatura de los Departamentos de la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaría General de Gobierno Municipal, que aprueba lo siguiente:

- Cambio de nomenclatura del Departamento de Proyectos de Regularización por Departamento de Proyectos de Regularización de Asentamientos Humanos.
- Cambio de nomenclatura del Departamento de Trámites de Regularización Territorial por Departamento de Concertación para la Regularización de Asentamientos Humanos.

7.- Por atribución de la Secretaría de Administración, se emite dictamen de fecha 9 de noviembre del 2012, en el cual se traslada la Unidad de Información Gubernamental del Municipio de Querétaro de la Dirección de Proyectos e Información Gubernamental como órgano directo de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Se cambia también, la nomenclatura de la Dirección de Proyectos e Información Gubernamental a Dirección de Proyectos Gubernamentales.

8.- En sesión ordinaria de cabildo de fecha de 25 de septiembre de 2015 se aprobó el Acuerdo en el que se hace la Modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, que en su sexto punto autoriza el cambio de nomenclatura de la Dirección General Jurídica por Oficina del Abogado General, lo anterior reflejado en el "Anexo Único" de dicho acuerdo.

9.- En sesión ordinaria de cabildo de fecha de 3 de mayo de 2016, se aprobó el Acuerdo en el que se hace la Modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, que en su punto 7 expresa que la Dirección General del Programa Ciudadano que pertenecía a la Secretaría de Gestión Delegacional, ahora se adscribe a la Secretaría General de Gobierno Municipal.

10.- El 13 de junio de 2017 en sesión ordinaria el Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el Acuerdo que aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro.

11.- El 25 de julio de 2017, la Unidad de Información Gubernamental del Municipio de Querétaro se transfiere de la Secretaría General de Gobierno Municipal a la Secretaría Ejecutiva a través del acuerdo de Cabildo correspondiente.

12.- El 7 de agosto de 2017 se aprueba el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, donde se modifica la nomenclatura de la Unidad Municipal de Protección Civil a Coordinación Municipal de Protección Civil.

13.- En sesión ordinaria de cabildo celebrada el 15 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos de los integrantes presentes el "Acuerdo que aprueba el Reglamento Taurino del Municipio de Querétaro".

14.- Por acuerdo de Cabildo aprobado el 21 de agosto de 2018, se autoriza el cambio de nomenclatura de la Dirección del Registro Civil Municipal a Dirección Municipal del Registro Civil.

15.- El 25 de septiembre de 2018, se aprueba en Sesión Ordinaria el Acuerdo por el que se autoriza la reestructura de la Administración Pública Municipal, entrando en vigor a partir del 1 de octubre del mismo año. Con lo que modifica la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

16.- En Sesión Extraordinaria de cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la creación, entre otras dependencias de la Administración Pública Municipal, la Dirección de Mediación Municipal, adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal, modificando su estructura orgánica municipal.

17.- Así mismo, el 25 de junio de 2019, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó por unanimidad de votos el "Acuerdo que aprueba el Reglamento de Mediación y Conciliación del Municipio de Querétaro".

Bajo este esquema organizacional, la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno Municipal queda integrada como sigue:

- Dirección Municipal del Registro Civil
- Oficina del Abogado General
- Dirección de Mediación
- Dirección de Gobernación
- Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos
- Coordinación Municipal de Protección Civil

18.- Por atribución de la Secretaría de Administración, se emite dictamen técnico - administrativo de fecha 9 de septiembre del 2020, de la reestructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno Municipal, suprimiendo de la Oficina del Abogado General las siguientes coordinaciones:

- Supresión de la Coordinación Consultiva Litigiosa.
- Supresión de la Coordinación de Atención Jurídica.



- Supresión de la Coordinación de Gestión y Enlace.

19.- Derivado del Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 28 de septiembre de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal publicado en Gaceta Oficial el 30 de Septiembre de 2021 Año III, No. 93, Tomo II sufriendo la Secretaría General de Gobierno Municipal de una reestructura orgánica quedando de la siguiente manera:

Creación:

- De la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal como órgano de apoyo.

Cambio de Adscripción:

- Del Departamento de Atención Jurídica a la Ciudadanía de la Oficina del Abogado general a la Coordinación Jurídica.

Cambio de Adscripción:

- Del Departamento de Juzgados Cívicos Municipales de la Oficina del Abogado General a la Coordinación Jurídica.

Cambio de Adscripción:

- Del Área de Reclutamiento de la oficina del Abogado General a la Coordinación Jurídica.

Supresión:

- Se suprime la Oficina del Abogado General adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal.

20.- Derivado del Acuerdo en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 3 de octubre de 2021, el honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal publicado en Gaceta Oficial el 06 de Octubre de 2021 Año I, No.1, sufriendo la Secretaría General de Gobierno Municipal de una reestructura orgánica quedando de la siguiente manera:

Creación:

- Se crea la Subsecretaría de Gobierno Municipal.

Cambio de Adscripción:

- De la Dirección de Gobernación con su actual estructura de la Secretaría General de Gobierno Municipal a la Subsecretaría de Gobierno Municipal.

Cambio de Adscripción:

- De la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos con su actual estructura de la Secretaría General de Gobierno Municipal a la Subsecretaría de Gobierno Municipal.

Cambio de Adscripción:

- De la Dirección de Mediación con su actual estructura de la Secretaría General de Gobierno Municipal a la Subsecretaría de Gobierno Municipal.

Bajo este esquema organizacional, la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno Municipal queda integrada como sigue:

- Coordinación Jurídica
- Dirección Municipal del Registro Civil
- Subsecretaría de Gobierno Municipal
- Dirección de Gobernación
- Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos
- Dirección de Mediación
- Coordinación Municipal de Protección Civil

Propuesta de la Dependencia solicitante:

La Secretaría de Administración recibe de la Secretaría General de Gobierno Municipal, oficio SGG/100/2024, con la solicitud de modificación de su estructura orgánica para que, en el ámbito de su competencia, se determine la viabilidad de la solicitud que afecta la estructura orgánica vigente.

Considerandos:

El ordenamiento que se propone tiene por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, con la finalidad de fortalecer el marco normativo aplicable a su ejercicio, garantizando la legalidad y certeza jurídica de los actos emanados de dicha dependencia municipal. Lo anterior contribuirá a dar continuidad al proceso de mejora interna de la administración pública municipal, estableciendo asegurando que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes y claras.

Es de suma importancia normar las actividades de cada una de las unidades administrativas de la Secretaría General de Gobierno con la finalidad de coadyuvar a un claro conocimiento de las disposiciones que regulan las acciones que lleva a cabo, despejar insuficiencias jurídicas y establecer con toda claridad las atribuciones de los servidores públicos.

Es preciso realizar una redistribución de funciones al interior de la Secretaría General de Gobierno con la intención de adecuar la estructura formal a la dinámica operativa, adecuando de mejor forma, además, dicha estructura a los perfiles de puesto de cada área en particular.

Conclusión:

Se pone a consideración la aprobación de los movimientos de estructura con base en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su fracción V que a la letra dice:

"Crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;"

Supresiones

- **Supresión de la Dirección de Mediación**, adscrita a la Subsecretaría de Gobierno Municipal.
- **Supresión de la Coordinación de Mediación**, adscrita a la Dirección de Mediación.
- **Supresión del Departamento de Juzgados Cívicos Municipales**, adscrito a la Coordinación Jurídica.
- **Supresión del Área de Reclutamiento** adscrito a la Coordinación Jurídica.

Creaciones

- **Creación de la Dirección de Justicia Cívica** adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- **Creación del Departamento de Juzgados Cívicos**, adscrito a la Dirección de Justicia Cívica.
- **Creación del Departamento de Procuraduría Social**, adscrito a la Dirección de Justicia Cívica.
- **Transferencia del Departamento de Atención Jurídica a la Ciudadanía** adscrito a la Coordinación Jurídica a la Dirección de Justicia Cívica

Se anexa organigrama propuesto.

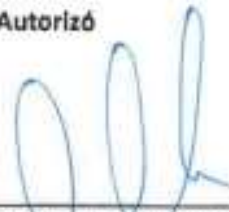


Elaboró y Vo. Bo



C.P. Fernando Molina Zamora
Coordinador de Proyectos y Mejora Continua

Autorizó



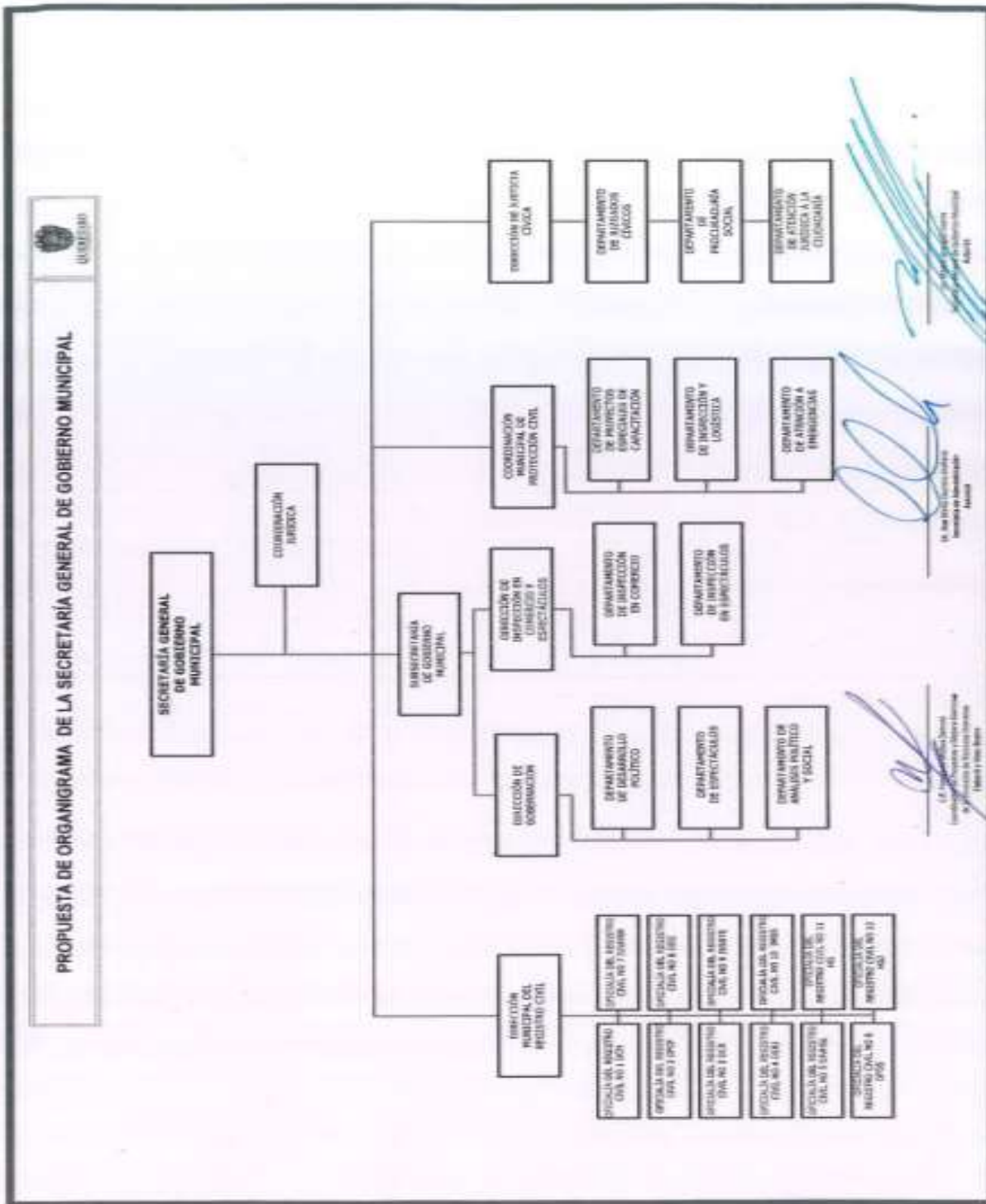
Lic. Ana María Osornio Arellano
Secretaria de Administración



Lic. Martín Arango García
Secretario General de Gobierno

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen Técnico-Administrativo de la reestructura de la Secretaría General de Gobierno Municipal con fecha del 2 de febrero de 2024.

Página 7 de 7



SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 7 FOJAS ÚTILES EL 14 DE FEBRERO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de febrero de 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se Modifica su similar Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de agosto de 2022, en el Punto 7, Apartado IV, Inciso 5 del orden del día, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 17 Y 25 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 2 Y 3 DE LA LEY DE VIVIENDA, 2 DE LA CONSITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 6 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; 1, 2 Y 30 FRACCIONES I, VII, VIII Y XXV; 38 FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 74 FRACCIONES VII Y XIV Y 134 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 3, 11, 16 Y 19 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 50 Y 51 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad en lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con los artículos 2 y 3 de la Ley de Vivienda, establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, definiendo ésta como la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos. Mismo que deberá aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

2. Que el artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. En relación al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro que establece que las autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral.

4. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, refiere en sus artículos 3, 17 y 25 que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, a la propiedad, individual y colectivamente. Pues nadie será privado arbitrariamente de su propiedad. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

5. Que la Ley General de Desarrollo Social en sus artículos 6 y 19 se consideran derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad; además de considerar prioritario y de interés público, entre otros, los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

6. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 30 fracciones VII, VIII y XXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar

planes y programas municipales, solicitar a través del Presidente Municipal la información necesaria para el proceso de evaluación y seguimiento de los planes y programas; así como supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública, policía preventiva y protección civil, corresponden al municipio.

7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 93 al 101 lo relativo a los bienes municipales y la manera en que estos se conforman, así como la integración del patrimonio de los municipios, mismo que se constituye de los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de la leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

8. Que es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes, así como dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación. En correlación con el artículo 4 del Reglamento de Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, es competencia de dicha Secretaría celebrar los instrumentos relacionados con los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio; así como los relacionados con las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios, en los términos de la normatividad aplicable.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las Oficinas Mayores, establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

10. De acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, refiere la competencia del Ayuntamiento para aprobar los cambios de régimen respecto de los bienes que conforman el patrimonio municipal, así como aprobar la autorización de enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del precepto legal citado, los bienes inmuebles del dominio privado del Municipio de Querétaro son imprescriptibles y podrán ser enajenados por acuerdo del Ayuntamiento, siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio Municipal. Además en su artículo 11 refiere que el Municipio podrá transmitir a título oneroso o gratuito el uso de los bienes del patrimonio municipal siempre que se incremente este o se obtenga un beneficio para la colectividad.

12. De Conformidad con lo que establece los artículos 50 y 51 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, establece que la racionalización de las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que lleve a cabo el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, tendrán por objeto analizar la información y/o documentación técnica, financiera y jurídica que las áreas involucradas en el ámbito de su competencia proporcionen para tal efecto.

13. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de octubre de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal y/o a los Síndicos Municipales, y/o al Titular de la Consejería Jurídica, así como al Secretario del ramo que por materia corresponda, a celebrar en representación del Municipio de Querétaro, los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones.

14. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de agosto de 2022, en el punto 7, apartado IV, inciso 5 del orden del día, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro en fecha 16 de agosto de 2022, Año II, No. 23, Tomo I, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Acceso para la adquisición de Predios Municipales y sus Reglas de Operación, el cual tiene como objeto contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de las condiciones y oportunidades de un sector vulnerable de la población, mediante el acceso para la adquisición de predios municipales, permitiendo elevar su calidad de vida.

15. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 16 de diciembre de 2022, en el punto 4, apartado II, inciso 2 del Orden del Día, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro en fecha 23 de diciembre de 2022, Año II, No. 34, el

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Modificación de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de agosto de 2022, en el punto 7, apartado IV, inciso 5 del Orden del Día.

16. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de abril de 2023, en el punto 5, apartado II, inciso 2 del Orden del Día, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro en fecha 02 de mayo de 2023, Año II, No. 42, Tomo I, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Modificación de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2022, en el punto 4, apartado II, inciso 2 del Orden del Día.

17. Mediante oficio SDHS/046/2024, el Presidente del Comité de Autorización y Secretario de Desarrollo Humano y Social, L.A.E. Arturo Torres Gutiérrez, rinde Informe al Ayuntamiento respecto del estado que guarda el cumplimiento del Programa de Acceso para la Adquisición de Predios Municipales y sus respectivas Reglas de Operación, remitiendo Actas de las Sesiones Extraordinarias del Comité de Autorización del Programa de Acceso para la Adquisición de Predios Municipales, solicitando además lo siguiente:

“... me permito solicitar su intervención a fin de que en el ámbito de sus atribuciones fijadas en el artículo 14 catorce del Reglamento Interior del Ayuntamiento, en relación con el diverso 47 cuarenta y siete de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ponga en conocimiento del Ayuntamiento en colegiado las acciones realizadas por el Comité, en colaboración con las Secretarías involucradas en la ejecución del citado Programa, mismas que en términos generales consiste en:

Solicitar al Ayuntamiento autorizar en Sesión de Cabildo, para que los predios que no fueron enajenados, vuelvan al estado que en el que se encontraban antes de la autorización velando así por el interés jurídico, administrativo, patrimonial y hacendario del municipio de Querétaro, consecuentemente instruya tener por concluido el citado programa, atendiendo además lo correspondiente al año electoral...”

Lo anterior, con el objeto de que se sometan a la consideración del Honorable Ayuntamiento, y en su caso, aprobación. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CHPCPyDUE/182/DPC/2024.

18. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 33 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/0273/2024 de fecha 07 de febrero de 2024, el expediente referido a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio y consideración.

Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dichas Comisiones para conocer el presente asunto, las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunieron para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente, por lo que en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, que señala en su Eje 1, denominado “POR TI Y TU FAMILIA”, que refiere como objetivo el de fortalecer el desarrollo humano creando mas y mejores espacios de educacion, cultura y deportes, de salud física y emocional, y de convivencia familiar donde las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores en condiciones de riesgo cuenten con herramientas de apoyo que fortalezcan su capacidad de resiliencia; se consideró viable autorizar la modificación a su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de agosto de 2022 en el punto 7, apartado IV, inciso 5 del orden del día...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 6, apartado V, inciso 9) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la modificación de su similar Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de agosto de 2022 en el punto 7, apartado IV, inciso 5 del orden del día, en términos del considerando 17 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se dejan subsistentes las obligaciones establecidas en los Acuerdos de Cabildo aprobados en las Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas el 09 de agosto de 2022 en el punto 7, apartado IV, inciso 5 del orden del día; el 16 de diciembre de 2022, en el punto 4, apartado II, inciso 2 del orden del día y el 25 de abril de 2023, en el punto 5, apartado II, inciso 2 del Orden del Día que no hayan sido modificadas por el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración, en calidad de Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, para que en coordinación con

el Secretario Ejecutivo de dicho Comité, es decir, la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de acuerdo a las facultades que le asistan, instrumente el procedimiento que al efecto corresponda para la reincorporación de los predios propiedad municipal que no hayan sido enajenados en el Programa de Acceso para la Adquisición de Predios Municipales al patrimonio del Municipio de Querétaro, y proceda a la alta en los registros e inventarios de los bienes inmuebles de referencia.

CUARTO. Se tiene por concluido el Programa de Acceso para la Adquisición de Predios Municipales, toda vez que ya han sido agotados todos los procesos correspondientes fijados en sus respectivas Reglas de Operación.

QUINTO. Se tiene por presentado el informe de cumplimiento referido en el Resolutivo Séptimo del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de agosto de 2022 en el punto 7, apartado IV, inciso 5 del orden del día.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, se ordena la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, a la Dirección Municipal de Catastro, a la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 TRES FOJAS ÚTILES EL 14 DE FEBRERO DE 2024, EN QUERÉTARO, QRO.”

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

SIN TEXTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de febrero de 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Reestructura de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN V, 38 FRACCIÓN I Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 15 FRACCIÓN VII, 18 FRACCIÓN VII Y 21 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO,

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Así mismo, establece en el artículo 49, que la Dependencia encargada de la administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, será también la encargada de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

3. Los artículos 2, 146 y 148 de la ley citada en el considerando anterior, otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. Y en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación Municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

4. El Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, establece en su artículo 2 que es la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio de Querétaro; así como de realizar las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con la normatividad aplicable, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

5. De acuerdo con el artículo 21 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, menciona que dicha Secretaría es la Dependencia encargada de elaborar y dar visto bueno de los dictámenes técnico-administrativos para la creación de Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para los despachos de orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, y que requieran aprobación del Ayuntamiento, así como, validación de los dictámenes de estructura orgánica y demás documentos relacionados y, en su caso, realizar las adecuaciones que resulten necesarias a los documentos de su competencia, derivado de las propuestas de reestructuración.

6. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 05 de diciembre de 2023, se aprobó por unanimidad de votos el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en el que se contemplaron cambios en la organización de la Secretaría consistentes en las modificaciones planteadas en esta Propuesta.

7. Mediante oficio SA/0020/2024, suscrito por la Lic. Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración, por medio del cual remite el Dictamen Técnico-Administrativo, correspondiente a la Reestructura de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a fin de que sea puesto a consideración del Honorable Ayuntamiento, manifestando además que dichos movimientos no requieren de suficiencia presupuestal. Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CG/181/DPC/2024.

8. Dentro de las consideraciones vertidas en el Dictamen Técnico-Administrativo emitido por la Secretaría de Administración, refiere que el dinamismo con el que opera dicha Secretaría, como dependencia responsable de los servicios internos y de los recursos humanos con que cuenta el municipio, hace necesaria la alineación de la normativa y su reestructura orgánica con las actividades y funciones que le competen, a efecto de garantizar la legalidad y certeza jurídica de los actos emanados por las personas servidoras públicas adscritas a dicha dependencia, contribuyendo a dar continuidad al proceso de mejora interna de la administración pública municipal, asegurando que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes y claras.

9. De igual forma, el Dictamen Técnico Administrativo emitido por la Secretaría de Administración, concluyó lo siguiente:

- **Supresión** de la Coordinación de Investigación de Mercados, adscrita a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.
- **Supresión** del Departamento de Adquisiciones de Bienes de Consumo Vehicular, adscrito a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.
- **Supresión** del Departamento de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios, adscrito a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.
- **Supresión** de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos.
- **Supresión** de la Coordinación de Inventario de Bienes Inmuebles, adscrita a la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos.
- **Supresión** del Departamento de Capacitación y Desarrollo Institucional adscrito a la Dirección de Recursos Humanos.
- **Creación** del Departamento de Reclutamiento, Capacitación y Desarrollo Institucional adscrito a la Dirección de Recursos Humanos.
- **Creación** de la Coordinación Administrativa de Bienes, adscrita a la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos.
- **Creación** del Departamento de Adjudicación Directa, adscrito a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.
- **Creación** del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para el Consumo Vehicular, adscrito a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.

10. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/0269/2024, de fecha 07 de febrero de 2024, el expediente referido a la Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.

11. Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de la Comisión de Gobernación, se reunieron para el análisis y estudio del mismo, en concordancia al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su Eje 6, denominado “Por un Gobierno que escucha y resuelve”, Programa 12, denominado “Gobierno abierto y de resultados”, el cual tiene como objetivo fortalecer los vínculos entre la sociedad y el gobierno; emitiendo el dictamen correspondiente y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno se considera viable autorizar la Reestructura de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 6, apartado II, inciso 4) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la Reestructura de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en los términos de los considerandos 7, 9 y anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración elabore en un término de 60 días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los Manuales de Procedimientos y de Organización correspondientes y realice los trabajos necesarios para la correcta integración de su estructura organizacional.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro y a la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

ANEXO ÚNICO



Santiago de Querétaro, Qro., 16 de enero de 2024

DICTAMEN TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA REESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

Introducción:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción V y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2, 15 fracción VIII, 17 fracción XVIII y 18 fracción V, VII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; los ayuntamientos están facultados para aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como crear, modificar o suprimir aquellas Secretarías, Direcciones y Departamentos que se consideren necesarias para el despacho de los asuntos y eficaz desarrollo de las funciones, competencia de la Administración Municipal.

Antecedentes:

La información disponible sobre la Secretaría de Administración indica que fue autorizada en Sesión de Cabildo en fecha 13 de octubre del 2003, acuerdo que fue publicado en la Gaceta Municipal Año VI No. 1, de fecha 15 de octubre del mismo año, con la finalidad de atender lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

El Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro a la letra establece: *“La dependencia a que se refiere el presente capítulo será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal”*.

Los movimientos de estructura más relevantes de la Secretaría de Administración son:

Se autorizó la creación de la Dirección de Apoyo Administrativo en Sesión de Cabildo con fecha 27 de abril del 2004, siendo publicado dicho acuerdo en Gaceta Municipal Año 1, No. 12 del 11 de mayo del 2004.

El 26 de octubre de 2004 con fundamento en el artículo 50 fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal; la Secretaría de Administración, creó la Unidad de Supervisión Administrativa como órgano de apoyo.

El 27 de Junio de 2006 en Sesión de Cabildo se aprobó el acuerdo relativo a la reestructura organizacional de las dependencias que conformaban la Administración 2003-2006, en el cual, para la Secretaría de Administración, se creó: el Departamento de Relaciones Laborales adscrito a la Dirección de Recursos Humanos; cambió de nomenclatura de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios a Dirección

Página 1 de 7



de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, así como del Departamento de Adquisiciones a Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, se suprimió el Departamento de Trámite y Control de Adquisiciones, creándose el Departamento de Adquisición de Bienes de Consumo Vehicular.

En el mismo acuerdo se aprobó el cambio de nomenclatura del Departamento de Registro y Control Vehicular a Departamento de Administración y Estadística Vehicular, se creó el Departamento de Mantenimiento a Patrullas, adscritos a la Dirección de Transportes. Así mismo, en la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos cambió de nomenclatura el Departamento de Bienes Inmuebles a Departamento de Administración de Bienes Inmuebles, el Departamento de Control Patrimonial a Departamento de Administración de Bienes Muebles y el Departamento de Servicios Internos a Departamento de Mantenimiento Interno. En la Dirección de Organización se crearon los Departamentos de Estructura Organizacional y Procesos y el Departamento de Documentación de Procedimientos.

Lo anterior fue publicado en Gaceta Municipal No. 70 Tomo I de fecha 14 de julio del 2006.

El 06 de agosto de 2006 la Secretaría de Administración autorizó la creación de las siguientes áreas: Coordinación de Concursos y Licitaciones, adscrita a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, y la Unidad de Mejora Administrativa y Regulatoria, adscrita a la Dirección de Organización.

El 01 de marzo de 2007, la Secretaría de Administración autorizó la creación de la Coordinación de Proyectos de Obra y Servicios Internos, en la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos.

En Sesión Ordinaria de Cabildo con fecha del 10 de julio del 2007, se aprobaron los siguientes cambios a la estructura orgánica de la Secretaría de Administración:

- La Coordinación de Concursos y Licitaciones cambió a Departamento de Concursos y Licitaciones
- La Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Administrativos cambia a Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos.
- La Coordinación de Proyectos de Obra y Servicios Internos cambia a Departamento de Proyectos de Obra y Servicios Internos.
- La Dirección de Organización cambia su nomenclatura a Dirección de Organización y Gestión de Calidad.
- El Departamento de Estructura Organizacional y Procesos cambia a Departamento de Estructura Organizacional.
- El Departamento de Documentación de Procedimientos cambia a Departamento de Documentación y Gestión de Calidad.

Dicho acuerdo fue publicado en Gaceta Municipal No. 16 del 20 de julio del 2007.

La Secretaría de Administración suprimió en mayo del 2009, el área de Mantenimiento de Vehículos Ligeros, adscrita al Departamento de Mantenimiento de Vehículos Ligeros, de la Dirección de Transportes

El 6 de octubre de 2010 la Secretaría de Administración autorizó la creación de una Coordinación Técnica adscrita a la Dirección de Transportes.

Con base en sus atribuciones, la Secretaría de Administración, el 15 de febrero de 2013 emitió dictamen técnico administrativo, en el que el Departamento de Proyectos de Obra y Servicios Internos cambió de nomenclatura para ser Departamento de Servicios Internos.



En sesión de Cabildo el 25 de marzo de 2014 se aprobó el Reglamento del Instituto de Innovación y Desarrollo del Municipio de Querétaro, órgano desconcentrado que sustituye al Instituto Municipal de Capacitación, publicado en Gaceta Municipal XXXIII de fecha 1 de abril, así como en el Periódico Oficial La Sombra de Atteaga de fecha 4 de abril de 2014.

En sesión ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 se aprobó el Acuerdo por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en cuyo punto sexto se autorizó el cambio de nomenclatura de la Dirección de Organización y Gestión de Calidad por "Dirección de Proyectos y Mejora Continua" y la supresión de la Dirección de Apoyo Administrativo y del Instituto de Innovación y Desarrollo, conforme al "Anexo Único" de dicho Acuerdo de Cabildo.

Con base en sus atribuciones, el 29 de diciembre de 2015, la Secretaría de Administración, emitió dictamen técnico administrativo en el que se aprobaron los siguientes cambios:

- Cambio de nomenclatura de la Coordinación Técnica adscrita al Staff de la Secretaría de Administración a Coordinación de Normatividad, Mejora Regulatoria y Auditoría.
- Creación de la Coordinación de Normatividad y Licitaciones adscrita a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.
- Creación de la Coordinación de Control Patrimonial, adscrita a la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos.
- Supresión de la Unidad Administrativa y Mejora Regulatoria, adscrita a la Dirección de Proyectos y Mejora Continua.
- Creación de la Coordinación de Ingeniería de Procesos, adscrita a la Dirección de Proyectos y Mejora Continua.
- Creación de la Coordinación de Apoyo Administrativo, adscrita a la Dirección de Proyectos y Mejora Continua.

En sesión de Cabildo de fecha 26 de enero de 2016, se celebra el "Acuerdo por el que se aprueba la Reestructura Orgánica de la Administración Pública del Municipio de Querétaro", en el cuál se autorizan los cambios siguientes:

- Creación del Área de Bienes Muebles adscrito al Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles.
- Creación del Área de Bienes Inmuebles adscrito al Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles.
- Creación del Área de Inventario Inmobiliario adscrito al Departamento de Bienes Inmuebles.
- Creación del Área de Mantenimiento Interno, adscrita al Departamento de Mantenimiento y Servicios Internos.
- Creación del Área de Servicios Internos, adscrita al Departamento de Mantenimiento y Servicios Internos.
- Cambio de Nomenclatura del Departamento de Administración de Bienes Inmuebles a Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, adscrito a la Coordinación de Control Patrimonial.
- Supresión del Departamento de Administración de Bienes Muebles, adscrito a la Coordinación de Control Patrimonial.
- Cambio de Nomenclatura del Departamento de Servicios Internos a Departamento de Mantenimiento y Servicios Internos, adscrito a la Coordinación de Control Patrimonial.



- Supresión del Departamento de Mantenimiento Interno, adscrito a la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos.
- Cambio de Nomenclatura del Departamento de Documentación y Gestión de Calidad a Departamento de Mejora Continua y Documentación, adscrito a la Coordinación de Ingeniería de Procesos.
- Cambio de adscripción del Departamento de Estructura Organizacional de la Dirección de Proyectos y Mejora Continua a la Coordinación de Ingeniería de Procesos.
- Creación del Departamento de Proyectos, adscrito a la Coordinación de Ingeniería de Procesos.
- Creación del Departamento de Cuentas Concentradoras, adscrita a la Coordinación de Apoyo Administrativo.
- Creación del Departamento de Capacitación y Desarrollo Institucional adscrito a la Dirección de Recursos Humanos.

Por atribuciones de la Secretaría de Administración, se realizan ajustes a nivel Coordinación y Área con el Dictamen Técnico Administrativo del 25 de julio de 2016 como se describe a continuación:

- Cambio de adscripción y cambio de nomenclatura de la Coordinación de Ingeniería de Procesos para pertenecer al staff de la Secretaría de Administración y denominarse Coordinación de Proyectos y Mejora Continua.
- Cambio de adscripción de la Coordinación de Apoyo Administrativo para pertenecer al staff de la Secretaría.
- Creación del Área de Compensaciones y de la Coordinación de Nómina y Obligaciones Patronales adscrita al Departamento de Reclutamiento y Desarrollo de Personal.
- Creación del Área de Servicios Médicos adscrita al Departamento de Administración de Personal.
- Cambio de nomenclatura de la Coordinación de Normatividad, Mejora Continua y Auditoría a Coordinación de Gestión y Control.
- Creación de la Coordinación de Análisis y Evaluación adscrito a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.
- Supresión de la Coordinación de Control Patrimonial de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos.

El 22 de noviembre de 2016, en sesión de Cabildo se aprueba el Acuerdo por el que se autoriza la reestructura de la Secretaría de Administración donde se generan los siguientes cambios:

- Supresión del Departamento de Proyectos adscrito a la Dirección de Proyectos y Mejora Continua.
- Supresión de la Dirección de Proyectos y Mejora Continua adscrita a la Secretaría de Administración.
- Creación del Departamento de Trámites Financieros adscrito a la Coordinación de Apoyo Administrativo
- Cambio de nomenclatura del Departamento de Reclutamiento y Desarrollo de Personal a Departamento de Administración de Nómina, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos.
- Cambio de nomenclatura del Departamento de Administración de Personal a Departamento de Prestaciones y Servicios, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos.



En sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2018 se crea la Coordinación de Tecnologías de la Información dentro del Staff de la Secretaría de Administración.

Con soporte en la atribución prevista por el Artículo 50, fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro a la Secretaría de Administración, se emite Dictamen de Creación con fecha 27 de marzo de 2019 en el que se crea la Coordinación de Investigación de Mercados, adscrita a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.

En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 25 de agosto de 2020, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro”.

Propuesta de la Dependencia solicitante:

La Secretaría de Administración considera necesario la modificación a su estructura orgánica, derivado de la reforma a su Reglamento Interior, de conformidad a la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 5 de diciembre de 2023, por lo que se autoriza la viabilidad que afecta la estructura orgánica vigente.

Considerandos:

El ordenamiento que se propone tiene por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con la finalidad de fortalecer el marco normativo aplicable a su ejercicio, garantizando la legalidad y certeza jurídica de los actos emanados de dicha dependencia municipal. Lo anterior contribuirá a dar continuidad al proceso de mejora interna de la administración pública municipal, estableciendo asegurando que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes y claras.

Es de suma importancia normar las actividades de cada una de las unidades administrativas de la Secretaría de Administración con la finalidad de coadyuvar a un claro conocimiento de las disposiciones que regulan las acciones que lleva a cabo, despejar insuficiencias jurídicas y establecer con toda claridad las atribuciones de los servidores públicos.

Es preciso realizar una redistribución de funciones al interior de la Secretaría de Administración con la intención de adecuar la estructura formal a la dinámica operativa, adecuando de mejor forma, además, dicha estructura a los perfiles de puesto de cada área en particular.

El dinamismo con el que opera la Secretaría de Administración, como dependencia responsable de los servicios internos y de los recursos humanos con que cuenta el municipio, hace necesaria la alineación de la normativa y su reestructura orgánica con las actividades y funciones que le competen, a efecto de garantizar la legalidad y certeza jurídica de los actos emanados por las personas servidoras públicas adscritas a dicha dependencia.



Conclusión:

Se pone a consideración la aprobación de los movimientos de estructura con base en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su fracción V que a la letra dice:

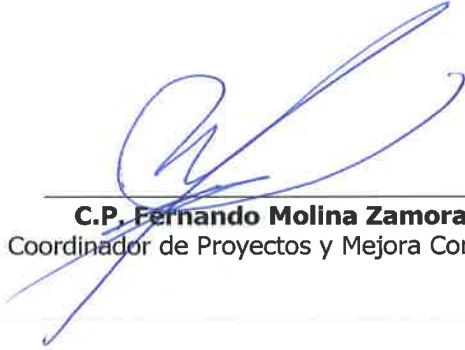
“Crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del Orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;”

- **Supresión de la Coordinación de Investigación de Mercados**, adscrita a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.
- **Supresión del Departamento de Adquisiciones de Bienes de Consumo Vehicular**, adscrito a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.
- **Supresión del Departamento de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios**, adscrito a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.
- **Supresión de la Coordinación Jurídica** adscrita a la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos.
- **Supresión de la Coordinación de Inventario de Bienes Inmuebles**, adscrita a la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos.
- **Supresión del Departamento de Capacitación y Desarrollo Institucional** adscrito a la Dirección de Recursos Humanos.
- **Creación del Departamento de Reclutamiento, Capacitación y Desarrollo Institucional** adscrito a la Dirección de Recursos Humanos.
- **Creación de la Coordinación Administrativa de Bienes**, adscrita a la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos.
- **Creación del Departamento de Adjudicación Directa**, adscrito a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.
- **Creación del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para el Consumo Vehicular**, adscrito a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.

Se anexa organigrama propuesto.

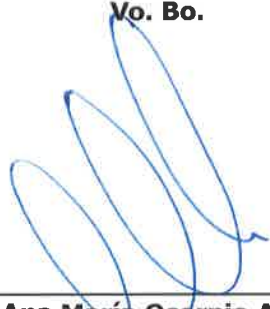


Elaboró y Validó



C.P. Fernando Molina Zamora
Coordinador de Proyectos y Mejora Continua

Vo. Bo.

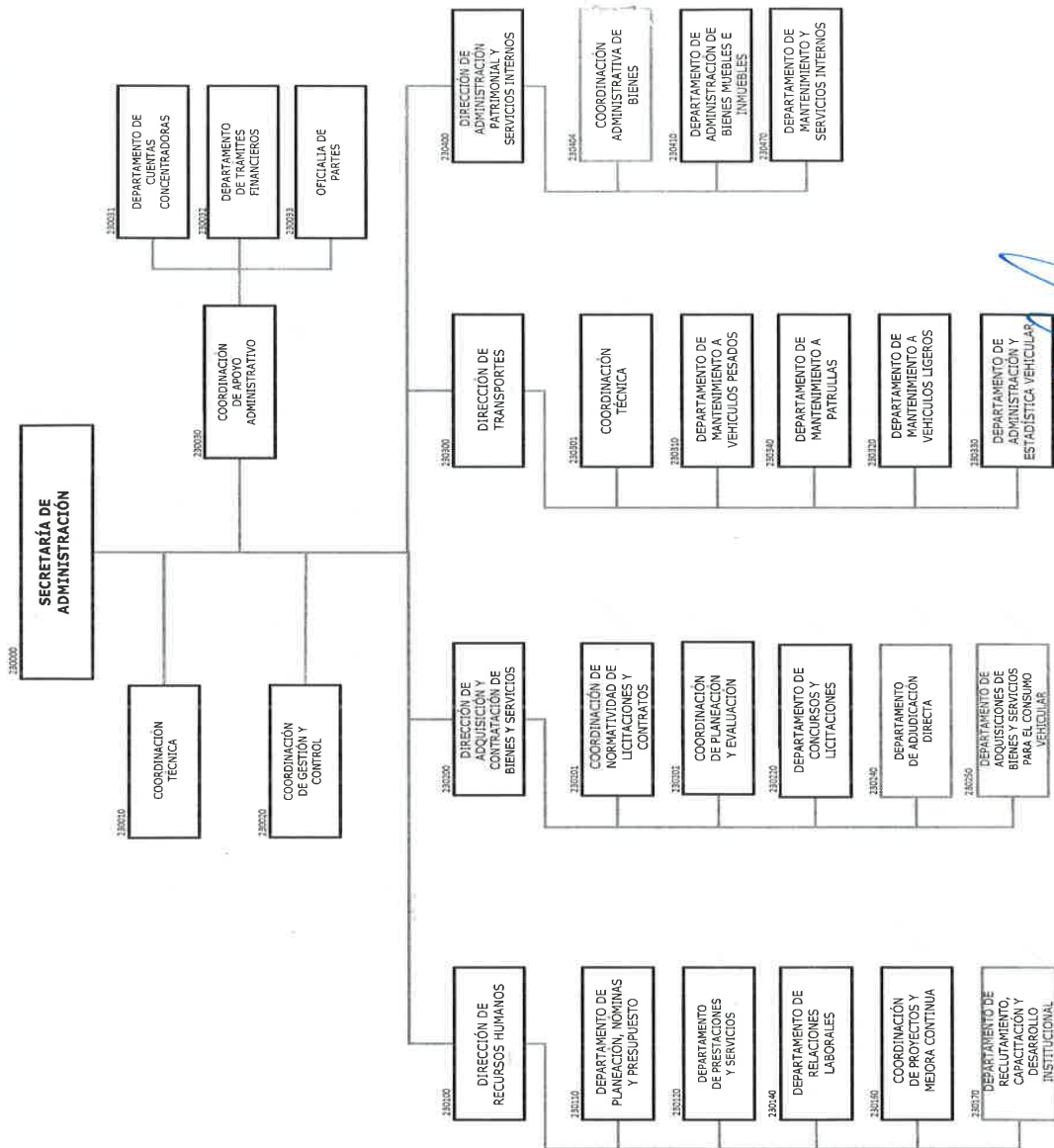


Lic. Ana María Osornio Arellano
Secretaría de Administración

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen Técnico-Administrativo de la reestructura de la Secretaría de Administración con fecha del 16 de enero de 2024.



PROPUESTA DE ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



Lic. Ana María Gómez Serrano
Ugar Saez

C.F. Fernando Molina Zamora
Sabara y Valido

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 6 SEIS FOJAS ÚTILES EL 14 DE FEBRERO DE 2024, EN QUERÉTARO, QRO.”

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2021-2024